

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 009-2022

A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL 03 DE FEBRERO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Acta número nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada a las 8:30 horas, debido a que los señores Miembros del Consejo debieron atender asuntos imprevistos, la misma inició a las 10:35 horas del 3 de febrero del 2022. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Natalia Salazar Obando e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Oficio MICITT-DVT-OF-083-2022 del 28 de enero del 2022, por cuyo medio el MICITT solicita información para la actualización del registro internacional de frecuencias "MIFR", en lo correspondiente a las estaciones de los diferentes servicios radioeléctricos registrados por Costa Rica ante la UIT
2. Propuesta de acuerdo para atender segundo día de vacaciones solicitado por doña Hannia Vega para participar en el proceso de selección del candidato para ocupar la plaza de Miembro del Consejo de la SUTEL.
3. Oficio 00922-SUTEL-CS-2022, del 01 de febrero del 2022, mediante el cual la señora Hannia Vega Barrantes solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones el 25 de febrero del 2022.
4. Oficio DM-0152-01-2022 mediante el cual el Ministerio de Educación se refiere a los ajustes realizados y la relación entre la meta 9 (computadoras) y meta 43 (Internet) del PNDT 2015-2021.
5. Oficio CIT-0004-2022 del 1° de febrero del 2022, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) se refiere a la falta de respuesta de solicitud de reunión remitida mediante oficio CIT-0077-2021 del 4 de noviembre del 2021 y del oficio de seguimiento CIT-0084-2021 fechado 15 de diciembre del 2021
6. Oficio 00723-SUTEL-DGO-2022 mediante el cual la Dirección General de Operaciones se

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

refiere a la solicitud de instrucciones sobre el PEI 2023-2027 y el proceso de POI 2023 para cánones.

Posponer

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 081-2021.
2. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 082-2021.
3. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 083-2021.
4. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 084-2021.
5. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 085-2021.
6. Propuesta de acuerdo de consentimiento para construcción de torres de la Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena de Térraba.
7. Cumplimiento del acuerdo 034-049-2021 (06409-SUTEL-SCS-2021).
8. Atención al oficio DVM-PICR-0657-2021 del 22 de diciembre del 2021 (NI-17338-2021) – Avance en cumplimiento de la meta 43 del PNDT 2015-2021, Programa Hogares Conectados.
9. Informe de avance del Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso.
10. Propuesta para atención del oficio FID-0370-2022.
11. Cumplimiento acuerdos 023-076-2021 y 005-079-2021 2021 (NI-17443-2021).
12. Informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del RPUF.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Solicitud de la Auditoría Interna de ARESEP para que SUTEL colabore con el monitoreo de noticias.*
- 2.2 - *Informe sobre el recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por Claro CR. Telecomunicaciones S.A. en contra de la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021 del 4 de noviembre del 2021.*
- 2.3 - *Informe sobre el recurso de apelación presentado por Pedro Gilberto Mota contra la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1° de octubre del 2021 de la Dirección General de Calidad.*
- 2.4 - *Propuesta de acuerdo sobre instrucción para la incorporación de actas a expedientes.*
- 2.5 - *Informe sobre el recurso de reposición presentado por Claro CR. Telecomunicaciones, S.A. contra la resolución RCS-281-2021.*
- 2.6 - *Atención al acuerdo 002-084-2021 del 16 de diciembre de 2021, respecto al oficio 011406-SUTEL-COM-2021.*
- 2.7 - *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Telecable S.A. en contra del acuerdo de la sesión 084-2021, comunicado mediante oficio 11768-SUTEL-SCS-2021.*
- 2.8 - *Convenio de colaboración entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).*
- 2.9 - *Solicitud de aclaración del acuerdo 003-003-2021 sobre análisis del expediente de la contratación GCO-FON-FID-OT-0036-2012.*
- 2.10 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.10.1 - *Solicitud del INAMU para que se designe un enlace para la Plataforma Interinstitucional CEDAW.*
 - 2.10.2 - *Análisis del oficio OF-0033-SJD-2022 por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

solicita una presentación de la situación actual de la problemática que se tiene en relación con el Fideicomiso Sutel-BNCR y las alternativas de solución.

- 2.10.3 - *Oficio MICITT-DVT-OF-083-2022 del 28 de enero del 2022, por cuyo medio el MICITT solicita información para la actualización del registro internacional de frecuencias "MIFR", en lo correspondiente a las estaciones de los diferentes servicios radioeléctricos registrados por Costa Rica ante la UIT*
- 2.10.4 - *Propuesta de acuerdo para atender segundo día de vacaciones solicitado por doña Hannia Vega para participar en el proceso de selección del candidato para ocupar la plaza de Miembro del Consejo de la SUTEL.*
- 2.10.5 - *Oficio 00922-SUTEL-CS-2022, del 01 de febrero del 2022, mediante el cual la señora Hannia Vega Barrantes solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones el 25 de febrero del 2022.*
- 2.10.6 - *Oficio DM-0152-01-2022 mediante el cual el Ministerio de Educación se refiere a los ajustes realizados y la relación entre la meta 9 (computadoras) y meta 43 (Internet) del PNDT 2015-2021.*
- 2.10.7 - *Oficio CIT-0004-2022 del 1° de febrero del 2022, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) se refiere a la falta de respuesta de solicitud de reunión remitida mediante oficio CIT-0077-2021 del 4 de noviembre del 2021 y del oficio de seguimiento CIT-0084-2021 fechado 15 de diciembre del 2021.*
- 2.10.8 - *Oficio 00723-SUTEL-DGO-2022 mediante el cual la Dirección General de Operaciones se refiere a la solicitud de instrucciones sobre el PEI 2023-2027 y el proceso de POI 2023 para cánones.*

3 – PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

3.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

3.1.1 - Informe de reporte post adhesión ante el Comité de Competencia de la OCDE.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Presentación de Estados Financieros de Sutel al 31 diciembre 2021.*
- 4.2 - *Propuesta de Presupuesto Extraordinario 01-2022 de la SUTEL.*
- 4.3 - *Propuesta de lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas.*
- 4.4 - *Informe de programación de tareas UPPCI.*
- 4.5 - *Propuesta de adjudicación de la Licitación 2021LI-000003-001490001.*
- 4.6 - *Propuesta de Plan de Capacitación 2022 de la SUTEL.*
- 4.7 - *Propuesta de declaratoria de infructuoso concurso 20-2021.*
- 4.8 - *Propuesta de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas para funcionarios de la Dirección General de Operaciones.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - *Informe Ejecutivo de noviembre, 2021; revisión y validación de información de FONATEL a noviembre, 2021.*
- 5.2 - *Traslado de recomendaciones de Auditoría Interna.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

- 6.1 - *Informe sobre confidencialidad de las piezas del Expediente I0126-STT-MOT-SA-00251-2022.*
- 6.2 - *Informe sobre propuesta PAIT presentada para observaciones y eventual aprobación en el marco de la Comisión de Infraestructura.*
- 6.3 - *Informe técnico sobre la recuperación de numeración de cobro revertido nacional 800, ICE.*
- 6.4 - *Informe técnico sobre la solicitud de recuperación y des inscripción de numeración especial cobro revertido internacional 0800 y 00800's UIFN, del ICE.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 - *Principales resultados del estudio de utilización de la banda de 700 MHz (698 MHz a 806 MHz) para el periodo 2021*
- 7.2 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-009-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - Solicitud de la Auditoría Interna de ARESEP para que SUTEL colabore con el monitoreo de noticias.

Procede la Presidencia a explicar que se trata de una solicitud de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se incluya a varios de sus funcionarios en la lista de destinatarios del monitoreo de medios de comunicación que lleva a cabo la Unidad de Comunicación, como administrador del contrato con la empresa Coes Comunicación.

Seguidamente, se discute la conveniencia de designar al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación y administrador del contrato con la empresa Coes Comunicación, para que realice las acciones necesarias para incluir en la lista de distribución del monitoreo de medios a los funcionarios requeridos por la Auditoría Interna de Aresep.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-009-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No 8660, señala en el artículo 59 que: *“SUTEL, es un órgano adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*
- II. Que la Aresep y SUTEL cuentan con un contrato de Servicios de apoyo logístico administrativo y de asesoría desde el 28 de agosto del 2017; con prórrogas anuales.
- III. Que la contratación 2020LA-000017-0014900001 no tiene un número definido de personas para recibir el servicio, por lo que no hay impedimentos para incluir a más personas en la lista de distribución del reporte de prensa.
- IV. Que el monto que se paga de manera mensual por el servicio no se vería incrementado por la ampliación de la cantidad de personas que reciben el servicio.
- V. Que las contrataciones financiadas con recursos públicos deben buscar la satisfacción de una necesidad pública, en este caso de la auditoría, control y transparencia del accionar de la SUTEL.
- VI. Que es importante formalizar la colaboración que brinda SUTEL a la auditoría de Aresep.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR POR CONOCIDA** la solicitud recibida de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presentada para consideración del Consejo por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, mediante el oficio 00784-SUTEL-COM-2022, del 26 de enero del 2022.
2. **INSTRUIR** al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, como encargado de la Unidad de Comunicación y administrador del contrato con la empresa Coes Comunicación, realizar las acciones necesarias para incluir en la lista de distribución del monitoreo de medios a los funcionarios requeridos por la Auditoría Interna de Aresep.
3. **REMITIR** el presente acuerdo a la Auditoría Interna de Aresep.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves para exponer los

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

siguientes 8 temas.

2.2 - Informe sobre el recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por Claro C Telecomunicaciones, S. A. en contra de la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021, del 4 de noviembre del 2021.

Procede la funcionaria María Marta Allen Chaves a contextualizar el tema. Señala que se trata de los alegatos de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., respecto a que la competencia para abrir procedimientos sancionatorios es del Consejo, no de la Dirección General de Mercados; igualmente alega que el artículo 44, inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) es inconstitucional porque viola el debido proceso, según alegan, la ARESEP no puede delegar o emitir un reglamento en el cual traslada esa función a la Dirección General de Mercados, sino que debe ser el Consejo quien emita una normativa haciendo esa delegación.

Al respecto, se conoce el oficio 11875-SUTEL-UJ-2021, de fecha 2 de diciembre del 2021, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por Claro CR. Telecomunicaciones, S. A. contra la RDGM-00031-SUTEL-2021, del 4 de noviembre del 2021

Agrega que la resolución de la Dirección General de Mercados en la cual se abre el procedimiento es recurrida por Claro CR Telecomunicaciones, el recurso de revocatoria fue resuelto por esa instancia; en el mismo sentido a un caso similar que se atendió en el pasado, en esa resolución se indica que corresponde a la ARESEP emitir el RIOF de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones. El RIOF, que es un reglamento autónomo que regula la organización administrativa interna y la distribución de competencias de Sutel, en el artículo 44, inciso k), establece las competencias de la Dirección General de Mercados para sancionar las infracciones administrativas.

El actuar de SUTEL es conforme a la normativa emitida por la ARESEP, por lo que cualquier alegato de inconstitucionalidad, esta no es la vía para alegarlos, se debe gestionar ante la Sala Constitucional.

Se coincide con la Dirección General de Mercados en las conclusiones de la resolución que se impugna. Ellos son competentes para tramitar los procedimientos sancionatorios, de conformidad con el RIOF como normativa vigente y de aplicación obligatoria, debido a ello, la recomendación es declarar sin lugar el recurso de apelación e incidente de nulidad que presenta Claro CR Telecomunicaciones contra la RDGM-31-SUTEL-2021.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-009-2022

1. Dar por recibido el oficio 11875-SUTEL-UJ-2021, de fecha 2 de diciembre, 2021, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por Claro CR. Telecomunicaciones S.A. contra la RDGM-00031-SUTEL-2021, del 4 de noviembre del 2021.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-021-2022

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. CONTRA LA RDGM-00031-SUTEL-2021 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021”

EXPEDIENTE: CO262-STT-MOT-SA-01566-2021

RESULTANDO

1. El 04 de noviembre de 2021, mediante resolución RDGM-00031-SUTEL-2021 de las 9:50 horas, el Director General de Mercados, dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra Claro C.R. Telecomunicaciones S.A., realizó la intimación e imputación de cargos, el señalamiento para comparecencia oral y privada y nombró el órgano director del procedimiento.
2. El 05 de noviembre de 2021, fue notificada la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021 fue notificada en el domicilio social de la investigada.
3. El 08 de noviembre de 2021 a las 15:46 horas, el señor Andrés Oviedo Guzmán, apoderado generalísimo de Claro C.R. Telecomunicaciones S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021, de las 9:50 horas del 4 de noviembre de 2021.
4. El 12 de noviembre de 2021 la Dirección General de Mercados emite la resolución RDGM-00037-SUTEL-2021 de las 14:50 horas “SE RESUELVE RECUSO DE REVOCATORIA”, en la que resuelve lo siguiente:
 - I. *Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021, de las 9:50 horas del cuatro de noviembre de 2021.*
 - II. *Emplazar a la parte investigada para que, dentro del plazo de tres días hábiles, se apersona ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a expresar sus agravios.*
5. El 19 de noviembre de 2021, el señor Andrés Oviedo Guzmán, apoderado generalísimo de Claro C.R. Telecomunicaciones S.A., presenta incidente de nulidad de la resolución RDGM-

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

00029-SUTEL-2021 del 4 de noviembre de 2021 y expresa agravios.

6. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
7. El 27 de diciembre de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 11875-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 11875-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO

1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se resumen los argumentos expuestos por la empresa en sus escritos de fecha 8 y 19 de noviembre del 2021.

- *La competencia para dictar la apertura del procedimiento ordinario sancionatorio es del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no de la Dirección General de Mercados.*
- *El inciso k) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) presenta roces con el bloque de constitucionalidad en particular por violación al debido proceso.*
- *En virtud del numeral 83 de la Ley General de la Administración Pública, esa competencia desconcentrada otorgada por el legislador a la SUTEL no puede ser avocada por la ARESEP. No puede la ARESEP delegar esa función en la Dirección General de Mercados, tal y como lo hizo mediante el inciso k) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) dictado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- *El inciso k) del artículo 44 del RIOF que indica que le otorga competencia a la Dirección General de Mercados para iniciar el presente procedimiento sancionatorio es ilegal y en consecuencia, los actos que dicte la Dirección General de Mercados en el ejercicio de esa norma son ilegales.*
- *Su representada siempre ha estado dispuesta a otorgar la interconexión directa a DIDWW CR S.A., y a otros proveedores excepto a CallMyWay por los motivos que están documentados en el expediente C0262-STT-INT-00343-2015; y que no puede acusarse el incumplimiento de la resolución RCS-222-2021, por cuanto ésta no ha empezado a surtir efectos por haberse interpuesto en su contra una solicitud de aclaración y adición que no ha sido resuelta por el Consejo de la Sutel.*
- *Por los motivos antes indicados, solicitan se anule la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021, en su defecto requiere que se eleve el recurso de apelación ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y supletoriamente pide la anulación del inciso k) del artículo 44 del RIOF.*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022**2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y las resoluciones emitida por la Dirección General de Mercados (RDGM-00031-SUTEL-2021 de las 9:50 horas del 04 de noviembre de 2021 y RDGM-00037-SUTEL-2021 de las 14:50 del 12 de noviembre de 2021), es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por el recurrente no logran invalidar la resolución impugnada, por lo que no hay razones para acoger los argumentos expuestos por la empresa recurrente, en consecuencia, el recurso de apelación e incidente de nulidad deben ser declarados sin lugar.

Procedimos a revisar las actuaciones de la Dirección General de Mercados, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional y los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República citados en las resolución RDGM-00037-SUTEL-2021 y concluimos que lo pretendido por la recurrente en su impugnación fue atendido de manera oportuna en la resolución RDGM-00037-SUTEL-2021 de las 14:50 horas “SE RESUELVE RECUSO DE REVOCATORIA” de fecha 12 de noviembre de 2021, que en lo que interesa dice lo siguiente:

“PRIMERO:

Sobre la competencia para tramitar los procedimientos ordinarios sancionatorios en la Sutel

Este Órgano Director del procedimiento considera que tiene la competencia sancionatoria de conformidad con las razones que se exponen de seguido, y por lo tanto no lleva razón la parte recurrente en cuanto a este alegato.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la Sutel es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (artículos 59 y 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y 6 inciso 27) de la Ley 8642).

En virtud de lo anterior, es una obligación de la Sutel conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones.

Así entonces, la afirmación hecha por la recurrente en cuanto a que la Dirección General de Mercados no ostenta competencia para iniciar procedimientos sancionatorios y que por el contrario es el Consejo de la Sutel, no es correcta. Nótese que, si el legislador hubiera considerado necesario que tal potestad recayera exclusivamente en el Consejo de la Sutel, así lo hubiera dispuesto expresamente en el numeral 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, norma que señala claramente las funciones asignadas directamente al Consejo de la Sutel y por tanto indelegables, en otra norma de rango legal o reglamentario.

El ejercicio de la potestad sancionatoria de la Sutel recae en la Dirección General de Mercados a quien le corresponde conocer y sancionar, cuando corresponda las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera legítima (artículo 44 inciso k del RIOF), como se analiza de seguido.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

En primer término, se analiza lo dispuesto en la legislación en relación con la potestad de Dirección General de Mercados para aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones.

a. Leyes

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el artículo 45, entre otras cosas establece lo siguiente:

Artículo 45.- Órganos de la Autoridad Reguladora: *La Autoridad Reguladora tendrá los siguientes órganos:*

(...)

c) *Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
(...)"*

Asimismo, la Autoridad Reguladora estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.

El artículo 59 de la misma ley dice así:

"Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables."

El inciso k) del artículo 60 establece que es una obligación de la Sutel conocer y sancionar las infracciones administrativas.

"Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)

Son obligaciones fundamentales de la Sutel:

(...)

k) *Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como establecer la responsabilidad civil de sus funcionarios".*

Por su parte la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el artículo 65 incluido dentro del TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CAPÍTULO ÚNICO, INFRACCIONES Y SANCIONES, dice en parte lo siguiente:

"(...) la Sutel le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. (...)"

En consonancia con lo anterior, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante RLG T), Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE, en el artículo 174 del CAPÍTULO IV: Régimen sancionatorio, establece lo siguiente:

"Artículo 174.-Potestad sancionatoria. *Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la SUTEL, le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. (...)"*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Un aspecto que debemos resaltar es que ninguno de los artículos del TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CAPÍTULO ÚNICO, INFRACCIONES Y SANCIONES de la LGT, indican que, la potestad sancionadora la debe ejercer algún órgano interno de la Sutel.

La LGT le atribuye a la Sutel la potestad sancionadora, como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En razón de lo anterior, las normas de recién cita confirman la competencia del órgano regulador (Sutel) para ejercer a nombre propio, en forma definitiva e independiente de cualquier otro organismo público, el conocimiento de las infracciones administrativas e imponer las sanciones que establece la LGT. Dado que se trata de su propia competencia y que esta es un poder-deber, se entiende que la Sutel puede ejercer de oficio todas esas funciones.

b. Reglamentos

Conviene citar unos dictámenes de la Procuraduría General de la República relacionados con las características de los reglamentos autónomos. En específico, interesa resaltar que a través de estos reglamentos se distribuyen a lo interno las competencias otorgadas por la Ley al órgano.

• **C-139-2010 del 14 de julio de 2010**

(...)

La potestad de organizar las dependencias administrativas resulta inherente a los órganos públicos, con miras a lograr un eficiente y eficaz servicio público. Como lo señala Eduardo Ortiz Ortiz:

“Todo ente tiene potestad para darse su organización propia, aunque la ley no le confiera expresamente tal potestad... La potestad de autoorganización corresponde al jerarca del ente. Se trata de un instrumento necesario para el desarrollo de una función administrativa. Evidentemente esta potestad comprende la de organizar el modo de prestación del servicio o de ejercicio de la función pública encomendados. El modo y régimen de la actividad es materia librada a la discrecionalidad reguladora del jerarca (del ente) respectivo. /En uso de esa potestad, el ente puede crear los órganos internos necesarios y darse el régimen interior de sus despachos.... La potestad de autoorganización tiene dos límites fundamentales:

- a) Está supeditada a la ley. Aunque no emana de la ley expresa, no puede contrariarla (...)*
- b) Está supeditada al carácter obligatorio de la competencia cuyo ejercicio se trata de organizar...” (Ortiz Ortiz, Eduardo, Tesis de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Stradtman, 2002, pag. 385)*

• **Dictamen C-274-2012 del 22 de noviembre 2012**

(...)

Por su parte, respecto de los Reglamentos Autónomos de Organización y Servicio, se ha dicho:

“(...) Los reglamentos autónomos de organización (...) sus características principales consisten en que emanan del titular del órgano y no fundamentan en una ley previa. Su

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

objeto general es la organización administrativa interna y la distribución de competencias entre los diversos órganos que conforman el ente (...) Se trata de normas de carácter interno que no tienen valor normativo fuera del ámbito en que fueron dictadas (...)

Ahora bien, respecto a la categorización de los Reglamentos, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

“(...) es menester traer a colación lo expresado por esta Sala en la sentencia no. 749 de 9 horas 30 minutos del 10 de setiembre del 2004, respecto a la clasificación que de los reglamentos ha hecho la doctrina ius publicista, la cual se comparte, pues sus características contribuirán a definir si procede o no el trámite de audiencia previa: “(...) 1) reglamentos autónomos, subdivididos, a su vez en a) de organización y b) de servicio; 2) ejecutivos y 3) delegados. Los primeros, revisten la característica de no necesitar una ley previa para ser dictados y promulgados (praetern legem).

De ahí, su denominación de autónomos o independientes. Tienen dos ámbitos de regulación: la organización interna y servicios. Los primeros –de organización- son aquellos referidos a la organización interna de los despachos, oficinas y la distribución de las competencias entre los diversos órganos que conforman el ente. Específicamente, se ocupan de la creación de órganos internos, sin potestades de imperio. Por regla, su destinatario es un órgano interno sin relación directa con los administrados en general o, en particular, con los usuarios de los servicios, pues en caso contrario existe reserva legal. En suma, se trata de normas de carácter interno sin incidencia fuera del ámbito en que fueron dictadas...”

Bajo esta misma línea de pensamiento, la potestad reglamentaria se encuentra ligada a la potestad de autoorganización, la cual es la potestad que tiene el jerarca de determinar cuál es la organización interna más beneficiosa para el cumplimiento del fin público.

*Dicha potestad encuentra su sustento en el artículo 103 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública el cual otorga al jerarca el poder de organizar la Administración por medio de reglamentos autónomos de organización y de servicios, internos o externos, siempre que no regule potestades de imperio frente al administrado.
(...)”*

En el caso de la Sutel, el artículo 77 de la LGT dice lo siguiente:

ARTÍCULO 77.-Reglamentación de la Ley

(...)

2) *En un plazo no mayor a nueve meses, contado desde la entrada en vigencia de esta Ley, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dictará los siguientes reglamentos técnicos:*

(...)

d) *Reglamento interior de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

(...)”

El RIOF establece la organización interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aarep) y su órgano desconcentrado (Sutel), para el cumplimiento de las funciones que le encomienda el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 1.

Los reglamentos autónomos, como lo es el RIOF y según lo visto, regulan la organización

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

administrativa interna y la distribución de las competencias entre los diversos órganos que conforman el ente, por lo que crea órganos internos para llevar a cabo las funciones que le son otorgadas por Ley, en concordancia con lo que establece el artículo 59 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública.

“Artículo 59.-

(...)

2. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.

(...)”

El inciso K) del artículo 44 del RIOF dice:

“ (...)

Funciones de la Dirección General de Mercados.

Son funciones de esa dirección general las siguientes:

(...)

k) Conocer y sancionar, cuando corresponda las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima”.

De lo anterior se concluye que:

- 1. La LGT expresamente establece que el órgano competente para investigar las infracciones administrativas e imponer las sanciones tipificadas en el TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CAPÍTULO ÚNICO, INFRACCIONES Y SANCIONES de la LGT es la Sutel.*
- 2. El RIOF otorga competencia a la Dirección General de Mercados para conocer y sancionar las infracciones administrativas establecidas en el TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CAPÍTULO ÚNICO, INFRACCIONES Y SANCIONES de la LGT.*
- 3. La Dirección General de Mercados de la Sutel, es competente para imponer las sanciones previstas en el TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CAPÍTULO ÚNICO, INFRACCIONES Y SANCIONES de la LGT.*
- 4. La potestad sancionatoria no es competencia exclusiva del Consejo de la SUTEL.*

Con fundamento en lo anterior, el alegato de que la competencia para ejercer la potestad sancionatoria de la Sutel corresponde al Consejo de la Sutel, no resulta de recibo.

SEGUNDO: *Sobre la imputación*

El segundo motivo de impugnación de la resolución recurrida es, como señala expresamente la representación de la recurrente, “la imputación”, exponiendo algunas razones por las que considera que los cargos contenidos en esa resolución no son imputables a su representada. En resumen, aduce:

- Que su representada siempre ha estado dispuesta a otorgar la interconexión directa a DIDWW CR S.A., y a otros proveedores excepto a CallMyWay por los motivos que están documentados en el expediente C0262-STT-INT-00343-2015, y que desconocen la norma que los obliga a prestar interconexión indirecta, y que mantienen canales abiertos para acordar los términos de interconexión directa con DIDWW CR S.A., o indirecta con*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

cualquier otro proveedor distinto a CallMyWay.

- *Que no puede acusarse el incumplimiento de la resolución RCS-222-2021, por cuanto ésta no ha empezado a surtir efectos por haber interpuesto en su contra una solicitud de aclaración y adición que no ha sido resuelta por el Consejo de la Sutel.*

Resulta evidente que los alegatos referidos son defensas que tienen que ver con los hechos imputados en grado de presunción, lo mismo que de las posibles faltas que podrían llegar a establecerse en el momento de dictarse una resolución final. Incluso la misma parte recurrente afirma en el escrito que contiene el recurso que estos alegatos se hacen “sin perjuicio de la defensa que se desarrolle con mayor amplitud en la audiencia oral y privada”, es decir está manifestando, por la vía recursiva, alegatos de defensa que tienen que ver con el fondo del asunto, y que corresponden ser conocidos en otra etapa procesal.

Ninguno de los anteriores alegatos evidencia algún vicio en el acto recurrido, de modo que no pueden provocar la revocatoria de la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021.”

De conformidad con lo expuesto, los argumentos de la recurrente para solicitar la revocatoria y nulidad de la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021 resultan improcedentes.

De lo resuelto por la Dirección General de Mercados, se acredita que:

- A. Por disposición del inciso d) del artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos emitir el “Reglamento interior de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RIOF)”.*
- B. El RIOF es un reglamento autónomo que regula la organización administrativa interna y la distribución de las competencias de la SUTEL de conformidad con el artículo 59 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública.*
- C. Dicho reglamento en el inciso K) del artículo 44 establece que es competencia de la Dirección General de Mercados: “Conocer y sancionar, cuando corresponda las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima”.*

Por lo tanto, las conclusiones obtenidas por la Dirección General de Mercados, son conformes con el ordenamiento jurídico:

- 1. La LGT expresamente establece que el órgano competente para investigar las infracciones administrativas e imponer las sanciones tipificadas en el TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CAPÍTULO ÚNICO, INFRACCIONES Y SANCIONES de la LGT es la Sutel.*
- 2. El RIOF otorga competencia a la Dirección General de Mercados para conocer y sancionar las infracciones administrativas establecidas en el TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CAPÍTULO ÚNICO, INFRACCIONES Y SANCIONES de la LGT.*
- 3. La Dirección General de Mercados de la Sutel, es competente para imponer las sanciones previstas en el TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CAPÍTULO ÚNICO, INFRACCIONES Y SANCIONES de la LGT.*
- 4. La potestad sancionatoria no es competencia exclusiva del Consejo de la SUTEL.*

Debido a lo anterior, consideramos que el análisis que realiza el órgano decisor al resolver el recurso de revocatoria en contra de la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021 de las 9:50 horas del 04 de noviembre de 2021, resulta suficiente y conforme con la legislación y jurisprudencia aplicable, así como con los criterios de la Procuraduría General de la República.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Por lo que concluimos que las resoluciones de la Dirección General de Mercados: RDGM-00031-SUTEL-2021 de las 9:50 horas del 04 de noviembre de 2021 y RDGM-00037-SUTEL-2021 de las 14:50 del 12 de noviembre de 2021 (resuelve recurso de revocatoria), están debidamente motivadas y apegadas a las normas y jurisprudencia, por lo que el recurso de apelación y el incidente de nulidad deben ser declarados sin lugar.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. en contra de la RDGM-00031-SUTEL-2021, de las 9:50 horas del 04 de noviembre de 2021.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3 - Informe sobre el recurso de apelación presentado por Pedro Gilberto Mota contra la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021, de las 12:00 horas del 01 de octubre del 2021, de la Dirección General de Calidad.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 00354-SUTEL-UJ-2022, del 17 de enero del 2022, con el cual la Unidad Jurídica emitió el criterio jurídico con respecto al recurso de apelación presentado por Pedro Gilberto Mota contra la RDGC-00217-SUTEL-2021.

De seguido, la funcionaria Allen Chaves expone el tema. Señala que una vez analizados los antecedentes, alegatos y pretensión del recurrente, así como los tópicos de la admisibilidad del recurso, claramente se colige que en una petición que no cuente con la firma del peticionario, el efecto directo será su rechazo y archivo.

En virtud de ello, dado que la gestión presentada carece de la firma del recurrente, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 285, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública, es criterio de esa Unidad Jurídica que lo procedente es rechazar de plano por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Gilberto Mota contra la RDGC-00217-SUTEL-2021 y mantener incólume en todos sus extremos la misma. Consecuentemente no se procede a conocer el fondo del asunto.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que la tesis imperante en Sutel es la aplicación del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, que expresamente señala que la falta de firma en la PETICION o RECLAMO administrativo para iniciar el procedimiento tiene como consecuencia el rechazo de plano. Es decir, sin prevención siquiera.

Lo primero que sugiere, es que se valore ese criterio en el sentido de que lo que no se firma es un correo en fase recursiva, donde el procedimiento ya existe, se conoce al recurrente, su correo electrónico. En los recursos prevalece el antiformalismo y la materia de reclamaciones de usuarios es también muy anti formal. De hecho, el artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública señala que *“Los recursos podrán también interponerse haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva.”* Es decir, supone o la norma no exige firma, solo que se pida al notificar que haga constar que se opone al acto notificado y que recurre para que sea revisado el acto.

De no considerarse así, procede valorar indicar en la notificación de las resoluciones de primera instancia que, de presentarse un recurso y de remitirse por correo, debe ser por documento aparte y firmado. ¿Qué sucede? Que el reclamo tiene un formulario que se firma. Pero el procedimiento luego se sigue mediante correo y la parte al final cree que es suficiente con manifestar en un correo que no está de acuerdo con la decisión final, pero desde luego los correos no se acostumbran a firmar.

La funcionaria Allen Chaves manifiesta que es muy viable y sano lo que propone el señor Brealey Zamora; aunque nadie puede alegar desconocimiento de la ley, pero sería apropiado, a modo de recordatorio a los usuarios, que toda reclamación debe presentarse firmada. Para ello propone que se instruya a la Dirección General de Calidad que incluya en las resoluciones finales de los procedimientos de reclamaciones lo que establece el artículo 285, inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública, respecto a que la falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora sugiere que en la instrucción que se emita al respecto, se le solicite a la Unidad de Comunicación que proceda con la divulgación respectiva mediante la página web.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-009-2022

1. Dar por recibido el oficio 00354-SUTEL-UJ-2022 del 17 de enero, 2022 con el cual la Unidad Jurídica emitió el criterio jurídico al recurso de apelación presentado por Pedro Gilberto Mota contra la RDGC-00217-SUTEL-2021.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-022-2022

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PEDRO GILBERTO MOTA
CONTRA LA RDGC-00217-SUTEL-2021 DE LAS 12:00 HORAS DEL 1º DE
OCTUBRE DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”**

EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-02137-2020

RESULTANDO

1. El 14 de noviembre de 2020, el señor Pedro Gilberto Mota, con un único apellido, con pasaporte estadounidense número 503835839, interpuso formal reclamación ante la Comisión Nacional de Consumidor, contra Claro CR Telecomunicaciones S.A., en adelante Claro, la cual fue remitida el pasado 4 de diciembre de 2020 a esta Superintendencia por motivos de competencia, por supuestos problemas con la continuidad de sus servicios móviles prepago asociados a las líneas 7176-4494 y 7176-8987; así como, falta de respuesta efectiva en las reclamaciones interpuestas. (Folios 2 al 11).
2. Luego de tramitado el procedimiento administrativo en todas sus etapas, mediante oficio número 09251-SUTEL-DGC-2021 del 1 de octubre de 2021, el órgano director brindó el informe de recomendación respectivo al órgano decisor. (Folios 97 a 122).
3. El órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución número RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1 de octubre de 2021, debidamente notificada a ambas partes el mismo día (Folios 137 a 152). En la misma se resolvió, lo siguiente:

“(…)

1. RECHAZAR las excepciones interpuestas por Claro CR Telecomunicaciones S.A. respecto al servicio 7176-8987; por cuanto, el señor Mota se encuentra legitimado para actuar en nombre y representación del menor Mark Mota, en ejercicio de su autoridad parental y el usuario interpuso ante el operador un reclamo por dicho servicio de previo a la interposición de la presente reclamación.

2. DECLARAR SIN LUGAR la reclamación interpuesta por el señor Pedro Gilberto Mota, contra Claro CR Telecomunicaciones S.A., por cuanto: a) el servicio 7176- 4494 fue bloqueado el 8 de noviembre de 2020, sea el mismo día de su contratación, a las 22:10:26 horas y el 9 de noviembre a las 7:29:24 horas, en ambos casos por encontrarse al interior del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro (La Reforma), y por encontrarse en su perímetro el 8 de noviembre de 2020 a las 14:21:54 horas y 16:17:04, 11 de noviembre a las 21:16:17 horas y el 17 de noviembre, a las 17:09:14 horas, todos 2020, acciones que se encuentran conformes al artículo 49 inciso 4) de la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones; b) los bloqueos ejecutados en el exterior del centro penitenciario en mención, fueron realizados durante la implementación del sistema de inhibición del operador para el bloqueo de señal en los centros penitenciarios, trabajos que fueron debidamente comunicados a esta Superintendencia, por lo que existió una eximente de responsabilidad del operador según los numerales 17, 18 y 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios; c) se comprobó que el servicio 7176-8987 no mantuvo ninguna acción de bloqueo por parte del operador, por lo que no existió ninguna violación normativa por parte de Claro; y d) a la fecha de la interposición de la reclamación ante esta Superintendencia, el operador se encontraba en plazo para brindar una respuesta efectiva al usuario respecto a las

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

reclamaciones efectuadas el 11, 13 y 14 de noviembre de 2020, conforme los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

3. RECHAZAR la solicitud de compensación de \$40.000,00 del señor Mota por cuanto, el servicio 7176-4494 mantuvo bloqueos por encontrarse al interior y en el perímetro del centro penitenciario los cuales se encuentran conformes con la normativa, y en el caso de los bloqueos al exterior de dicho centro, estos concuerdan con los trabajos realizados por el operador para la implementación del sistema de inhibición de la señal en los centros penales, los cuales fueron debidamente comunicadas a Sutel, por lo que existe una eximente de responsabilidad. Además, el servicio 7176-8987 no mantuvo ninguna afectación por este tipo de bloqueo.

4. RECHAZAR la pretensión del señor Mota sobre la indemnización por concepto de daños y perjuicios, ya que estos deben individualizarse y cuantificarse, de forma técnica y científica por medios probatorios idóneos, así como, comprobar el nexo causal entre el daño sufrido y el hecho que lo provocó, lo cual no realizó el reclamante, pese a que se le notificó correctamente la prevención de la Dirección General de Calidad, según lo establecido en el artículo 285 inciso 1.c) de la Ley General de la Administración Pública.

5. SEÑALAR que las resoluciones que dicte esta Superintendencia son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

6. SEÑALAR a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo, se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la Sutel, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.

7. PROCEDER con el cierre y archivo del expediente C0262-STT-MOT-AU-02137- 2020 en el momento procesal oportuno". (Folios 123 a 149).

4. El 1º de octubre de 2021, el señor Pedro Gilberto Mota presentó recurso de apelación contra la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1º de octubre de 2021. (Folios 150 a 185).
5. El 14 de diciembre de 2021 se remitió a la Unidad Jurídica el oficio 11601-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, sobre "Informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto por Pedro Gilberto Mota contra la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Calidad". (Folios 185 a 193).
6. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

7. El 17 de enero de 2022, la Unidad Jurídica emitió el oficio 00354-SUTEL-UJ-2022 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- II. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 00354-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

2. ALEGATOS Y PRETENSIÓN DEL RECURRENTE

Mediante el correo electrónico enviado el día 1 de octubre de 2021 a esta Superintendencia, el señor Pedro Gilberto Mota, remitió mediante correo electrónico gestión de recurso de apelación, en el que indicó:

“(…) Es incierto lo vertido en el artículo (sic)

3.1.10. Que no existe un nexo causal entre los supuestos daños denunciados por el señor Mota y las acciones del operador.

Al no prestar el servicio que se comprometió (sic) a dar el Claro me causó (sic) gastos y pérdidas (sic) de tiempo que fueron debidamente listados tales como gastos de transporte y labor en compilar y responder este proceso.

Es obvio que el incumplimiento de Claro es el causante de este reclamo, de lo contrario SUTEL no hubiese empleado más (sic) de 9 meses en el caso.

Lo cierto es que debido a la incapacidad técnica (sic) de Claro su equipo no pudo distinguir entre una persona que vive en Concasa y una persona que está (sic) en un Centro Penal, en el cual el usuario nunca ha estado.

Independientemente de estar cumpliendo con requerimientos de la ley, esta no autoriza a Claro a perjudicar los usuarios como es obvio que lo hizo claro.

Por eso, en Justicia, procede mi reclamo de devolución (sic) y compensación (sic) por los gastos causados por la incapacidad de Claro en cumplir con su parte del contrato.

Adjunto como evidencia todas las comunicaciones con representantes de Claro en un esfuerzo de resolver el tema de un servicio que nunca fue prestado.

Sigo en mi reclamo de JUSTICIA!”. (NI-12771-2021)

3. ANÁLISIS SOBRE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por el señor Pedro Gilberto Mota contra la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Calidad, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

3.2. Legitimación

El reclamante se encuentra legitimado para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, por ser parte del proceso y destinatario de los efectos del acto.

3.3. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida, fue debidamente notificada al correo electrónico pedromo@yahoo.com el día 1 de octubre de 2021.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

En fecha 1 de octubre de 2021, el señor Pedro Gilberto Mota remitió mediante correo electrónico gestión de recurso de apelación (NI-12771-2021), recurso que debió presentarse con fecha máxima el día 7 de octubre de 2021.

De manera que, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que el recurso fue presentado dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

3.4. Presentación del recurso debidamente firmado

De conformidad con el estudio del expediente administrativo y del correo electrónico enviado por el recurrente (folios 150 y 185 del expediente administrativo)- los cuales componen el recurso que aquí se analiza-, se desprende que éste no se encuentra firmado por el señor Mota.

Dicho lo anterior, esta Unidad Jurídica aconseja rechazar ad portas de la gestión en aplicación del artículo 285, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:

“Artículo 285.-

- 1. La petición de la parte deberá contener:
 - a) Indicación de la oficina a que se dirige;*
 - b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;*
 - c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*
 - d) Los motivos o fundamentos de hecho; y*
 - e) Fecha y firma.**
- 2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.*
- 3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.” (Énfasis propio)*

De lo resaltado en esta transcripción, claramente se colige que una petición que no cuente con la firma del peticionario el efecto directo será su rechazo y archivo.

En virtud de lo analizado en este apartado, dado que la gestión presentada carece de la firma del recurrente, lo cual contraviene lo estipulado en los artículos 285 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es rechazar de plano por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Gilberto Mota contra la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Calidad.

Por lo tanto, se recomienda mantener incólume en todos sus extremos la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Calidad. Consecuentemente no se procede a conocer el fondo del asunto.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que lo correspondiente es rechazar de plano por inadmisibles el recurso de apelación presentado por el señor Pedro Gilberto Mota contra la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Calidad.”

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

POR TANTO

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Gilberto Mota contra la resolución RDGC-00217-SUTEL-2021 de las 12:00 horas del 1 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Calidad.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 005-009-2022

Solicitar a la Unidad Jurídica que prepare un oficio dirigido a la Dirección General de Calidad para que se incluya en las resoluciones finales de los procedimientos de reclamación, lo establecido en el inciso 3, artículo 285, de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se detalle que la falta de firma de los documentos producirá necesariamente el rechazo y archivo de las peticiones, lo anterior con el fin de que se haga del conocimiento de los usuarios finales y la Unidad de Comunicación de la SUTEL con el fin de que sea informado a los medios.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.4 - Propuesta de acuerdo sobre instrucción para la incorporación de actas a expedientes.

De seguido, la funcionaria Allen Chaves manifiesta que este asunto se trata de una solicitud expresa de la señora Hannia Vega Barrantes, en vista de la importancia que reviste contar con expedientes completos y ordenados de las actuaciones que respaldan los antecedentes de cada tema que amerite una apertura de éste, con fundamento en los principios de transparencia y publicidad administrativa

La señora Vega Barrantes señala que la propuesta surge a partir de la revisión de expedientes y en diferentes lugares es absolutamente normal que la parte de las actas se incorpore en el propio expediente, acá no se acostumbra. En el caso del expediente del fideicomiso del edificio, se encontraron varios casos de acuerdos que señalan que se da por recibida la información "X", pero no consta cuál es la información, ni consta el debate, lo que dificulta la construcción. Sugiere que sea la Secretaría del Consejo la que promueva el mecanismo de incorporación.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora, mediante correo electrónico consultó si la información a incluirse en expedientes es toda el acta, parte del acta, o si basta que se remitan los oficio en que se comunican los acuerdos.

Añadió que es mejor que se elabore un procedimiento específico para tenerlo claro y que se consulte a la Secretaría del Consejo, para retroalimentar como se materializaría esta solicitud y si habría inconvenientes y de qué tipo.

Ante las consultas del funcionario Brealey Zamora, la señora Vega Barrantes comenta que sería muy complejo para la Secretaría hacerlo por secciones, como se hace en otras instituciones, acá nunca se ha hecho. Para que se pueda dimensionar el trabajo, se podría adicionar un aval para que se genere esta práctica de incorporación, pero sujetándola a un cronograma o proceso que la Secretaría le remita al Consejo, pero sí cree que se está perdiendo información y tiempo valioso en la institución, cuando se tiene que responder demandas o revisar los documentos.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez acota que es importante incluir a la Dirección General de Operaciones para que revise los procesos y de una vez, se establezca de forma transversal y quede debidamente establecido.

El señor Rodolfo González López señala que si bien hay una condición de que las actas son públicas, hay que valorar la conveniencia de qué es lo que realmente se desea llevar al expediente y eso debería quedar definido desde este momento; bien sea un acuerdo de cada uno de los temas sujetos de discusión, artículo en general o del acta como un todo.

Para el punto del acta como un todo, debe considerarse que si bien es un documento público, hasta dónde es conveniente que el documento como tal esté inserto en "N" cantidad de expedientes que gestiona Sutel, porque se podría estar interesado en un tema "X", pero si se encuentra un acta completa en el expediente, cualquier persona podría enterarse de una serie de temas que no tienen relevancia con lo que es de su interés y puede ser utilizada esa información, que aunque si bien es pública y no es conocida excepto por los interesados, a alguna persona le podría interesar utilizar esa información para otro fin, por lo que se debe resguardar, analizar ese aspecto y definir con más en detalle, qué tipo de información del acta convendría llevar a los expedientes.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que tratando de comprender la observación del señor Subauditor, le resulta un poco complejo ya que la tendencia y lo que se promueve es la mayor probabilidad de generar el acceso a la información, pero tratando de entenderlo, lo que se hace en los casos indicados, es que se adjunta la parte deliberativa del punto concreto, es decir, la discusión técnica por medio del cual el Consejo llegó a una conclusión.

Considera que esta propuesta permitirá al usuario, cuando entre a un expediente, que lo dirija a los documentos que fundamentan la decisión y deliberación del Consejo en ese expediente. Comprende la observación del señor González López, en el tanto pensaría que se

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

está hablando de los temas de carácter confidencial en las actas.

Respecto a eso, entonces indica que sería muy difícil que el Consejo establezca qué sí y qué no, porque podría interpretarse falta de transparencia en los que no, es un hilo muy delgado. Recomendaría que sean las secciones de aquellos temas sustantivos los que se incorporen al expediente y que no han sido declarados confidenciales.

Esto se estila en muchas instituciones y la administración pública tiene mucha práctica en esa materia, por eso coincide con la propuesta de acuerdo que elaboró la Unidad Jurídica, pro tratando de buscar un consenso indica que podría acotarse en aprobar esa política para que se incorporen las secciones deliberativas del acta en los expedientes y que sea una tarea coordinada entre la Secretaría del Consejo y Gestión Documental; para ello se les debería solicitar el diseño de un procedimiento, tal como lo sugiere el funcionario Brealey Zamora y una vez aprobado se implemente.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. La sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2005-00756 de las 9:58 horas del 28 de enero de 2005, indicó en lo conducente:

“III .- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS. *En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes. Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación –publicación y notificación-, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, etc., **sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información administrativa.**”* (Resaltado no es del original).

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

II. Los expedientes administrativos son un conjunto ordenado y completo de actuaciones que sirven de antecedente del respectivo procedimiento. Debe estar siempre disponible para que los posibles interesados, y todos aquellos que lo deseen, tengan la posibilidad de revisarlo y obtener copias del mismo, debe encontrarse debidamente foliado, esto significa que sus hojas deben seguir un consecutivo numérico, para mayor orden. Lo anterior, en el tanto no se haya declarado confidencial. (Recuperado el 18 de enero de 2022 de https://campus.cgr.go.cr/capacitacion/CV-ABC-CA/L3/31_el_expediente_administrativo.html)

III. Sobre los expedientes administrativos, la Ley General de la Administración Pública dispone que:

“Artículo 271- La administración deberá conformar un expediente administrativo, que contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo.

Artículo 272.-1. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente. 2. El costo de las copias y certificaciones será de cuenta del petente.

Artículo 273.- 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.

Artículo 296.- 1. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de presentación. 2. La infracción de lo anterior dará lugar a la responsabilidad del funcionario que la hubiere cometido.”

IV. Asimismo, respecto al tema el Código Procesal Contencioso Administrativo, en su artículo 51 dispone que:

“ARTÍCULO 51

1) El expediente administrativo deberá aportarse, cuando así corresponda jurídicamente, mediante copia certificada, debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico. La Administración conservará el expediente original. (...)”

V. En virtud de los anteriores considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:**

Instruir a la Secretaría del Consejo de la Sutel que, en coordinación con la Unidad Jurídica del Consejo, establezcan un procedimiento para determinar en cuáles casos las transcripciones de las actas deberán incluirse en los expedientes que resguarda la Unidad de Gestión Documental, de forma ordenada y cronológicamente.

ACUERDO FIRME

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

NOTIFÍQUESE

2.5 - Informe sobre el recurso de reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la resolución RCS-281-2021.

A continuación, la Presidencia presenta los informes 00600-SUTEL-UJ-2022, del 21 de enero del 2022 y 00857-SUTEL-UJ-2022, del 31 de enero del 2022, mediante los cuales la Unidad Jurídica remite el informe sobre el recurso de reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., contra la RCS-281-2021, del 22 de diciembre del 2021 e informe 00857-SUTEL-UJ-2022, sobre la notificación de la mencionada resolución, incluyendo las acciones correctivas que se podrán implementar para incorporar al procedimiento administrativo, lo discutido y acordado por el Consejo en la sesión 086-2021, celebrada el 22 de diciembre del 2021, en la que se conoció la solicitud de medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para desconexión temporal de CALLMYWAY NY, S. A.

La funcionaria Allen Chaves procede a contextualizar el tema. Señala que en diciembre pasado, por error material, se notifica una versión de la resolución de marras que no contemplaba los ajustes ordenados por el Consejo en la sesión 086-2021, tales como solicitar a la Dirección General de Mercados valorar la ampliación de hechos solicitados por Claro CR Telecomunicaciones.

En su lugar, se notificó el rechazo de la ampliación de hechos y como tal resolución fue notificada en esos términos, el operador impugnó la misma, por lo que a su criterio no corresponde un ajuste a la resolución y volverla a notificar, lo más conveniente es, atendiendo lo acordado por el Consejo, instruirle a la Dirección General de Mercados que realice la apertura de otro procedimiento administrativo de intervención con la ampliación de hechos que está presentando Claro CR Telecomunicaciones.

El señor Chacón Loaiza señala que se desea verificar el tema de la notificación, para ver si la propuesta va en la línea de lo que se debe aprobar. Se va a retomar en sesión para efectos de transparencia y que quede consignado, pero lo que se desea es revisar la documentación y que la información sea constatada.

La funcionaria Allen Chaves procede a presentar la propuesta de acuerdo.

Considera que para dejar claro lo discutido y ordenado por el Consejo en la sesión 086-2021, de la cual se derivó la RCS-281-2021, con el oficio 00857-SUTEL-UJ-2022, se adiciona al informe 00600-SUTEL-UJ-2022 la voluntad del Consejo respecto a la ampliación de hechos solicitada por Claro CR Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-009-2022

1. Dar por recibido el informe 0600-SUTEL-UJ-2022, del 21 de enero del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica remite al Consejo el informe sobre el recurso de reposición presentado por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A., contra la resolución del Consejo de RCS-281-2021, del 22 de diciembre del 2021.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que incorpore en su informe lo discutido por este Consejo durante la sesión ordinaria 086-2021, celebrada el 22 de diciembre del 2021 y que se encuentra consignado en el acta respectiva, con el fin de que se acredite la voluntad del Consejo en relación con la ampliación de hechos solicitada en su oportunidad por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.6 - Atención al acuerdo 002-084-2021, del 16 de diciembre de 2021, respecto al oficio 011406-SUTEL-COM-2021.

Señala la Presidencia que se trata del seguimiento al acuerdo 002-084-2021, de la sesión ordinaria 084-2021, celebrada el 16 de diciembre del 2021, relacionado con una solicitud de recusación presentada por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, contra la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para el conocimiento del proceso de análisis de recalificación de su puesto, en la plaza de Profesional 5 a Profesional Jefe de esa Unidad.

Señala la señora Allen Chaves que adicional a la solicitud de recusación, se presenta una serie de consultas que hace el funcionario Castellón Ruiz respecto a los procedimientos seguidos en su gestión de reclasificación de plaza.

Agrega que el tema de la recusación debe ser atendido por el Director General de Operaciones, según lo indican los artículos 231 y 232 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). En esos artículos se define que la recusación la debe atender el superior jerárquico del funcionario recusado. Contra lo que resuelva el superior jerárquico caben los recursos de revocatoria y apelación. El de revocatoria lo ve el mismo superior jerárquico y el de apelación lo vería el Consejo.

En relación con las demás consultas que realiza el funcionario Castellón Ruiz, éstas deben ser atendidas por la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos.

Considera conveniente que una vez que la Dirección General de Operaciones dé respuesta al

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

funcionario Castellón Ruiz, esta sea puesta en conocimiento del Consejo, para determinar si es necesario adoptar algún tipo de medidas y dependiendo de lo que respondan, valorar cuáles han sido las medidas y si se han tomado acciones diferentes respecto de otras gestiones de reclasificación, que es lo que alega el señor Castellón Ruiz.

El señor Rodolfo González López consulta si la recomendación es trasladar al Dirección General de Operaciones la recusación para que valore si es procedente la solicitud y después, determinar si le corresponde a esa Dirección atender el caso, en vista de que la recusación como tal tiene fundamento.

La señora Allen Chaves responde que el procedimiento que establece la LGAP es que el superior jerárquico es el que tramita y debe resolver la recusación de acuerdo con los elementos que expone el funcionario Castellón Ruiz.

En caso de que admita la recusación, debe nombrar a otro funcionario de la misma categoría de la persona recusada para que tramite el procedimiento de reclasificación de la plaza. Si se rechazan los motivos de la recusación expuestos, el funcionario Castellón Ruiz podría presentar contra ese acto recursos de revocatoria y apelación.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-009-2022

RESULTANDO:

1. El 24 de de noviembre del 2021, mediante oficio 11080-SUTEL-DGO-2021, la Dirección General de Operaciones remitió para consideración del Consejo el informe "*Estudio individual de puesto: Análisis de reasignación de la plaza 51302, ubicada en la Unidad de Comunicación, adscrita al Consejo de Sutel*", elaborado por los funcionarios Norma Cruz Ruiz y Emmanuel Rodríguez Badilla.
2. El 02 de diciembre del 2021, se celebró la sesión ordinaria 081-2021, en la cual mediante acuerdo 019-081-2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

ACUERDO 019-081-2021

- I. *Dar por recibido el oficio 11080-SUTEL-DGO-2021, del 24 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

informe “Estudio individual de puesto: Análisis de reasignación de la plaza 51302, ubicada en la Unidad de Comunicación, adscrita al Consejo de Sutel”.

- II. *Continuar analizando en una próxima sesión el informe 11080-SUTEL-DGO-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con los insumos adicionales discutidos en esta oportunidad.*
3. El 07 de diciembre del 2021, mediante oficio 11406-SUTEL-COM-2021, suscrito por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, solicita al Consejo apartar a la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, del conocimiento del proceso de análisis de recalificación de su puesto, en la plaza de Profesional 5 a Profesional Jefe de esa Unidad.
4. El 16 de diciembre del 2021 se celebró la sesión ordinaria 084-2021, en la cual mediante el acuerdo 019-081-2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

“ACUERDO 002-084-2021

 - I. *Dar por recibido el oficio 11406-SUTEL-COM-2021, del 07 de diciembre del 2021, por medio del cual el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, solicita al Consejo apartar a la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, del conocimiento del proceso de análisis de recalificación de su puesto, en la plaza de Profesional 5 a Profesional Jefe de esa Unidad.*
 - II. *Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio 11406-SUTEL-COM-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que realice el análisis que corresponda y presente el respectivo informe para consideración del Consejo en una próxima sesión.”*
5. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de asesoría de gestiones que debe ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
6. El 26 de enero de 2022, la Unidad Jurídica emitió el oficio 00734-SUTEL-UJ-2022 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Para efectos de atender el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 00734-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano, lo siguiente:

“(…)

En primer lugar, se observa del oficio 11406-SUTEL-COM-2021 que lo solicitado refiere a dos situaciones:

1.- Una solicitud de recusación.

2.- Una serie de cuestionamientos a la Administración respecto a su estudio de puesto.

De manera que, para poder atender el acuerdo 002-084-2021 inciso II., antes citado, debe esta asesoría referirse al procedimiento sobre la figura de la recusación tal cual, y posteriormente a los cuestionamientos realizados.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022**I. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA RECUSACIÓN**

En cuanto a la figura de la recusación, la Procuraduría General de la República, se ha referido ampliamente a este, en el dictamen C-079-2000 del 24 de abril del 2000, veamos:

"I.- RECUSACION. CONCEPTO Y FINALIDAD.

En términos generales, podríamos afirmar que la recusación es un instituto jurídico de carácter procesal cuyo propósito es el de garantizar la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto.

El Dr. Guillermo Cabanellas define el término recusación como la:

"Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas" (CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 275).

En el mismo sentido se pronuncia el autor Alvarado Velloso, quien define la recusación como: "(...) el medio que acuerdan las leyes procesales para atacar la incompetencia subjetiva del juez, aduciendo la existencia de alguna causal que, de existir, hace inválida la actividad jurisdiccional por presentarlo al juez en situación de parcialidad, parcialidad o dependencia de las partes." ALVARADO VELLOSO Adolfo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera parte, Argentina, Rubinzal-Culzoni editores, 1989, p.171.

Se desprende de lo anterior que la recusación es una facultad o derecho que las leyes procesales le confieren a las partes con el objeto de obtener la separación de un juez en el conocimiento de un determinado asunto, cuando se presente algún motivo o causal que, a juicio del legislador, puede afectar la imparcialidad con que la justicia debe ser administrada.

Ahora bien, el objeto de dicho instituto procesal es el de garantizar la imparcialidad del juez, uno de los principios básicos de todo proceso y de la actuación administrativa. En relación con el tema, la Sala Constitucional en sentencia n.º 0052-96, de las 17:27 hrs del 3 de enero de 1996, resolvió:

"II.- DE LA IMPARCIALIDAD COMO CAUSAL DE RECUSACION. Impugna el accionante la omisión del legislador al no establecer como causal de recusación o excusa la parcialización de los jueces civiles y demás funcionarios judiciales que deban separarse del conocimiento de un asunto, con fundamento en el artículo 53 del Código Procesal Civil, lo que estima contrario a lo dispuesto en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Precisamente, el ordenamiento jurídico ha querido garantizar la imparcialidad de los jueces, no sólo en la jurisdicción civil, sino en todas, y al efecto, para evitar la intervención en el litigio de jueces de quienes se tema que puedan actuar tendenciosamente hacia alguna de las partes, es que se creó la figura de la recusación. Asimismo, no sólo se acuerda a las partes el derecho de recusar a los jueces, sino que se impone a éstos el deber de inhibirse de conocer de los asuntos respecto de los cuales se encuentren comprendidos en una causal de recusación. (...)" (Lo resaltado en negrita y sublineado no es del original).

Y en otro fallo más reciente, la Sala Constitucional consideró:

"La independencia e imparcialidad del juez constituyen conceptos relacionados entre sí y son indudablemente principios constitucionales en un régimen político como el nuestro. La independencia determina que el juez esté solo sometido a la constitución y a la ley y la imparcialidad significa que para la resolución del caso el juez no se dejará llevar por ningún otro interés fuera del de la aplicación correcta de la ley y la solución justa del caso" (Sentencia n.º 2838-98, del 29 de abril de 1998. Lo resaltado en negrita no es del original)

Es claro, entonces, que el objeto de la recusación es el de evitar la participación en el proceso de jueces que puedan irrespetar el principio de imparcialidad. Un juez imparcial es aquél que es

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

neutral con respecto a las partes, al contenido y al resultado del proceso.

En procura de tal cometido, los ordenamientos procesales instituyen causales de recusación elaboradas por el legislador con base en hechos relativos a los motivos o impulsos, naturales y sociales, que pueden gravitar negativamente en la conciencia o en la voluntad del juez que conoce de un asunto. En ese sentido, las causales pueden referirse o vincularse a la posición del juez con respecto a las partes (parentesco, amistad, enemistad, etc.), al contenido del proceso (haber prejuzgado, intervenido como abogado director o apoderado) o al resultado del juicio (tener interés en el juicio o en otro semejante).

II. RECUSACIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

Tal y como hemos tenido oportunidad de comentar en el apartado anterior, la recusación es un instituto típico del derecho procesal judicial. No obstante, en atención a su finalidad -a saber, lograr la imparcialidad de los órganos que tienen que resolver un asunto concreto--, ha sido trasladado a todo tipo de procedimiento, incluyendo la gestión administrativa.

En ese sentido, es válido afirmar que la imparcialidad constituye uno de los principios rectores en el ejercicio de la función pública, derivado de lo dispuesto en el artículo 11 Constitucional. Así lo ha reconocido la Sala Constitucional:

"(...) el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad, así como también sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado" (sentencia n.º 3932-95 de las 15:33 hrs. del 8 de junio de 1995).

Se desprende de lo anterior, que el principio de imparcialidad, conjuntamente con el de independencia en la gestión pública, constituye el pilar en el que se asienta toda la legislación sobre incompatibilidades. En efecto, para obviar los conflictos de intereses y salvaguardar el interés público, el legislador ha elaborado un conjunto de reglas éticas que deben ser observadas por los funcionarios en el ejercicio de la función pública. Entre tales reglas están las referentes a la abstención y recusación (artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública).

Ahora bien, se nos consulta en torno al órgano competente para resolver una gestión de recusación que se interponga contra todos los miembros de un órgano colegiado, tal y como es el caso de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. La respuesta a tal interrogante la encontramos en lo dispuesto en el artículo 236 en concordancia con el 234, ambos de la citada Ley General, los cuales disponen:

"Artículo 236.-

- 1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.*
- 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.*
- 3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.*
- 4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.*
- 5. No procederá la recusación del Presidente de la República".*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Artículo 234.-

- "1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.*
- 2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficiente para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.*
- 3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento".*

Conforme se podrá apreciar, las normas transcritas autorizan a la parte que pueda considerarse perjudicada en un procedimiento o gestión administrativa para recusar al funcionario u órgano colegiado que conozca del asunto. Se establece, además, el procedimiento que debe seguirse al efecto: la recusación debe plantearse por escrito, expresando la causa (1) en que se funde y aportando la prueba conducente. El funcionario u órgano recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación.

NOTA (1): En cuanto a los motivos o causales para que proceda la recusación, la Ley General de Administración Pública remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial y ésta al Código Procesal Civil (artículos 49 y siguientes).

Ahora bien, cuando se recuse a un miembro de un órgano colegiado, éste deberá hacerlo constar ante el propio órgano al que pertenece y la recusación será resuelta por los miembros restantes, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República."

Como se puede observar, lo que aplica en este caso es la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. De tal forma que, se hace referencia al artículo 236 en el cual se indica el procedimiento que se debe seguir en los supuestos en que se recuse a un funcionario público.

El artículo 236 dice lo siguiente:

Artículo 236.-

- 1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.*
- 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.*
- 3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.*
- 4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.*
- 5. No procederá la recusación del Presidente de la República"*

De ese artículo, es claro que el órgano llamado a resolver la recusación es el superior jerárquico del funcionario recusado. Lo cual es conforme con lo indicado en los artículos 231 y 232 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales disponen que:

Artículo 231.-

- 1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día.

2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo.

3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhabilitado.

4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhabilitado, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.

Artículo 232.-

1. Cuando el motivo de abstención afectare al órgano de la alzada, se procederá en la forma prevista por el artículo anterior, pero la resolución corresponderá al superior jerárquico respectivo.

2. Si no hubiera superior jerárquico, resolverá el Presidente de la República.

Así entonces, según el artículo 231 de la Ley 6227, si la recusación es declarada con lugar, el superior, en la misma resolución debe indicar al funcionario sustituto, que tiene que ser de la misma jerarquía que el funcionario recusado, en caso de no haber funcionario de la misma jerarquía que el recusado, el conocimiento corresponderá al superior jerárquico.

Asimismo, es preciso indicar que, lo resuelto por el superior, es impugnabile, por lo que proceden los recursos administrativos ordinarios, de conformidad con el artículo 238 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso bajo estudio y según lo expuesto, la recusación interpuesta por el señor Eduardo Castellón, Profesional 5 de la Unidad de Comunicaciones en contra de la señora Norma Cruz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la debe resolver el señor Eduardo Arias, Director General de Operaciones, dado que de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), el jerarca superior de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos es el Director General de Operaciones.

Si se acoge la recusación debe nombrar a un sustituto para el análisis del estudio de puesto del señor Eduardo Castellón.

En todo caso, se indica que, en contra de la resolución que emita el Director General de Operaciones, en relación con la recusación interpuesta por el señor Eduardo Castellón, proceden los recursos ordinarios, según lo antes expuesto.

Por lo que, en caso de interposición de los recursos ordinarios, es preciso tener claro que, el recurso de revocatoria lo resuelve el Director General de Operaciones y el recurso de apelación el Consejo.

Ahora bien, aunado a ello, es importante que se tome en consideración, la normativa que aplica en cuanto a los motivos de abstención:

“(…) En ese sentido, resulta imperativo recordar que en la Ley General de la Administración Pública -a partir del artículo 230- se establecen las reglas generales sobre abstención y recusación de los funcionarios públicos. Específicamente, en el numeral 230 de recién cita, se indica que los motivos de abstención para los miembros de órganos colegiados son los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual en su artículo 31 remite a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, que señala en su numeral 49 como una causa de impedimento el tener un interés directo en el asunto que se debe conocer. (...)” (Dictamen n.º C-181-2009 del 29 de junio del 2009, de la

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Procuraduría General de la República)

De manera que, las causales de abstención previstas en el Código Procesal Civil, por remisión del artículo 230 de la LGAP, se aplican a todo funcionario público. Es preciso indicar que, con la reforma al Código Procesal Civil, ahora se disponen en el artículo 12 como causales de impedimento y son las siguientes:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento

Son causales de impedimento:

- 1. El interés directo en el resultado del proceso.*
- 2. Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez.*
- 3. El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.*
- 4. Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.*
- 5. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. No hay causal si el nexo es con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.*
- 6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.*
- 7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).*
- 8. Deba el juez fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2).*
- 9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*
- 10. Sostener el juez, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.*
- 11. Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.*
- 12. Haberse impuesto al juez alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso, por queja presentada por una de las partes.*
- 13. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.*
- 14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.*
- 15. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.*
- 16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.”*

Por lo anterior expuesto, es criterio de esta asesoría que, la solicitud de recusación del señor Castellón contra la señora Cruz, respecto a su estudio de puesto, debe ser trasladada al Director General de Operaciones, para que sea quien resuelve según lo expuesto.

II.- SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS EN EL OFICIO 11406-SUTEL-COM-

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

2021

El oficio 011406-SUTEL-COM-2021, realiza una serie de cuestionamientos, relacionados con lo siguientes temas:

1. *Supuesta actuación diferente de la Administración con respecto a otros casos de nombramientos de jefaturas.*
2. *La atención de Recursos Humanos para atender la solicitud de recalificación.*
3. *Respecto a los otros antecedentes que indica el señor Castellón en relación con un supuesto trato desigual hacia su persona.*

Al respecto, esto cuestionamientos deben ser atendidos por la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, debido a que es materia de su resorte. Por lo que, no puede esta Unidad referirse o responder a ello.

Así que recomendamos trasladar las consultas efectuadas por el funcionario a la Dirección General de Operaciones y una vez obtenidas las respuestas sean estas valoradas por el Consejo a fin de determinar lo correspondiente.

Finalmente, es preciso indicar que, en cuanto al caso en específico del señor Castellón en relación con el estudio de puesto y si es viable su solicitud de recalificación, no debe esta asesoría referirse en este momento procesal.

En el tanto, ante una eventual impugnación al estudio de puesto del funcionario, se adelantaría el criterio. Esto debido a que nos corresponde asesorar al Consejo de la Sutel, lo que puede ocasionar vicios en el procedimiento.

Asimismo, es preciso aclarar que la instancia que le corresponde realizar los estudios de puestos es a la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238, Alcance N° 253, y no así a una instancia jurídica, debido precisamente a la materia.”

- II. De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos y en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Trasladar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, la solicitud de recusación presentada por el funcionario Eduardo Castellón Ruíz en el oficio 11406-SUTEL-COM-2021, para su trámite y resolución.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones los cuestionamientos señalados por el funcionario Castellón Ruíz en el oficio 11406-SUTEL-COM-2021, para que se respondan sus preguntas y una vez obtenidas las respuestas, sean estas valoradas por el Consejo, a fin de determinar las acciones correspondientes.

ACUERDO FIRME

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

NOTIFIQUESE

2.7 - Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Telecable, S. A. en contra del acuerdo 027-084-2021, de la sesión 084-2021, comunicado mediante oficio 11768-SUTEL-SCS-2021.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 00781-SUTEL-UJ-2022, del 27 de enero del 2022, a través del cual la Unidad Jurídica rinde el criterio jurídico en torno al recurso de reposición interpuesto por Telecable, S. A. en contra del acuerdo 027-084-2021, de la sesión ordinaria 084-2021, celebrada el 16 de diciembre del 2021.

Procede la funcionaria Allen Chaves a exponer el tema. Señala que se trata del rechazo a un aumento anual en las tarifas por una serie de disconformidades, según lo que establece el Reglamento de Protección al Usuario Final.

Contra ese acto, Telecable presenta un recurso de reposición en el cual alega, entre otros, que el acuerdo atenta contra el principio de legítima confianza y libertad comercial, pues interfiere con la facultad del operador de modificar los precios.

Continúa detallando los resultados del análisis realizado.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes interviene y señala que cuando el Consejo emitió el acuerdo recurrido ella no estaba presente; hay un caso similar que fue conocido en una sesión posterior y sobre esa base, ella tenía una posición diferente a la del informe de la Dirección General de Calidad, y le resulta complicado, porque en esa sesión probablemente si le hubiese correspondido resolver el tema de Telecable, lo hubiese visto diferente a como se vio en ese momento.

Como no participó en esa sesión, solicita espacio para devolverse hasta ese antecedente para valorarlo y poder contar con más información. Comprende el informe de la Unidad Jurídica, pero no tiene analizado el caso en sus orígenes por no haber participado de la sesión.

El señor Gilbert Camacho Mora comenta que ha estado muy clara la posición de Sutel y no tiene dudas adicionales; sí le preocupa el tema de los plazos.

El señor Federico Chacón Loaiza sugiere pasarlo para el final de la sesión, para que la señora Vega Barrantes tenga un poco más de margen para estudiarlo.

La señora Vega Barrantes señala que la información que consta en el sistema Felino es específica de la Unidad Jurídica, con la que no cuenta es con los documentos de origen, pero no tiene ningún problema en asumir la responsabilidad por emitir un voto negativo y construir su justificación a partir del contenido de la resolución original en la que no estuvo presente y de las limitaciones que tiene sobre la materia.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven con los votos de los señores Camacho Mora y Chacón Loaiza:

ACUERDO 009-009-2022

1. Dar por recibido el oficio 781-SUTEL-UJ-2022, del 27 de enero, 2022, a través del cual la Unidad Jurídica rinde el criterio jurídico al recurso de reposición interpuesto por Telecable S.A. en contra del acuerdo de la sesión 084-2021.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-023-2022

“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TELECABLE S.A. CONTRA EL ACUERDO 027-084-2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2021, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 11768-SUTEL-SCS-2021 DEL 20 DE DICIEMBRE, 2021.

EXPEDIENTE T0046-CGL-INF-00406-2021 ”

RESULTANDO:

1. El 1 de noviembre de 2021, Telecable mediante oficio sin número de esa misma fecha, informó a esta Superintendencia: *“Telecable, procedió conforme la regulación establecida por su Autoridad en apego al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, a informar a todos nuestros usuarios el comunicado de aumento de tarifa anual, publicándose dentro de los siguientes medios de comunicación (...). Con este comunicado queremos tener al tanto a su Autoridad de las condiciones comerciales de los servicios ofrecidos por Telecable en apego a la regulación vigente y con el fin de dar a conocer dichas acciones en caso de que algún usuario realice la consulta a su Autoridad como parte del proceso de reclamos”.* (NI-14582-2021).
2. El 09 de noviembre de 2021, según oficio número 10542-SUTEL-DGC-2021, notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad solicitó la siguiente información a Telecable sobre aumento de las tarifas anuales de los servicios de telecomunicaciones:

“(…)

- a. Enlace del sitio WEB del operador y publicaciones en al menos dos medios de comunicación masivos, donde se pueda constatar notificaciones realizadas, así como, la fecha de estas.*
- b. El boceto que se le remitió o remitirá a los usuarios finales a los medios señalados en su contrato de adhesión con dicho fin.*
- c. Enlace del sitio WEB del operador donde los usuarios finales pueden verificar, de forma fácil y accesible, los precios actuales y aquellos que se van a aplicar en los servicios de telecomunicaciones brindados por el operador.*
- d. Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales, considerando que el mes calendario*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

empezará a correr en el momento en que el usuario final tenga toda la información que obliga la normativa.

- e. Medio gratuito del operador para atender consultas, según el contrato de adhesión homologado es el 1414.*
 - f. Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir del servicio sin ningún tipo de penalización (...)."*
3. El 07 de diciembre de 2021, de forma extemporánea, Telecable brindó respuesta al oficio número 10542-SUTEL-DGC-2021 del 9 de noviembre de 2021 (NI-16586-2021).
 4. El 14 de diciembre de 2021, la Dirección General de Calidad emite el oficio 11595-SUTEL-DGC-2021, mediante el cual presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de las tarifas anuales de los servicios de telecomunicaciones presentado por Telecable S.A.
 5. El 16 de diciembre de 2021, en la sesión ordinaria 084-2021, el Consejo de la Sutel adopta el acuerdo 027-084-2021, el cual dispone lo siguiente:

*“**Primero.** DAR POR RECIBIDO el oficio 11595-SUTEL-DGC-2021, del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de las tarifas anuales de los servicios de telecomunicaciones presentado por Telecable, S. A.*

***Segundo.** RECHAZAR al aumento anual a partir del 1° de diciembre de 2021, requerido por Telecable, S. A., por cuanto, el mismo no se ajusta a la normativa vigente.*

***Tercero.** ORDENAR a Telecable, S. A. que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente información:*

- a. Enlaces donde se puedan constatar las publicaciones realizadas, así como la fecha de estas, en al menos dos medios de comunicación masiva y el sitio WEB del operador.*
- b. El boceto que se le remitirá a los usuarios finales a los medios señalados en su contrato de adhesión para dicho fin.*
- c. Enlace del sitio WEB del operador donde los usuarios finales pueden verificar, de forma fácil y accesible, los precios actuales y aquellos que se van a aplicar en los servicios de telecomunicaciones brindados por el operador.*
- d. Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales, considerando que el mes calendario empezará a correr en el momento en que el usuario final tenga toda la información que obliga la normativa.*
- e. Medio gratuito del operador para atender consultas, según el contrato de adhesión homologado es el 1414.*
- f. Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir del servicio sin ningún tipo de penalización.*

***Cuarto.** Ordenar a Telecable, S. A. que, si facturó a los usuarios finales el nuevo precio, deberá proceder con el reintegro, o bien, un crédito en la siguiente facturación. Además, no podrá facturar un precio superior al previamente acordado por las partes, hasta que el Consejo de esta Superintendencia autorice dicha modificación contractual”. (Énfasis del original).*

Dicho acuerdo fue notificado el 20 de diciembre de 2021.

6. El 22 de diciembre de 2021 la empresa Telecable S.A. presenta el recurso de reposición en contra del acuerdo 027-084-2021 adoptado en la sesión ordinaria 084-2021 del Consejo de

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de diciembre del 2021 y comunicado mediante oficio 11768-SUTEL-SCS-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021.

7. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
8. El 27 de enero de 2022, la Unidad Jurídica emitió el oficio 00781-SUTEL-UJ-2022 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 00781-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO

1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, de manera resumida se puntualizan los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito:

- *El acuerdo atenta contra el principio de legítima confianza y libertad comercial, pues interfiere con la facultad del operador de modificar los precios.*
- *Se hace una interpretación errónea sobre la facultad de modificación tarifaria, como si fuera una modificación sustancial del Contrato Homologado, que requeriría la autorización previa del Regulador para poder ser cambiada.*
- *Para este tipo de condiciones comerciales, como lo es el precio de los servicios, resultaría poco eficiente la solicitud previa al Regulador, para poder implementar dichas decisiones, e implicaría un nuevo proceso de Homologación del Contrato, en cada ocasión en que el Operador decida por la dinámica de un mercado en competencia, ajustar su oferta comercial.*
- *Los apartados 3.2 y 3.4. del Acuerdo aquí recurrido son improcedentes y extralimitan las facultades regulatorias de esta Superintendencia, restringiendo la autonomía comercial de los operadores de los mercados en competencia.*
- *Se ha cumplido con la regulación de protección al usuario final, y con las condiciones pactadas para estos casos en el Contrato Homologado, como se le ha indicado en las ocasiones solicitadas a la Dirección General de Calidad, en los oficios de su conocimiento con NI- 14582-2021 y NI- 16586-2021.*
- *Se ha demostrado que Telecable realizó las publicaciones del comunicado masivo, ambas de fecha 30 de octubre de 2021, tanto en la red social Facebook @Telecable Costa Rica, y en el periódico de circulación nacional La Teja.*
- *Se ha cumplido con el apartado 3.3. sobre la presentación de información.*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

- *Resulta contraproducente, dada la gran variedad de ofertas de servicios que se tienen, publicar toda esa información en los términos solicitados por el Regulador.*
- *Se ha decidido, en cumplimiento de la normativa, y el Contrato Homologado, realizar el aviso general con base en un porcentaje, y, en lo que respecta al menú de productos ofrecidos, se han seleccionado los productos de mayor comercialización y se encuentran disponibles con los precios actualizados en el sitio Web de Telecable. Lo anterior, con el fin de prevenir un error en la voluntad de los usuarios, por el hecho de tener toda esa cantidad de información disponible, que podría llevar a una decisión desacertada sobre productos que podrían no ser relevantes para los usuarios interesados.*
- *No hubo modificación contractual. Se realizó una modificación tarifaria, a partir del 1 de diciembre de 2021, siguiendo las condiciones regulatorias dispuestas para este fin y en apego a la cláusula vigésima cuarta del Contrato Homologado.*

Con fundamento en lo anterior, solicita que se revoque el Acuerdo 027-084-2021 en su totalidad y se tenga por debidamente cumplido el proceso de comunicación de modificación tarifaria a los usuarios finales desde el 30 de octubre de 2021.

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de reposición en contra del acuerdo 027-084-2021 adoptado en la sesión ordinaria 084-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de diciembre del 2021 y comunicado mediante oficio 11768-SUTEL-SCS-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, es criterio de esta Unidad que los argumentos del recurso de reposición se deben rechazar, por lo que no hay razones para variar lo resuelto, de acuerdo con los siguientes argumentos.

A. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO Y MERCADO EN CONDICIONES DE COMPETENCIA.

Como primer aspecto y en relación con lo dicho en el recurso de reposición, es necesario precisar conceptos claves, como lo son los “servicios disponibles al público” y el “mercado en condiciones de competencia”.

Así entonces, tenemos que la Ley General de Telecomunicaciones tiene por objeto el establecimiento del ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, lo que comprende el uso y la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (Ley 8642, artículo 1 párrafo primero).

Las personas que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional estarán sometidas al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (Ley 8642, artículo 1 párrafo segundo).

De conformidad con la misma Ley, se considera operador de redes de telecomunicaciones a toda persona, física o jurídica que explota redes de telecomunicaciones para la prestación o no de servicios disponibles al público en general (Ley 8642, artículo 6 inciso 12).

Por su parte, se considera proveedor de servicios de telecomunicaciones aquél que proporcione servicios de telecomunicaciones disponibles al público (Ley 8642, artículo 6 inciso 16).

Tanto para la operación de redes como para la prestación de servicios de telecomunicaciones al público se deberá contar con el respectivo título habilitante, sea concesión o autorización.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

En este sentido, los servicios indicados que ofrece el recurrente son servicios de telecomunicaciones disponible al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 inciso 24) de la Ley N° 8642, que define como servicios de telecomunicaciones disponibles al público, los que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.

De manera que, la empresa se encuentra sujeta a la normativa que regula la materia, sea en este caso en específico los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 14, 20, 27 y 28 del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones” que citamos de seguido:

*“Artículo 45.- **Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones** Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y **recibir información veraz, expedita y adecuada** sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...) 19) Ser **informado** por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un **cambio de los precios**, las tarifas o los planes contratados previamente”. (Énfasis propio).*

*“Artículo 14.-**Deber de información.** Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos **y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión.**” (Énfasis propio).*

*“Artículo 20.-**Contratos de adhesión.***

(...)

***Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario.** En esta propuesta se informará además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones.” (Énfasis propio)*

*“Artículo 27.-**Divulgación de tarifas.***

(...)

Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo.

(...)”

*“Artículo 28.-**Modificación de tarifas.** Las modificaciones tarifarias se registrarán por las siguientes pautas:*

a) Cuando las tarifas son fijadas por la SUTEL:

De previo a toda fijación tarifaria la SUTEL establecerá la metodología con la cual establecerá los precios de cada servicio.

b) Cuando las tarifas son fijadas por los operadores de servicios de telecomunicaciones, en caso de que la SUTEL haya declarado que el mercado correspondiente se encuentra en competencia efectiva:

Cualquier modificación en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberá ser notificada a la SUTEL.

*En cualquiera de los dos casos, antes de aplicar las tarifas correspondientes de cada servicio, ya sea fijadas por la SUTEL o bien fijadas por los operadores cuando se encuentren en **competencia***

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

efectiva, deberá comunicársele con anterioridad a los clientes o usuarios finales cuáles son esas nuevas tarifas, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página Web del operador o proveedor.” (Énfasis propio).

Adicionalmente, resulta importante señalar que, en el contrato de adhesión de Telecable, el cual se encuentra debidamente homologado por el Consejo de la Superintendencia mediante acuerdo número 014-041-2017 del 24 de mayo de 2017, el operador regula el derecho de información, en caso de posibles modificaciones contractuales:

“VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: En caso que **la SUTEL apruebe modificaciones al presente Contrato, TELECABLE se obliga a comunicarlas por escrito a EL CLIENTE** quien, en caso que le afecten las nuevas condiciones, podrá darlo por terminado en caso de no estar de acuerdo con dichas modificaciones. En caso de que EL CLIENTE no manifieste lo contrario dentro del mes siguiente contado a partir de la comunicación de TELECABLE, se tendrán por aceptados dichos cambios. EL CLIENTE acepta por voluntad propia y libre de cualquier tipo de presión, **que las tarifas y condiciones comerciales de prestación de los Servicios podrán ser modificadas** de manera unilateral por TELECABLE, de conformidad con lo que dispone el artículo veintiocho (28) del Reglamento de Protección al Usuario Final, **respetando la regulación tarifaria vigente, y bastando para ello la notificación que haga TELECABLE al respecto por cualquier medio escrito, publicada por 2 medios de comunicación masiva y en su página web www.telecablecr.com con un mes de antelación.** En caso de realizarse alguna modificación en los precios, en la cual EL CLIENTE no este conforme, podrá dar por finalizado el presente contrato dentro del mes siguiente a la notificación hecha según se indica en la presente cláusula”. (Énfasis propio).

Corolario de lo anterior, tenemos entonces que, el regulado debe y debió informar a los usuarios con un mes calendario mínimo de antelación, del cambio de tarifas; por cuanto, según la normativa previamente citada, dicho cambio se considera una modificación contractual. Además, véase que, distinto a lo que indica el recurrente, al ser sus servicios de telecomunicaciones disponibles al público, le atañe lo concerniente a la regulación establecida e indicada anteriormente, por lo que debió cumplir con esta, tal y como fue solicitado por la Dirección General de Calidad.

Asimismo, sobre lo indicado por el recurrente en cuanto a que existe una interpretación errónea sobre el contrato de adhesión, puesto que no se está modificando este con las tarifas, obsérvese el artículo 14 del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones”, donde claramente se indica que las tarifas deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión.

En este mismo sentido, tampoco es válido el argumento utilizado por el recurrente sobre que al ser un mercado en competencia no está sujeto a regulación. Para ello, es preciso indicar que se debe entender que, “declarar un mercado en competencia es reconocer que el mercado ha alcanzado por sí mismo un adecuado nivel de competencia, en virtud de lo cual resulta innecesario mantener una serie de obligaciones regulatorias que habían pesado hasta el momento sobre los operadores del mercado, (...). Esto pasa por verificar que en el mercado existen condiciones de rivalidad entre los oferentes del servicio, que hacen innecesario que el regulador **mantenga controles de precios y otras obligaciones a los operadores del mercado.** La declaratoria de competencia dota a los operadores de mayor flexibilidad para determinar su política comercial, lo cual les permite innovar más en sus planes y promociones, lo cual repercute positivamente en el usuario final, quien podrá ver ampliada la oferta de servicios a los cuales puede acceder y utilizar la información disponible para elegir opciones de servicio que se ajusten más a sus necesidades.”¹(Énfasis propio)

Como se observa, ciertamente la Sutel no fija los precios de los operadores del mercado cuando están

¹ <https://www.sutel.go.cr/pagina/preguntas-frecuentes-competencia>

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

en competencia, por lo que no se mantienen controles de precios, no obstante, dicha condición no exime al operador de cumplir con las disposiciones del artículo 45 inciso 19) de la Ley General de Telecomunicaciones: “Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios tarifas o planes contratados previamente”.

Máxime considerando que el numeral 49 de la misma ley, establece con claridad la obligación del operador de: “1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. (...)” A ello, se le debe agregar, lo indicado anteriormente en cuanto a los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 14, 20, 27 y 28 del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones”.

En este punto resulta importante resaltar que, tanto en el oficio número 10542-SUTEL-DGC-2021 del 9 de noviembre de 2021 mediante el cual la Dirección General de Calidad solicitó información al operador sobre el aumento de las tarifas anuales, como en el acuerdo de Consejo de esta Superintendencia en análisis, se requirió al operador respetar y cumplir con el derecho de información que tiene los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, los cuales no se deben confundir con controles o regulación de precios, dado que el operador puede definir a su discreción los precios de los servicios de mercados declarados con condiciones de competencia efectiva.

B. DE LA INDEROGABILIDAD SINGULAR DE LA NORMA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En relación con lo dicho en el recurso de reposición:

“PRIMERO. Sobre los mercados declarados en competencia y los mercados no sujetos a regulación. Que los servicios ofrecidos por TELECABLE, de Internet Fijo, Comunicaciones a través del protocolo IP (VoIP), que se encontraban regulados, fueron declarados en competencia mediante resolución SUTEL-RCS-307-2009. Y, con respecto al servicio de televisión por suscripción, es un mercado que no está sujeto a regulación. Razón por la cual, ésta respetable Superintendencia al tratar de interferir con la facultad del Operador de modificar los precios, atenta contra el principio de Legítima Confianza, y libertad comercial que responde al giro normal de las actividades de un mercado en competencia.”

Valga reiterar lo dispuesto en el “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones”, en el artículo 28, en cuanto a que “Cualquier modificación en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberá ser notificada a la SUTEL.”, por lo que, la Sutel actúa conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone que la Administración está sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al Derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. A lo cual se le ha denominado la inderogabilidad singular de la norma.

En relación el principio de inderogabilidad singular de la norma, la Sala Constitucional, en la opinión consultiva N° 2009-95, indicó que este principio tiene rango constitucional y se refiere no solamente a las normas reglamentarias, sino a todas aquellas que forman parte del ordenamiento jurídico.

“IV.- INDEROGABILIDAD SINGULAR Y REFORMAS DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. (...) El principio de la inderogabilidad singular es muy propio y particular de la potestad administrativa reglamentaria, esto es, de la facultad de todo jerarca administrativo de dictar reglamentos internos de organización o servicio, o bien, del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones reglamentarias ejecutivas de una ley, sector del ordenamiento jurídico en el que

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

funge como un límite sustancial al ejercicio de esa prerrogativa. En nuestro medio jurídico, el principio fue importado del Derecho Administrativo al Derecho Parlamentario, con todos los inconvenientes que, eventualmente, puede implicar en este último ámbito. En efecto, la inderogabilidad singular de los reglamentos administrativos surgió como un instituto para garantizar que una norma administrativa de alcance general y abstracto no sea excepcionada o desaplicada casuísticamente, esto es, para determinados casos particulares, todo en resguardo del principio constitucional de la igualdad de los destinatarios –efectos externos- frente a la misma (artículo 33 de la Constitución Política)”.

En atención a lo expuesto, las exigencias del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones”, en relación con la modificación de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, las deben cumplir los operadores y proveedores de estos servicios y la Sutel debe garantizar su aplicación.

En esta misma línea, es aplicable para la Administración Pública el principio de legalidad, en el cual el Estado, por disposición tanto de la Constitución Política de Costa Rica, así como de la Ley General de la Administración Pública, se encuentra sujeto a lo que la normativa establezca. La Constitución Política lo consagró en su artículo 11 en el cual establece que: “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...”.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, estipuló que: “1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.”

Específicamente, en cuanto al principio de legalidad en el Voto N° 897-89 la Sala Constitucional se refirió a éste en los siguientes términos: “... los actos y comportamientos de la Administración deben de estar regulados por norma escrita lo que significa, desde luego el sometimiento a la Constitución y a la Ley, preferiblemente y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico...”

Así las cosas, debe la Superintendencia ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente, de manera que, debe hacer cumplir al recurrente con lo dispuesto en este, tal y como fue solicitado por la Dirección General de Calidad.

C. DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA MODIFICAR LAS TARIFAS

*En este apartado se analiza si la empresa **Telecable S.A.**, cumple todos los requisitos que establece el ordenamiento jurídico para modificar las tarifas.*

a. De los hallazgos de la Dirección General de Calidad

*Antes de señalar los incumplimientos de **Telecable**, resulta relevante destacar que, ante la información remitida por el operador sobre el aumento anual de los precios de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Calidad, determinó que existían diversas violaciones a la normativa vigente respecto al derecho de información de los usuarios finales. Por esta razón, de previo se requirió al operador cumplir con dichos derechos y presentar la siguiente información:*

“(...)”

- a. Enlace del sitio WEB del operador y publicaciones en al menos dos medios de comunicación masivos, donde se pueda constatar notificaciones realizadas, así como, la fecha de estas.*
- b. El boceto que se le remitió o remitirá a los usuarios finales a los medios señalados en su contrato de adhesión con dicho fin.*
- c. Enlace del sitio WEB del operador donde los usuarios finales pueden verificar, de forma fácil y*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

accesible, los precios actuales y aquellos que se van a aplicar en los servicios de telecomunicaciones brindados por el operador.

- d. Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales, considerando que el mes calendario empezará a correr en el momento en que el usuario final tenga toda la información que obliga la normativa.*
- e. Medio gratuito del operador para atender consultas, según el contrato de adhesión homologado es el 1414.*
- f. Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir del servicio sin ningún tipo de penalización”.*

Pese a lo anterior, según se señaló en los antecedentes, la respuesta al oficio número 10542-SUTEL-DGC-2021 del 9 de noviembre de 2021, fue presentada de forma extemporánea por el operador y la misma no cumplió con lo requerido.

De esta forma, la Dirección General de Calidad en el oficio 11595-SUTEL-DGC-2021 del 14 de diciembre de 2021, dirigido al Consejo de esta Superintendencia, indica que los incumplimientos de la empresa Telecable son, de manera resumida, los siguientes:

- Incumplió con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

No se logró acreditar que el operador realizara las publicaciones en dos medios de comunicación masiva; por cuanto, en el perfil de la red social Facebook del operador, no constan las supuestas publicaciones realizadas el 20 y 30 de octubre de 2021

El operador no remitió el boceto que se remitió a los clientes al medio de comunicación establecido en el contrato de adhesión, previamente suscrito por las partes.

La información que consta en el sitio WEB no resulta de fácil acceso para los usuarios finales.

- Incumplió el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

No se tiene por demostrado que Telecable informara a los usuarios finales, con un mes de antelación, por medio de dos medios de comunicación masiva y los medios de notificación establecidos en los contratos de adhesión de los usuarios finales para dicho efecto, el aumento de precios de los servicios de telecomunicaciones.

- Incumplió el numeral 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

El operador no señaló a los usuarios finales en los comunicados sobre el aumento de precios los medios gratuitos para la atención de consultas. De igual forma, Telecable indicó como medio de atención la línea 4080-4000 la cual no es gratuita para los usuarios finales.

- Incumplió lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

No se puso a disposición de los usuarios finales la información sobre sobre la posibilidad de rescindir el contrato.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

b. De los argumentos expuestos por Telecable en el escrito de reposición

En este apartado analizamos si la empresa Telecable cumplió con los requisitos que establece la normativa para el aumento de las tarifas.

| NORMA | REQUISITO | ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|--|
| <p>Artículo 13 inciso c) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final</p> | <p>“c) Los operadores o proveedores deberán ofrecer en forma gratuita a todos sus abonados, acceso a los números telefónicos de servicios de emergencias tales como el del 911, los bomberos, la policía, la Cruz Roja u otros que en el futuro se establezcan por parte del Estado. Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642”.</p> | <p>Cumple parcialmente. Se comprueba en el documento NI-16586-2021, de la empresa Telecable S.A., que en efecto no se incluyó en la publicación el número gratuito 1414, sin embargo, si incluyeron el sitio web de la empresa, el cual como indica el recurrente “mediante el cual el Usuario cuenta con la herramienta del ChatBot, que se muestra de forma automática una vez que se ingresa al sitio, y además, se indica en el apartado Contacto todos los canales de atención a los usuarios, incluyendo en primer lugar la línea 4080-4000 o el 1414, éste último incluido en el Contrato de Adhesión homologado.”</p> |
| <p>Artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final</p> | <p>a. Las modificaciones de las condiciones contractuales deben ser aprobadas por la SUTEL.</p> <p>b. Las modificaciones contractuales deben ser comunicadas al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario y se informará sobre el derecho para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones.</p> | <p>a. No cumple. De acuerdo con el acuerdo 027-084-2021, el aumento anual a partir del 1 de diciembre de 2021 del recurrente fue rechazado, por no ajustarse a la normativa vigente.</p> <p>b. No cumple. Se pudo comprobar del sitio WEB de la página de Facebook, con el enlace indicado por el recurrente, que la publicación con fecha 30 de octubre de 2021 fue en realidad añadida el día 20 de diciembre de 2021, como se puede observar de la captura de imagen en la TABLA 1.</p> <p>En este punto, resulta importante resaltar que, en el primer oficio remitido por Telecable el 1° de noviembre de 2021, registrado bajo el NI-14582-2021, indicó que la publicación en Facebook se había realizado el 20 de octubre de 2021. Ante dicha manifestación la Dirección General de Calidad en el oficio número 10542-SUTEL-DGC-2021 del 9 de noviembre de 2021, señaló: “Facebook de Telecable: según la información señalada el operador publicó el 20 de octubre de 2021, en dicha red social, el comunicado; sin embargo, al realizar la verificación en la dirección https://www.facebook.com/telecablecostarica/?__tn__=-UC*F a la fecha de emisión del presente informe, se tiene que ese día no se registró la misma (...)”. (Énfasis propio).</p> <p>De forma posterior, el operador indicó la que misma fue realizada el 30 de octubre de 2021, razón por la cual, mediante oficio número 11595-SUTEL-DGC-2021 del 14 de diciembre de 2021, la Dirección General de Calidad volvió a cotejar la información indicada por el operador y concluyó: “Telecable indicó que las publicaciones en la red social Facebook, se realizaron el 30 de octubre de 2021; sin embargo, al realizar una búsqueda en el perfil del operador el 9 de diciembre de 2021, en la dirección</p> |

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>https://www.facebook.com/telecablecostarica/?__tn__=-UC*F, se tiene que las únicas publicaciones realizadas en dicha fecha son las siguientes (...) no se tiene por cierto que el operador informó a los usuarios finales sobre el aumento de precio en los servicios de telecomunicaciones, por dicho medio de comunicación masiva". (Énfasis propio).</p> <p>Es así como, no solo se denota una inconsistencia en la información brindada por Telecable a esta Superintendencia, sino que, efectivamente las publicaciones no se realizaron en las fechas señaladas, tal y como lo plasmó la Dirección General de Calidad en sus oficios, por cuanto la misma fue añadida hasta el 20 de diciembre de 2021.</p> <p>De esta forma, solamente se pudo observar del expediente la publicación en el diario La Teja en fecha 30 de octubre de 2021, y en el sitio WEB que, de acuerdo con el análisis efectuado por la Dirección General de Calidad, si bien se puede encontrar el comunicado, este no es de fácil acceso para el usuario. Además, no se incluyó en el comunicado de la empresa, la disposición a los usuarios finales la información sobre la posibilidad de rescindir el contrato, violentando lo establecido en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.</p> <p>Por lo que, se tiene que las dos anteriores publicaciones (sitio WEB y periódico) no cumplen en su totalidad con lo señalado por en la normativa, y, además, la publicación en Facebook (otro medio de publicación masiva) no se realizó con un mes de antelación.</p> |
| <p>Artículo 27 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones</p> | <p>“Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada de forma previa.</p> <p>Los operadores o proveedores deberán informar las tarifas a sus clientes o usuarios, de manera expresa, al momento de suscripción del correspondiente contrato, las cuales deberán brindarse totalmente desagregadas. La información podrá ser suministrada mediante centros de gestión y plataformas los cuales deben estar disponibles para todos los clientes o usuarios 24 horas del día”.</p> | <p>No cumple. De la documentación aportada por el recurrente, y de la revisión del expediente, no se logra observar que se cumpliera con lo indicado en este artículo 27 del reglamento mencionado.</p> |
| <p>Artículo 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones</p> | <p>a. “Cuando las tarifas son fijadas por la SUTEL:De previo a toda fijación tarifaria la SUTEL establecerá la metodología con la cual establecerá los precios de cada servicio”.</p> <p>b. “Cuando las tarifas son fijadas por los operadores de servicios de telecomunicaciones, en caso de que la SUTEL haya declarado que el mercado correspondiente se encuentra en competencia efectiva: Cualquier modificación en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones</p> | <p>Cumple parcialmente. Puesto que, del enlace remitido por el recurrente: https://www.facebook.com/telecablecostarica/photos/a.378628805501501/5040729489291386/ se puede observar, que la publicación fue añadida el 20 de diciembre de 2021 y no como se pretende indicar que la publicación fue realizada el 30 de octubre de 2021, por lo que, se tiene por no acreditado este requisito.</p> <p>Se presenta de seguido la TABLA 1 con la imagen de captura del sitio WEB indicado.</p> |

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| | | |
|--|---|--|
| | <p>deberá ser notificada a la SUTEL.</p> <p>Antes de aplicar las tarifas correspondientes de cada servicio, deberá comunicársele con anterioridad a los clientes o usuarios finales cuáles son esas nuevas tarifas, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página Web del operador o proveedor”.</p> | |
|--|---|--|

Fuente: Elaboración propia

TABLA 1



Nota 1: Imagen capturada el 26 de enero de 2022 a las 14:26 del sitio WEB:

<https://www.facebook.com/telecablecostarica/photos/a.378628805501501/5040729489291386/>

De acuerdo con lo expuesto, la Unidad Jurídica considera que el recurso de reposición interpuesto por Telecable S.A. en contra del acuerdo 027-084-2021 adoptado en la sesión ordinaria 084-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de diciembre del 2021 y comunicado mediante oficio 11768-SUTEL-SCS-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, debe ser declarado sin lugar, pues la empresa Telecable no cumplió con los requisitos para modificar las tarifas de los servicios que brinda.”

- II. De, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por Telecable S.A. en contra del acuerdo 027-084-2021 adoptado en la sesión ordinaria 084-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de diciembre del 2021 y comunicado mediante oficio 11768-SUTEL-SCS-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021.
2. **MANTENER INCÓLUME** en todos sus extremos, el acuerdo número 027-084-2021 adoptado por el Consejo de la Sutel el 16 de diciembre de 2021, en la sesión ordinaria 084-2021, debidamente notificado el 20 de dicho mes y año.
3. **SEÑALAR** a Telecable que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos administrativos no tienen efectos suspensivos en la ejecución del acto administrativo; por lo que, el operador debe proceder con el cumplimiento de la información que se solicitó en el acuerdo número 027-084-2021 del 16 de diciembre de 2021.
4. **SOLICITAR** a la Dirección General de Mercados que de conformidad con el artículo 44 del “Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados” (RIOF) y el Título V, Régimen Sancionatorio, Capítulo Único, Infracciones y Sanciones de la Ley General de Telecomunicaciones, valore la procedencia de abrir un procedimiento sancionatorio, en relación con lo expuesto sobre las fechas de publicación del anuncio “Información sobre ajuste de precios” en Facebook, en el sentido de que el recurrente indica que fue publicado el 30 de octubre de 2021, cuando se acredita que fue añadido el día 20 de diciembre de 2021.
5. **DAR** por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

Considerando que:

1. El acuerdo 027-084-2021, adoptado en la sesión ordinaria 084-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de diciembre del 2021, no contó con la participación de la suscrita.
2. La información suministrada para la sesión por medio del sistema Felino, se limitó a la documentación de la Unidad Jurídica (como tradicionalmente se realiza en estos casos).
3. Como consecuencia de la no participación y limitación de información suministrada para estudio por el fondo, solicité el espacio de tiempo para estudio integral de los hechos, que se suspendiera la votación hasta la siguiente sesión (como se ha realizado en otros expedientes).

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

4. Por la importancia del tema y conocer los antecedentes de estos al formar parte de la sesión donde se discutió y conoció el tema por el fondo, los Miembros del Consejo consideraron la urgencia de la votación en esta sesión.

Por lo tanto:

Siendo que como Miembro del Consejo no participé en la discusión de fondo sostenida y recurrida y que no es factible formarse un criterio integral con la información suministrada para la sesión, me veo en la obligación de votar negativo el expediente y recomendación brindada, hasta tanto no pueda realizar el estudio técnico completo.

2.8 - Convenio de colaboración entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

Seguidamente, informa la Presidencia que se recibió el documento denominado “*Convenio de colaboración entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA)*”.

La funcionaria Allen Chaves señala que el objetivo es el intercambio de información pública, no es información sensible, ni confidencial, es información que maneja el área de indicadores, misma información con la que se contestan muchos recursos de amparo. El convenio tiene como interés que existan personas que hagan ese intercambio de manera fluida y rápida.

Añade que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No7593 faculta al regulador a firmar convenios que faciliten en cumplimiento de sus funciones y se ajusta al reglamento de contratación administrativa, que indica que los convenios de colaboración entre sujetos de derecho público no estarán sujetos a la esa ley.

Igualmente, se hace un análisis a los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República para este tipo de convenios. Agrega que de la revisión realizada no se detectaron roces con las facultades de Sutel, por lo que se recomienda aprobarlo y enviarlo para las respectivas firmas.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora manifiesta que es excelente que Sutel firme este convenio con el CFIA, no solo para temas de redes de telecomunicaciones, sino para otros temas que resulten de interés para ambas instituciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 29 de mayo del 2019 se publica el “**REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE PLANOS DE TELECOMUNICACIONES**”, en el diario oficial La Gaceta N°99. El artículo 11 dice así:

Artículo 11. Consulta a las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones.

*Durante el diseño e implementación de un proyecto de telecomunicaciones el profesional responsable, como parte de los estudios preliminares, deberá efectuar las consultas técnicas necesarias a las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones, **así como al regulador de telecomunicaciones en ejercicio**, para considerar sus requerimientos de acceso y explorar las alternativas para la entrega de los servicios de telecomunicaciones.*

- II. El 08 de setiembre del 2021, mediante el NI-13888-2021, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), envía a esta Superintendencia el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS (CFIA)**”.
- III. El 10 de noviembre del 2021, en el oficio 10593-SUTEL-DGM-2021, el Director General de Mercados solicita lo siguiente:
- “(…) damos traslado del citado convenio de cooperación, con el fin de que el mismo pueda ser revisado por parte de la Unidad Jurídica, y luego se eleve al Consejo de la SUTEL para su aprobación.”*
- IV. El 27 de enero del 2022, la Unidad Jurídica emite el oficio 00785-SUTEL-UJ-2022, en el cual analiza el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS (CFIA)**” y recomienda su aprobación.

En virtud de los anteriores considerandos y analizado el oficio 00785-SUTEL-UJ-2022 del 27 de enero de 2022,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Aprobar el documento “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) Y COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS (CFIA)**”.
2. Remitir al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, el convenio aprobado para su firma.
3. Autorizar a la Presidencia para firmar el convenio de colaboración, una vez firmado por el representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

2.9 - Solicitud de aclaración del acuerdo 003-003-2021, sobre análisis del expediente de la contratación GCO-FON-FID-OT-0036-2012.

Indica la Presidencia que se recibió el oficio 00783-SUTEL-UJ-2022, del 27 de enero del 2022, por medio del cual la funcionaria Paola Ayala Gamboa, de la Unidad Jurídica, solicita al Consejo aclaración con respecto a la instrucción recibida mediante acuerdo 003-003-2022, de la sesión extraordinaria 003-2022, celebrada el 17 de enero del 2022, para el análisis del expediente GCO-FON-FID-OT-0036-2012.

La Presidencia sugiere que este tema se traslade para una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-009-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00783-SUTEL-UJ-2022, del 27 de enero del 2022, por medio del cual la funcionaria Paola Ayala Gamboa, de la Unidad Jurídica, solicita al Consejo aclaración con respecto a la instrucción recibida mediante acuerdo 003-003-2022, de la sesión extraordinaria 003-2022, celebrada el 17 de enero del 2022, para el análisis del expediente GCO-FON-FID-OT-0036-2012.
- II. Trasladar para una próxima sesión el conocimiento de la solicitud planteada en el oficio 00783-SUTEL-UJ-2022, que se indica en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.10 -CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.10.1 - Solicitud del INAMU para que se designe un enlace para la Plataforma Interinstitucional CEDAW.

Procede la señora Vega Barrantes a explicar el tema. Señala que se recibió el oficio INAMU-PE-0102-2022, de fecha 25 de enero del 2022, mediante el cual la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), solicita se designe un enlace institucional para que se integre a la Plataforma Interinstitucional CEDAW.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza sugiere la posibilidad de designar a dos funcionarios.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-009-2022

1. Dar por recibido el oficio INAMU-PE-0102-2022, de fecha 25 de enero del 2022, mediante el cual la señora Marcela Guerrero, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), solicita a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro propietaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se designe un enlace institucional para que se integre a la Plataforma Interinstitucional CEDAW. Dicha Plataforma “es un espacio de diálogo e intercambio de conocimientos en torno a los programas, planes, estrategias y proyectos que las instituciones públicas desarrollan para avanzar hacia la igualdad de género, mediante reuniones periódicas y acompañamiento con profesionales del INAMU, especialmente en lo relativo a la construcción de los informes institucionales que alimentan el informe país”, y está integrada con representantes de 37 instituciones públicas al amparo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1979 y ratificado por Costa Rica mediante la Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984.
2. Designar como enlace de la Superintendencia de Telecomunicaciones para integrar la Plataforma CEDAW, coordinada por el INAMU, a las funcionarias Melissa Mora Fallas de la Unidad de Recursos Humanos, melissa.mora@sutel.go.cr e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, ivannia.morales@sutel.go.cr.
3. Comunicar este acuerdo a la señora Marcela Guerrero, Presidenta Ejecutiva del INAMU (correo electrónico despacho@inamu.go.cr), con copia a la señora Saskia Salas Calderón, Coordinadora del Departamento Especializado de Información (correo electrónico ssalas@inamu.go.cr), y a la señora Xiomara Castro Chaves, Jefatura a.i de la Unidad de Investigación (correo electrónico xcastro@inamu.go.cr).

**ACUERDO FIRME
NOFIQUESE**

2.10.2 - Análisis del oficio OF-0033-SJD-2022, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP solicita una presentación de la situación actual de la problemática que se tiene en relación con el Fideicomiso Sutel-BNCR y las alternativas de solución.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Señala la Presidencia que sobre este mismo tema se recibió el OF-043-SJD-2022, por lo que sugiere atender en forma conjunta.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que siendo que el Consejo de Sutel el pasado viernes 28 de enero tomó una serie de acuerdos referidos a la forma en que se abordaría la orden emitida por la Contraloría General de la República, en particular lo referido al fideicomiso y de conformidad con lo que se expuso ante la Junta Directiva el pasado viernes, relacionado con una encerrona que se llevó a cabo el 24 de enero con la participación de los 3 Miembros del Consejo, pero que el viernes 28 en reunión interna de la que no tuvo información, así como una con la Contraloría General de la República el mismo viernes 28, considera evidente que se realizaron varios actos y acuerdos sobre la misma materia, por lo que indica que es importante que no se acumulen las acciones tomadas y mantener informada a la Junta Directiva, solicitándoles de una vez la audiencia.

Agrega que la señora Xinia Herrera Durán, Reguladora Adjunta, recomendó que no se limitaran a la remisión de los acuerdos y más bien se informara que ya Sutel estaba lista para la segunda audiencia, para lo que más bien ella sugería se le enviara correo a los Miembros de la Junta Directiva para que ellos internamente promovieran las reuniones, porque la vía ordinaria a través de acuerdos u oficios podría atrasarse mucho.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-009-2022

1. Dar por recibido el oficio OF-0033-SJD-2022 del 28 de enero del 2022, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otras cosas, solicita al Consejo de la SUTEL una presentación de la situación actual de la problemática que se tiene en relación con el Fideicomiso SUTEL-BNCR sobre la gestión de los proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (SUTEL), así como alternativas de solución ante diferentes escenarios que se puedan presentar.
2. Dar por recibido el oficio OF-0043-SJD-2022 del 2 de febrero del 2022, por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, da por recibido el informe sobre la posición de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con el Informe de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-ORD-00004-2021 en torno al Fideicomiso SUTEL-BNCR y solicita a los Miembros del Consejo, mantener informada a la Junta Directiva de manera oportuna, todos los aspectos relevantes respecto al Fideicomiso SUTEL-BNCR.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

3. Solicitar a la Presidencia del Consejo que mantenga informada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre las gestiones que se están llevando a cabo con respecto a la situación del Fideicomiso SUTEL-BNCR y gestione una reunión para presentar los avances que se estime conveniente sobre el particular, conforme se vayan presentado o cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.10.3 - Oficio MICITT-DVT-OF-083-2022 del 28 de enero del 2022, por cuyo medio el MICITT solicita información para la actualización del registro internacional de frecuencias "MIFR", en lo correspondiente a las estaciones de los diferentes servicios radioeléctricos registrados por Costa Rica ante la UIT.

Indica la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-083-2022, del 28 de enero del 2022, por medio del cual el Viceministro de Telecomunicaciones solicita al Consejo información para la actualización del registro internacional de frecuencias "MIFR", en lo correspondiente a las estaciones de los diferentes servicios radioeléctricos, registradas por Costa Rica ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-009-2022

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-083-2022, del 28 de enero del 2022, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita al Consejo información para la actualización del registro internacional de frecuencias "MIFR", en lo correspondiente a las estaciones de los diferentes servicios radioeléctricos, registradas por Costa Rica ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- II. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-083-2022, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Calidad, con el propósito de que atienda el requerimiento planteado por el señor Willink Castro.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

2.10.4 - Propuesta de acuerdo para atender segundo día de vacaciones solicitado por doña Hannia Vega para participar en el proceso de selección del candidato para ocupar la plaza de Miembro del Consejo de la SUTEL.

Señala la Presidencia que se recibió correo electrónico del 31 de enero del 2022, por cuyo medio la señora Hannia Vega Barrantes, en cumplimiento con el acuerdo de la Junta Directiva, indica que la empresa reclutadora contratada para el proceso de reclutamiento de la plaza de Miembros del Consejo, informó que el próximo 07 de febrero del 2022 estaría siendo convocada a la tercera prueba del Concurso Miembro del Consejo 21-2021.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven con los votos de los señores Chacón Loaiza y Camacho Mora:

ACUERDO 015-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 00048-SUTEL-CS-2022, del 06 de enero del 2022, la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización de vacaciones, los días que se definan dentro del concurso 21-2021 Miembro Consejo SUTEL, para realizar las pruebas correspondientes en la fase 3 de dicho proceso de selección.
- II. Una vez definidas las dos fechas posteriores restantes por parte de la Junta Directiva de la ARESEP para la continuación con el proceso de reclutamiento de la plaza de Miembros del Consejo, se convocaría al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para realizar la suplencia correspondiente. Estas fechas serían oportunamente comunicadas al señor Walther Herrera, por parte del Consejo o la Presidencia.
- III. Mediante acuerdo 006-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022, el Consejo dispuso que el 28 de enero del 2022 sería el primero de los tres días solicitados como vacaciones por parte de la señora Hannia Vega Barrantes, quedando dos días restantes que serán definidos por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en una fecha posterior. La señora Vega Barrantes, será la responsable de informarlo de inmediato a la Presidencia del Consejo para que se proceda, de conformidad con este acuerdo, informar al Miembro Suplente, para proceder con la suplencia respectiva en dichas fechas; así como a las unidades de Recursos Humanos y de Finanzas

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

de la Dirección General de Operaciones, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.2 del Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de Sutel ante la Junta Directiva de ARESEP.

- IV. La señora Hannia Vega Barrantes, mediante correo electrónico del 31 de enero del 2022, informó que en cumplimiento con el acuerdo de la Junta Directiva, la empresa reclutadora le informó que el próximo 7 de febrero del 2022 estaría siendo convocada a la tercera prueba del Concurso Miembro del Consejo 21-2021.
- V. Ese mismo día, el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, se encontrará disfrutando de parte de sus vacaciones, razón por la cual no podrá sustituir a la señora Vega Barrantes, como Miembro Suplente del Consejo.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el correo electrónico del 31 de enero del 2022, por cuyo medio la señora Hannia Vega Barrantes, en cumplimiento con el acuerdo de la Junta Directiva, indica que la empresa reclutadora contratada para el proceso de reclutamiento de la plaza de Miembros del Consejo, informó que el próximo 07 de febrero del 2022 estaría siendo convocada a la tercera prueba del Concurso Miembro del Consejo 21-2021.
2. Dejar establecido que el 07 de febrero del 2022 será el segundo de los tres días solicitados como vacaciones por parte de la señora Hannia Vega Barrantes, quedando un día restante que será definido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en una fecha posterior. La señora Vega Barrantes será la responsable de informar de inmediato a la Presidencia del Consejo para que se proceda, de conformidad con este acuerdo, informar al Miembro Suplente, para proceder con la suplencia respectiva en dicha fecha; así como las unidades de Recursos Humanos y de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.2 del Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de Sutel ante la Junta Directiva de ARESEP.
3. Dejar establecido que en virtud de que el señor Walther Herrera Cantillo estará disfrutando de parte de sus vacaciones el 7 de febrero del 2022, no podría sustituir a la señora Vega Barrantes como Miembro Suplente en esa fecha.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.10.5 - Oficio 00922-SUTEL-CS-2022, del 01 de febrero del 2022, mediante el cual la señora Hannia Vega Barrantes solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones el 25 de febrero del 2022.

Para continuar, la Presidencia informe que se recibió el oficio 00922-SUTEL-CS-2022, del 01 de febrero del 2022, por cuyo medio la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, solicita

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el 25 de febrero del 2022, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven con los votos de los señores Chacón Loaiza y Camacho Mora:

ACUERDO 016-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. La señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 00922-SUTEL-CS-2022, del 01 de febrero del 2022, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 25 de febrero del 2022.
- II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite una certificación de vacaciones con fecha 1° de febrero del 2022, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de la señora Hannia Vega Barrantes es de 8.92 días.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 00922-SUTEL-CS-2022, del 01 de febrero del 2022, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el 25 de febrero del 2022, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el oficio 00922-SUTEL-CS-2022, del 01 de febrero del 2022 mediante el cual la señora Hannia Vega Barrantes solicita autorización para disfrutar, como parte de sus vacaciones, el 25 de febrero del 2022 y la certificación de su saldo de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.10.6 - Oficio DM-0152-01-2022 mediante el cual el Ministerio de Educación Pública se refiere a los ajustes realizados y la relación entre la meta 9 (computadoras) y meta 43 (Internet) del PNDT 2015-2021.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio DM-0152-01-2022, del 27 de enero del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública se refiere a los ajustes realizados y la relación entre la meta 9 (computadoras) y meta 43 (internet) del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, al tiempo que solicita el suministro de información sobre el particular.

El Consejo considera conveniente trasladar el oficio recibido a la Dirección General de Fonatel, para que proceda con la valoración que corresponde y presente el informe respectivo para valoración del Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-009-2022

1. Dar por recibido el oficio DM-0152-01-2022, del 27 de enero del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública se refiere a los ajustes realizados y la relación entre la meta 9 (computadoras) y meta 43 (Internet) del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, al tiempo que solicita el suministro de información sobre el particular.
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio DM-0152-01-2022, del 27 de enero del 2022, al cual se refiere el numeral anterior, con el fin de que prepare un informe para atender lo solicitado por el Ministerio de Educación Pública.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

2.10.7 - Oficio CIT-0004-2022 del 1° de febrero del 2022, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) se refiere a la falta de respuesta de solicitud de reunión remitida mediante oficio CIT-0077-2021 del 4 de noviembre del 2021 y del oficio de seguimiento CIT-0084-2021 fechado 15 de diciembre del 2021.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio CIT-0004-2022, del 1° de febrero del 2022, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) se refiere a la falta de respuesta de los oficios CIT-0077-2021 (4 de noviembre del 2021) y CIT-0084-2021 (15 de diciembre del 2021).

Se valora la conveniencia de que la Presidencia proceda a coordinar una reunión con Infocom para atender este tema.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-009-2022

- 1) Dar por recibido el oficio CIT-0004-2022, del 1° de febrero del 2022, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) se refiere a la falta de respuesta de solicitud de reunión remitida mediante oficio CIT-0077-2021, del 4 de noviembre del 2021 y del oficio de seguimiento CIT-0084-2021, fechado 15 de diciembre del 2021.
- 2) Dar por recibido el informe 01289-SUTEL-ACS-2022, del 11 de febrero del 2022, mediante el cual la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, se refiere a la respuesta a la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), para atender el oficio CIT-0077-2021, del 4 de noviembre del 2021, y del oficio de seguimiento CIT-0084-2021, fechado el 15 de diciembre del 2021.
- 3) Solicitar a la Presidencia del Consejo que coordine con la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) una reunión para el viernes 18 de febrero, con el fin de atender lo solicitado mediante oficio CIT-0077-2021 del 4 de noviembre del 2021 y del oficio de seguimiento CIT-0084-2021 fechado el 15 de diciembre del 2021.
- 4) Notificar a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) el informe al cual se hace referencia en el numeral 2) anterior

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

2.10.8 - Oficio 00723-SUTEL-DGO-2022 mediante el cual la Dirección General de Operaciones se refiere a la solicitud de instrucciones sobre el PEI 2023-2027 y el proceso de POI 2023 para cánones.

Indica la Presidencia que se recibió el oficio 00723-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a.i, solicitan instrucciones sobre el PEI 2023-2027 y el proceso de POI 2023 para cánones.

De inmediato, se valora la conveniencia de que se designe un equipo de trabajo para atender las recomendaciones que se conocen en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República, establecen la vinculación del presupuesto con la planificación institucional.
- II. El artículo 5 del Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones establece que *“los proyectos de cánones deben responder a (...) los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones en lo que corresponda”*.
- III. La Ley General de Telecomunicaciones No 8642, en su artículo 6, inciso 15, se refiere al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) e indica:

“15) Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones: instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, en concordancia con los lineamientos que se propongan en el plan nacional de desarrollo...”

Este artículo revela la importancia del PNDT, por ser el instrumento de orientación del

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Sector de Telecomunicaciones en el cual desarrolla su actividad la SUTEL.

- IV. El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF) establece en el artículo 33 las funciones del Consejo de la Sutel, el cual incluye en el numeral 21:

*“Establecer las obligaciones y definir y ejecutar los proyectos referidos en el artículo 36 de la Ley N° 8642, de acuerdo con las **metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones** y lo establecido en el artículo 33 de esa ley” (el destacado es propio).*

En concordancia con ambas normas, el Consejo de la Sutel tiene como responsabilidad ejecutar proyectos de acuerdo con las metas y prioridades del PNDT.

- V. Con los acuerdos 003-025-2021, del 7 de abril del 2021 y 004-031-2021, del 19 de abril del 2021, el Consejo de Sutel aprobó la ampliación del PEI 2016-2020 hasta el 2022, inclusive con el objetivo de alinear la construcción de ese instrumento al desarrollo del PNDT.
- VI. Con el acuerdo 10-38-2021, del 7 de mayo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la ampliación del PEI de Sutel hasta el 2022, inclusive, para establecer una vinculación con el PNDT 2022-2027.
- VII. Mediante el Alcance 226 de La Gaceta número 214, del 5 de noviembre del 2021, el MICITT puso en consulta no vinculante el *“Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*, y que mediante el Alcance 235 de La Gaceta número 223, amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales
- VIII. Con acuerdo 005-080-2021, del 25 de noviembre de 2021, el Consejo de Sutel envió al MICITT el informe técnico 11074-SUTEL-CS-2021, del 24 de noviembre del 2021, que contiene los aportes de los equipos técnicos en el proceso de consulta pública no vinculante del *“Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital”*.
- IX. A la fecha, el MICITT no ha resuelto los señalamientos indicados en la consulta pública del nuevo PNDT, presentados por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las de otros interesados en el proceso, por lo que no se tiene certeza de la publicación del PNDT 2022-2027 y las condiciones que se solicitaron a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora permanecen invariables.
- X. No se tiene certeza de la fecha de publicación del nuevo PNDT y el Plan Estratégico Institucional es fundamental para la elaboración del Plan Operativo Institucional 2023, versión cánones.
- XI. La organización promueve el alineamiento de los instrumentos de planificación interna y la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), por lo que se considera necesario ampliar la vigencia del PEI 2016-2020, para que incluya el periodo 2023 para que, los planes institucionales coincidan con los periodos de formulación de políticas públicas, es decir, con el PNDT.

POR TANTO,

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00723-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a.i, solicitan instrucciones sobre el PEI 2023-2027 y el proceso de POI 2023 para cánones.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno implementar el escenario 2 recomendado en el oficio 00723-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero del 2021, para la formulación del Plan Operativo Institucional 2023.
3. Ordenar a la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presentar una propuesta al Consejo en la que se integre un equipo de trabajo, el cronograma (que contemple todos los pasos a seguir) para la formulación del PEI 2023-2027, a más tardar cinco (5) días después de la publicación por parte del MICITT del nuevo PNDT.
4. Dejar establecido que se designa a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para dar seguimiento a este acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 020-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República, establecen la vinculación del presupuesto con la planificación institucional.
- II. El artículo 5 del Reglamento sobre la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones establece que *“los proyectos de cánones deben responder a (...) los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones en lo que corresponda”*.
- III. La Ley General de Telecomunicaciones No 8642, en su artículo 6, inciso 15, se refiere al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) e indica:
 1. *“15) Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones: instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, en concordancia con los lineamientos que se propongan en el plan nacional de desarrollo...”*
- IV. Este artículo revela la importancia del PNDT, por ser el instrumento de orientación del

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Sector de Telecomunicaciones en el cual desarrolla su actividad la SUTEL.

- V. El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF) establece en el artículo 33 las funciones del Consejo de la Sutel, el cual incluye en el numeral 21:

*“Establecer las obligaciones y definir y ejecutar los proyectos referidos en el artículo 36 de la Ley N° 8642, de acuerdo con las **metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones** y lo establecido en el artículo 33 de esa ley”* (el destacado es propio).

- VI. En concordancia con ambas normas, el Consejo de la Sutel tiene como responsabilidad ejecutar proyectos de acuerdo con las metas y prioridades del PNDT.
- VII. Con los acuerdos 003-025-2021 del 7 de abril de 2021 y 004-031-2021 del 19 de abril de 2021 el Consejo de la Sutel aprobó la ampliación del PEI 2016-2020 hasta el 2022, inclusive con el objetivo de alinear la construcción de ese instrumento al desarrollo del PNDT.
- VIII. Con el acuerdo 10-38-2021 del 7 de mayo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la ampliación del PEI de la Sutel hasta el 2022, inclusive, para establecer una vinculación con el PNDT 2022-2027.
- IX. Mediante el Alcance 226 de La Gaceta número 214 del 5 de noviembre de 2021, el MICITT puso en consulta no vinculante el *“Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*, y que mediante el Alcance 235 de La Gaceta número 223 amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales
- X. Con acuerdo 005-080-2021 del 25 de noviembre de 2021, el Consejo de la Sutel envió al MICITT el informe técnico 11074-SUTEL-CS-2021, del 24 de noviembre del 2021, que contiene los aportes de los equipos técnicos en el proceso de consulta pública no vinculante del *“Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital”*.
- XI. A la fecha, el MICITT no ha resuelto los señalamientos indicados en la consulta pública del nuevo PNDT, presentados por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las de otros interesados en el proceso, por lo que no se tiene certeza de la publicación del PNDT 2022-2027, y las condiciones que se solicitaron a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora permanecen invariables.
- XII. No se tiene certeza de la fecha de publicación del nuevo PNDT y el Plan Estratégico Institucional es fundamental para la elaboración del Plan Operativo Institucional 2023, versión cánones.
- XIII. La organización promueve el alineamiento de los instrumentos de planificación interna y la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), por lo que se considera necesario ampliar la vigencia del PEI 2016-2020, para que incluya el periodo 2023 para que, los planes institucionales coincidan con los periodos de formulación de políticas públicas, es decir, con el PNDT.

POR TANTO,

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, una ampliación del plazo de vigencia del PEI 2016-2022 hasta el año 2023, dado que las condiciones que justificaron la ampliación del plazo aprobado en el Acuerdo 10-38-2021, del 7 de mayo de 2021, se mantienen.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo a remitir la información adicional que la Junta Directiva de ARESEP o sus dependencias soliciten, para atender este acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

3.1. Informe de reporte postadhesión ante el Comité de Competencia de la OCDE.

Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia, con respecto al reporte post adhesión ante el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Sobre el particular, se conoce el oficio 00801-SUTEL-OTC-2022, del 28 de enero del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien se refiere a los antecedentes y aspectos relevantes del informe que se conoce en esta oportunidad. Detalla el contenido del reporte y se refiere al proceso de seguimiento, dentro del cual se tiene un proceso de evaluación de 3 años para determinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país en el marco del proceso de adhesión.

Todo este proceso se basa en un formato emitido por la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), el cual es analizado y validado por la Dirección a su cargo, al cual se aplicaron algunos ajustes y el documento propuesto es el que se conoce en esta oportunidad, en el cual se incluye un recuento para cada una de las actividades ahí establecidas en relación con el plazo originalmente pactado, las acciones que se han tomado para alcanzar el compromiso, el estado en que se encuentra el trámite y finalmente, la fecha estimada en que se considera que se estaría cumpliendo con cada uno de esos elementos.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Señala que el objetivo es remitir a OCDE durante el mes de febrero el resumen de labores desarrolladas que se presentan en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves consulta a la señora Muñoz Barquero si se han recibido comentarios de Coprocom con respecto a algunos apartados adicionales que COMEX sugirió incorporar al informe, sobre todo el en ámbito de esa dependencia, no tanto de Sutel y si estos comentarios afectarían de alguna manera a SUTEL, dado que ya se está en el proceso de traducción.

La señora Muñoz Barquero indica que efectivamente se han recibido comentarios al respecto de COMEX, básicamente lo que sugieren es que se incorporen fechas, acciones y metas para aquellos elementos que no han sido cumplidos. Esto no afecta a Sutel, porque en el informe que se está presentando sí se incorporan esas acciones y cuáles acciones o dificultades se presentaron a su cumplimiento y no hay elementos adicionales que incorporar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que este tema es parte del cumplimiento de la disposición del acuerdo 007-046-2021, de la sesión ordinaria 046-2021, celebrada el 24 de junio del 2022, por medio del cual el Consejo designó a la señora Muñoz Barquero y su persona para representar a Sutel en el proceso de implementación de la hoja de ruta y la rendición de cuentas del proceso post adhesión.

Se refiere a la importancia del trabajo conjunto con Coprocom para la rendición de cuentas en esta materia y el trabajo para la elaboración del informe respectivo.

El señor Camacho Mora señala que el informe incorpora todas las acciones que se han programado en el marco del proceso de adhesión a OCDE, le parece un documento muy bien elaborado.

La señora Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00801-SUTEL-OTC-2022, del 28 de enero del 2022 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-009-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de la SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión ordinaria 047-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 02 de setiembre del 2015, se acordó dar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la OCDE.
- IV. Que el 12 de febrero del 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43.
- V. Que el 30 de marzo del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del *“Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE”*.
- VI. Que el 06 de mayo del 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a SUTEL lo siguiente:

“Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”.
- VII. Que el 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el *“Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”*.
- VIII. Que el 29 de junio del 2021, mediante oficio 05874-SUTEL-SCS-2021, se comunicó el acuerdo 007-042-2021, de la sesión ordinaria 046-2021, celebrada por el Consejo de SUTEL el 24 de junio del 2021, en el cual se dispuso *“Informar al Ministerio de Comercio Exterior que SUTEL ha designado a la señora Hannia Vega Barrantes, en representación del Consejo de SUTEL y autorizar a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia como apoyo técnico, para que participen del proceso post-adhesión en relación con el Comité de Competencia de la OCDE”*.
- IX. Que el 07 de diciembre del 2021, mediante correo electrónico (NI-16588-2021), la señora Marianne Bennett, Coordinadora OCDE del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) convoca a reunión referente a seguimiento a la evaluación post adhesión de Costa Rica a la OCDE.
- X. Que el 21 de diciembre del 2021, la Dirección General de Competencia presenta su informe 11818-SUTEL-OTC-2021, el en cual presenta el *“INFORME SEGUIMIENTO DEL*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

PROCESO POST ADHESIÓN A LA OCDE en relación con la reunión sostenida.

- XI.** Que el 18 de enero del 2022, mediante oficio 00439-SUTEL-SCS-2022, se comunicó el acuerdo 028-002-2022, de la sesión 002-2022 del 13 de enero del 2022, en el cual se instruyó a la Dirección General de Competencia lo siguiente: “*Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia, para que dé seguimiento a las acciones requeridas para la elaboración del Informe de Evaluación Post Adhesión a la OCDE sobre el Plan de Acción de las Autoridades de Competencia*”.
- XII.** Que el 28 de enero del 2022, mediante oficio 00801-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia remitió al Consejo de SUTEL su “*INFORME DE REPORTE POSTADHESIÓN ANTE COMITÉ DE COMPETENCIA DE LA OCDE*”.

En virtud de los considerandos de previo, el Consejo de SUTEL, resuelve lo siguiente:

1. Dar por recibido el oficio 00801-SUTEL-OTC-2022, del 28 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el reporte de postadhesión ante el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
2. Autorizar para su remisión a la OCDE el reporte que muestra el reporte de avance de SUTEL en relación con los compromisos adquiridos por el país en el marco del proceso postadhesión ante el Comité de Competencia de la OCDE.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia, para coordine con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) las acciones requeridas para la remisión a la OCDE del reporte país integrado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. *Presentación de Estados Financieros de Sutel al 31 diciembre del 2021.*

Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los estados financieros de Sutel al 31 de diciembre del 2021, presentados por la Dirección General de Operaciones.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Al respecto, se conoce el oficio 00797-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, que contienen la información citada.

El señor Eduardo Arias Cabalceta introduce el tema y señala que en esta oportunidad se conocerán los estados financieros de Sutel al 31 de diciembre del 2021. Agrega que la información está conformada por 4 elementos: el estado de situación financiera, el rendimiento financiero, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, además de otros informes, como las notas relevantes.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el particular. Detalla la información contenida en el informe, expone lo referente a cada una de las fuentes de financiamiento y agrega lo relativo a la situación financiera, rendimiento financiero, flujo de efectivo y la situación del presupuesto.

Se refiere al comparativo de la información del 2021-2020 y la revisión del respectivo comportamiento. Agrega que se nota una disminución en Fonatel, lo cual es positivo porque está asociada a una mayor ejecución de los proyectos y detalla los aspectos relevantes sobre el particular.

Expone la información referente a la distribución de los ingresos por cada fuente de financiamiento. De igual manera, la información correspondiente a la distribución por tipo de egresos y las inversiones patrimoniales y las variaciones que presentan estos rubros.

Luego de la exposición brindada, señala el señor Campos Ramírez que Sutel presenta una posición muy solvente. Detalla lo relativo a los pasivos y la variación que se presenta con respecto al año anterior, así como lo correspondiente al patrimonio de la Institución.

Con base en la información expuesta en esta oportunidad, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente, para proceder con las respectivas gestiones.

Seguidamente detalla el contenido de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes agradece a la Dirección General de Operaciones y específicamente a la Unidad de Finanzas por el trabajo desarrollado, el cual cuenta con la incorporación de todos los elementos que se han solicitado y constituye un informe muy bien elaborado.

El señor Camacho Mora señala que se trata de un informe muy ordenado y que refleja la situación financiera de la Superintendencia y agradece el trabajo realizado.

El señor Campos Ramírez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00797-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022 y la explicación brindada por el funcionario Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-009-2022

1. Dar por recibido el oficio 00797-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2021.
2. Avalar, como Jерarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2021, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 00797-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Directriz CN-004-2014 de la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 00797-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q).
4. Autorizar a la Presidencia del Consejo, en su condición de representante legal de Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 31 de diciembre del 2021, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.
5. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.
6. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que someta los Estados Financieros de Sutel al 31 de diciembre del 2021 a una auditoría externa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 40 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. Propuesta de Presupuesto Extraordinario 01-2022 de SUTEL.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Se incorpora a la sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de los dos siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, con respecto al presupuesto extraordinario 01-2022 de Sutel.

Al respecto, se conoce el oficio 00742-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario 01-2022, titulado *“Incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2022 de Regulación como sustitución de fuente de financiamiento para su aplicación en la facturación del canon de regulación 2022”*, por un monto neto de ¢0.0.

Interviene la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, quien se refiere al tema y señala que se trata de la incorporación de recursos del superávit específico de regulación acumulado al 31 de diciembre del 2021 como sustitución de fuente de financiamiento.

Detalla los antecedentes del tema y señala que este presupuesto extraordinario es únicamente para el canon de regulación, no se tocan las otras 2 fuentes de financiamiento y agrega que incluye:

- a) Incorporación del superávit específico de regulación pendiente de asignar en el 2022 por un monto de ¢1,102,039,778.0.
- b) Sustitución de fuente de financiamiento de canon de regulación a superávit específico de regulación para financiar la subpartida 0-01-01 Sueldos para cargos fijos por un monto de ¢1,102,039,778.0.
- c) Disminución del canon de regulación en cobro en el periodo 2022 por un monto de ¢1,102,039,778.0

Detalla los movimientos presupuestarios que se ejecutan entre partidas; el efecto en los egresos y su respectiva asignación y señala que se tiene una aplicación del 100%.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que es un logro de Sutel el reducir el superávit, es un hecho histórico en la Institución. En adelante, se quedaría como cualquier otra institución, con un superávit anual, en caso de que por cualquier externalidad no se pueda ejecutar el presupuesto, pero la parece que es una situación positiva, se han hecho grandes esfuerzos durante estos años para lograr este cambio sustantivo y agradece al equipo de trabajo por la labor desarrollada.

Consulta en cuánto disminuiría la factura, a lo que la funcionaria Jiménez Delgado informa que en 1.102 millones.

El señor Chacón Loaiza señala que se trata de un muy bien informe y es producto de una adecuada

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

coordinación con la Contraloría General de la República. Consulta respecto de la aplicación de la factura, a lo que la funcionaria Jiménez Delgado informa que cuando el Ente Contralor lo apruebe, la Unidad de Finanzas procede con el cálculo y diluye en monto en la facturación mensual en proporción a cada uno de los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones.

Si se presentara otro presupuesto extraordinario en el segundo semestre de la operación, por diversos factores, este tendría el mismo tratamiento. La Unidad de Finanzas lo recalcula sobre la facturación que quede y lo vuelven a aplicar.

La funcionaria Jiménez Delgado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00742-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República² en su numeral 4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios se indica que:
 - a. *“El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:*
 - b. *Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. [...]”*
- II. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de Sutel el Presupuesto Extraordinario 01-2022 titulado *“Incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2022 de Regulación como sustitución de fuente de financiamiento para su aplicación en la facturación del canon de regulación 2022”*, mediante el oficio 00742-SUTEL-DGO-2022, - del 28 de enero del 2022, con el fin de que sea presentado a la Contraloría General de la República para su aprobación.
- III. El monto neto del Presupuesto Extraordinario 01-2022 es de ¢0.0, compuesto por lo siguiente:
 - a) Incorporación del superávit específico de regulación pendiente de asignar en el 2022 por un monto de ¢1,102,039,778.0.

² Reformada por las resoluciones R-DC-064-2013 y R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece, publicada en la Gaceta Nro. 101 y de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, publicada en el Alcance N° 266 de La Gaceta N° 245, respectivamente

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

- b) Sustitución de fuente de financiamiento de canon de regulación a superávit específico de regulación para financiar la subpartida 0-01-01 Sueldos para cargos fijos por un monto de ¢1,102,039,778.0.
- c) Disminución del canon de regulación en cobro en el periodo 2022 por un monto de - ¢1,102,039,778.0

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00742-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario 01-2022, titulado *“Incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2022 de Regulación como sustitución de fuente de financiamiento para su aplicación en la facturación del canon de regulación 2022”*, por un monto neto de ¢0.0.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Presupuesto Extraordinario 01-2022 antes mencionado, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental y brinde la información complementaria que sea solicitada por los órganos de fiscalización.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3. Propuesta de lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 00755-SUTEL-DGO-2022, del 27 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta los *“Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación”*, en atención a las recomendaciones de la Auditoría Interna 4.2 y 4.3 del informe AFI-PR-EES-02-2018 del 18 de marzo de 2021.

La funcionaria Jiménez Delgado se refiere al tema y señala que se recibieron una serie de lineamientos y recomendaciones de la Auditoría Interna al respecto, sobre los cuales el Consejo instruyó la actualización de los lineamientos para la elaboración del informe.

Agrega que se actualizarán los lineamientos indicados, primero porque eran del 2016 y además, para aplicarlos en el nuevo informe que se realizará. Agrega que estos toman en consideración los 4.2, 4.3, 4.5 y 4.7 del informe AFI-PR-EES-02-2018.

Agrega que se les incorporaron elementos con el fin de darle mayor complejidad, tales como el objetivo del informe, la metodología que se debe emplear, información de referencia, alcance y limitaciones, para establecer que solo se referirá al canon de regulación y no a espectro ni a la

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

contribución especial parafiscal. Se especificaron las Direcciones que estarán sujetas a la revisión, porque una de las recomendación de la señora Auditora es que apareciera explícitamente la Dirección General de Competencia.

Se habló también de la periodicidad y publicación y se mantiene la fecha al 31 de mayo de cada año, dado que en esa fecha se cuenta con todos los informes que son la materia prima de este que es una rendición de cuentas de datos anteriores, principalmente de la liquidación presupuestaria, ejecución de proyectos y el informe que Sutel rinde cada año sobre su gestión.

En cuanto a la recomendación del archivo y gestión de calidad del informe, que indica que se debe tener una carpeta particular en el sistema Laserfiche que contenga toda la materia prima: el informe, los correos y demás información relacionada.

Menciona que la Auditoría Interna revisa los informes de año por medio y eso da certeza de porqué se hacen las auditorías externas de año por medio y se da el contenido presupuestario para cumplir con esas auditorías. Se refiere a la estructura del informe resultante.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López se refiere a que se está ante una actualización de los lineamientos, porque ya los procedimientos habían sido aprobados.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Jiménez Delgado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00755-SUTEL-DGO-2022, del 27 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo 009-009-2016, del 5 de febrero del 2016, el Consejo de Sutel aprobó los *“Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación”*
- II. La Auditoría Interna emitió el informe AFI-PR-EES-02-2018, del 18 de marzo del 2021, *“Revisión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2017”* en cuyas recomendaciones 4.2 y 4.3 señalan:

4.2. Incorporar dentro de los “Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación", (acuerdo N° 009-009-2016) en forma clara, técnica e integral, el contenido del informe en cuanto a: la forma de definir los objetivos, metodología marco técnico-legal, fuentes de información primaria, identificación del personal que asume la responsabilidad por las cifras aportadas y sus respectivos logros, resultados del uso del superávit del periodo y uso del correspondiente a periodos anteriores, riesgos, autoevaluaciones de control interno, el grado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna y otros órganos de control externos relacionados con el canon de regulación. Esto con el fin de que se cumpla a cabalidad, con informar sobre el uso y los resultados de tales fondos.

4.3. Incorporar dentro de los "Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación", (acuerdo N° 009-009-2016) u otro medio, controles para la calidad de la gestión del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación: tales como oficios de remisión de informe, versiones de informe, acuerdos de aprobación, solicitudes de cambios y versión a publicar en la página web.

- III. Con el oficio 04266-SUTEL-DGO-2021, del 21 de mayo del 2021, la Presidencia del Consejo de Sutel instruyó a la Dirección General del Operaciones el cumplimiento de las recomendaciones 4.2 y 4.3 del informe de la Auditoría.
- IV. La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 00755-SUTEL-DGO-2022, del 27 de enero del 2022 presenta al Consejo los "*Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación*".

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00755-SUTEL-DGO-2022, del 27 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los "*Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación*", en atención a las recomendaciones de la Auditoría Interna 4.2 y 4.3 del informe AFI-PR-EES-02-2018 del 18 de marzo de 2021.
- 2. Ordenar la aplicación de los "*Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación*", aprobados en la elaboración del informe de rendición de cuentas del canon de regulación 2021.
- 3. Remitir a la Auditoría Interna de la ARESEP el oficio 00755-SUTEL-DGO-2022, del 27 de enero del 2022 y el presente acuerdo para el seguimiento de recomendaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.4. Informe de programación de tareas de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

de la Dirección General de Operaciones con respecto a la programación de tareas de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Al respecto, se da lectura al oficio al oficio 00794-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe sobre las actividades programas por dicha Unidad para la generación de los presupuestos extraordinarios, con el objetivo de disminuir el superávit de regulación durante el año 2022.

El señor Arias Cabalceta introduce el tema y se refiere a las incorporaciones de las diferentes tareas que realiza esa Unidad en el primer trimestre, principalmente relacionadas con la ejecución presupuestaria, que fue presentada el 31 de enero anterior ante la Contraloría General de la República y agrega que se cumplieron las fechas, tal como estaban planificadas.

El segundo punto que se incorpora es el presupuesto extraordinaria 01-2022, que el Consejo conoció en esta oportunidad. También se encuentra el informe de liquidación presupuestaria y el de liquidación del canon de regulación que tiene que ser remitido a la Contraloría General de la República el 16 de febrero y está listo para su incorporación a la agenda del Consejo.

Igualmente se incorpora dentro de esta programación del canon de regulación desde su inicio hasta su finalización el 08 de abril, donde se está incorporando dentro de esa matriz las fechas para la presentación ante el Consejo.

De igual manera la elaboración del canon de espectro radioeléctrico, que este viene seguido del de regulación.

Además, se tiene programada la elaboración de un presupuesto extraordinario 02-2022, si las condiciones de ejecución a mediados de año requieren hacer esa programación.

Seguidamente presenta la programación indicada que fue elaborada por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

A continuación, detalla la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que de lo que ve en el informe, le parece que está establecida una única fecha de análisis y aprobación por parte del Consejo. Señala que si bien es cierto al no haber PEI, el POI va a ser restringido absolutamente y entonces los procesos deberían ser mucho más rápidos, dado que los trámites se concentrarán en los temas plurianuales.

Entonces, desea verificar, para el caso del POI, qué plazo se le está dando al Consejo, así como para los cánones y señala que desde el año pasado se solicitó la inclusión de reuniones con el Consejo, para la revisión de esos instrumentos.

Indica que estas gestiones son importantes para Sutel y para que los Directores Generales conozcan con anticipación cuándo se les solicitará productos y cuáles son las fechas de entrega

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

y recomienda al Consejo tomar el tiempo, porque ha costado contar con ese cronograma, para que se incorpore el POI y ver la transversalidad y procurar que los tiempos no saturen a los Directores y funcionarios y contar con los plazos de reunión con los Miembros del Consejo antes de aprobarlo.

El señor Chacón Loaiza consulta lo referente a los protocolos y coordinación con Aresep, si ya se completaron, a lo que el señor Arias Cabalceta indica que sí, se tiene una coordinación cercana con la Dirección General de Estrategia y Evaluación para el debido cumplimiento.

La señora Vega Barrantes señala que prefiere que el informe conocido en esta ocasión no se apruebe en esta sesión, por cuanto los ajustes que se deben incluir al cronograma son bastante diferentes a los que se tienen a la vista en el informe. Por tanto, recomienda que se incorporen los ajustes respectivos y se eleve al Consejo lo antes posible cuente con la correspondiente actualización.

El señor Arias Cabalceta indica que para los cánones solo se estaba estableciendo una sesión, pero sí se pueden ampliar para incluir sesiones de trabajo. Agrega que toma nota de lo indicado por la señora Vega Barrantes y hará las correcciones pertinentes.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00794-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-009-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00794-SUTEL-DGO-2022, del 28 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe sobre las actividades programas por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para la generación de los presupuestos extraordinarios, con el objetivo de disminuir el superávit de regulación durante el año 2022.
- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones el debido seguimiento al cronograma propuesto, para detectar las desviaciones que se puedan presentar y ejercer las medidas.

NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta de adjudicación de la Licitación 2021LI-000003-001490001.

Ingresa a la sesión los señores Juan Carlos Saenz Chaves y Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la propuesta de adjudicación de la Licitación 2021LI-000003-001490001.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 00679-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

el informe relacionado con la Licitación Pública Internacional 2021LI-000003-0014900001, “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME)”.

El señor Arias Cabalceta introduce el tema, se refiere a los antecedentes de la contratación, al proceso de precalificación y el desarrollo del concurso para la contratación.

Interviene el funcionario Juan Carlos Saenz Chaves, quien expone los aspectos relevantes del proceso de contratación; detalla el proceso de análisis aplicado por la Unidad a su cargo, las valoraciones recibidas de la Unidad de Finanzas, en lo que corresponde al análisis del cumplimiento de las características de arrendamiento operativo del proceso de contratación e indica que ambas ofertas cumplen en ese aspecto, de conformidad con lo dispuesto en la NICSP 13 y el Decreto 30389-H, según consta en el expediente electrónico y de la Dirección General de Calidad, específicamente la Unidad de Espectro en lo que se refiere a los aspectos técnicos del equipo ofertado y la solución tecnológica y señala que se acredita en el expediente electrónico que las 2 empresas precalificadas cumplen con los requisitos establecidos.

Como resultado, se tiene que el Consorcio Sonivisión cumple con las características que se buscan en el cartel. Por su parte, la oferta del Consorcio TCI-DE TSA no cumple técnicamente con esas características, específicamente en cuanto a los equipos solicitados en el cartel.

Agrega que la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad recomienda adjudicar la licitación al oferente Consorcio SONIVISION S.A, ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S. DE R.L. DE C.V., por cumplir con todo lo solicitado en el cartel, según se demuestra en el análisis de ofertas adjunto en el expediente electrónico, por un monto total de \$ 12,515,160.00, el cual corresponde a los 7 años del contrato, realizando pagos trimestrales de \$ 446,970 para un total de 28 pagos.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a la revisión del cumplimiento de los requisitos del cartel. Señala que los requerimientos técnicos que se señaló que no cumplen son evidentes y se refiere a las prevenciones que se hicieron a los oferentes sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López consulta, al margen del servicio que se va a contratar, cómo se encuentra en ese momento el tema del SNGME, qué empresa lo desarrolla, si hay alguna contratación al respecto en este momento y cuándo vencería, si existe esa contratación.

El señor Fallas Fallas informa que la contratación venció el año anterior. En este momento se está en un periodo de extensión de las estaciones remotas y las móviles que se entregaron por la ampliación en un plazo posterior, lo cual vence en el mes de marzo de este año y a partir de ese momento es que se requiere contar con un sistema de monitoreo del espectro que permita realizar las verificaciones que se aplican cotidianamente.

Consulta el señor González López si sobre esa adjudicación existe la posibilidad de algún recurso y cómo se siente el ambiente, sería posible que se dé un recurso.

El señor Fallas Fallas indica que sí, los que proceden ante una licitación pública internacional, que son ante la Contraloría General de la República. Agrega que desconoce cómo ven las empresas

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

los motivos por los cuales se está calificando. Le parece que es un contrato muy importante en términos económicos y que posiblemente las empresas hagan lo necesario para resultar adjudicatarias.

Indica el señor González López que precisamente hace la consulta, partiendo de que se deberán tomar acciones ante la eventualidad de un recurso y determinar en qué condición quedaría Sutel en relación con el tema de la gestión de monitoreo del espectro.

El señor Fallas Fallas señala que se han tomado medidas; tal como indicaba el señor Arias Cabalceta; este proceso lleva bastante tiempo y entre las medidas que se han tomado está la de independizar el tema de las bases de datos de la provisión del servicio de monitoreo y en todo caso, si se presentara un periodo en el que no se pueden realizar revisiones con el servicio del SNGME, Sutel cuenta con equipos que permitirían cumplir la labor, de una forma quizá más laboriosa, pero podría cumplirse con la labor. Esos equipos se encuentran calibrados, son parte de los sistemas con que se cuenta para realizar mediciones puntuales y que podrían ponerse al servicio en caso de requerirse algún estudio en particular.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que la necesidad del sistema y los equipos es evidente; se refiere a la importancia de su utilización.

Señala que le interesa conocer la razonabilidad del precio de sistema, basado en el presupuesto disponible para esta licitación y el precio que se tendría que adjudicar y considera conveniente hacer una revisión profunda de ese presupuesto y el precio ofertado por la empresa.

Agrega que le parece importante contar con el análisis indicado en la próxima sesión, el cual se puede hacer con base en experiencias anteriores tanto en Costa Rica como a nivel internacional, de manera que el Consejo cuente con información segura para tomar la decisión.

El funcionario Saenz Chaves se refiere a la indicación sobre la razonabilidad del precio que hace la unidad a cargo de la licitación, en la cual señalan que ya se había realizado un estudio al respecto, en el cual estimaban un precio cercano a los 15 millones de dólares, correspondiente al costo anual estimado con el valor promedio de \$2,203,725.80 por el plazo de 7 años.

Añade que Sutel ha estimado una previsión de presupuesto por los 12 millones, según se demuestra en el documento aportado por la Dirección General de Calidad y el precio que se está recomendando adjudicar es de \$12,515,160.00, por lo que de manera previa, ordenada y planificada puede asegurar que esa Dirección hizo el estudio de la razonabilidad del precio antes de iniciar el proceso concursal entre las 2 empresa precalificadas y que el resultado del precio que se está recomendando adjudicar ya tiene un asidero meses antes de traer ese tema al Consejo. Es decir, ya hay un proceso amplio, ellos destinaron recursos con anticipación suficiente para estimar el precio razonable que podría tener esta solución y se está obteniendo un precio que en principio puede parecer poco, 3 millones de dólares, pero si pasa a colones resulta una cantidad significativa.

Entonces, desde esa perspectiva, ya hay suficientes elementos que respaldan la razonabilidad del precio.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

El señor Fallas Fallas amplía lo expuesto por el funcionario Saenz Chaves y señala que se trata de un proyecto que ha sido amplio en el tiempo. Agrega que es importante considerar que por la magnitud del proyecto, que es de alta importancia para Sutel, desde hace varios años, cuando estaba en su etapa de formulación, se contó con una consultoría para determinar el modelo idóneo para su contratación, cuáles serían sus características técnicas, que fue la licitación LA-001-2019, en la cual se hizo un estudio de mercado bastante amplio, se consultó a administraciones de la región, se hizo un análisis de esos costos y se llegó a la conclusión de la necesidad de contar un sistema semejante al que se está adquiriendo y fue a partir de esos estudios que se fijó la necesidad presupuestaria para la contratación y agrega que es importante considerar que ambas ofertas están en el mismo rango de precios y es necesario destacar que ambas rondan el valor promedio que se estimó, de alrededor de 2 millones de dólares por año, siendo este un valor promedio y con base en esto, se considera que el expediente es amplio pero sí existe un estudio bastante detallado, repite, con estudios de otras latitudes, en el cual se logra alcanzar la razonabilidad del precio del proceso que se somete a valoración en esta oportunidad.

El señor Camacho Mora señala que la diferencia entre el presupuesto con que cuenta Sutel para el proyecto y lo adjudicado son \$1820. Entonces su recomendación es ampliar el informe analizado en esta sesión con ese dato, incorporar lo manifestado por el señor Fallas Fallas y por la Unidad de Proveeduría y avanzar en el tema una vez que el documento que está presentado en esta oportunidad esté más elaborado.

La señora Vega Barrantes señala que se pliega a la recomendación del señor Camacho Mora.

El señor Chacón Loaiza consulta el tema de los plazos, con el fin de agregar las valoraciones que indica el señor Camacho Mora.

El señor Fallas Fallas sugiere que al contar en el expediente con todas las valoraciones que menciona el señor Camacho Mora, se apruebe lo expuesto en esta oportunidad, con la instrucción de aportar la información adicional pertinente, de acuerdo con lo discutido en esta ocasión, para complementar la documentación requerida.

La señora Vega Barrantes indica que la recomendación del señor Camacho Mora es atendible y es muy importante que en el informe en que se recomienda la adjudicación se incorporen estos elementos en forma amplia, aunque esta se establezca en expedientes de años anteriores, porque es el momento en que se vota, acepta y define por parte del Consejo.

En esa línea, siendo que la notificación del acuerdo tiene un plazo de 3 días hábiles, si se toma en cuenta que se sesiona de manera ordinaria nuevamente el próximo jueves, su recomendación es que no se apruebe en la presente sesión, que se posponga la decisión para que mañana viernes los señores Saenz Chaves y Fallas Fallas adicionen la información solicitada al informe propiamente, no por medio de adenda, de manera que se conozca el próximo jueves, porque si se aprueba hoy, cuando se ratifiquen las actas van a pasar 15 o 22 días, entonces siendo que el tiempo del trámite de notificación de acuerdos toma 2 o 3 días y para garantizar que un tema de fondo señalado por el señor Camacho Mora y que le parece de recibo, lo oportuno es dar por conocido el informe en esta sesión, posponer la votación para el próximo jueves, solicitar a los señores Saenz Chaves y Fallas Fallas el ajuste y ampliación del informe de acuerdo con lo solicitado por el señor Camacho Mora para que se conozca el próximo jueves, lo anterior con el propósito de garantizar la robustez del informe.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

El señor Chacón Loaiza consulta con respecto a las valoraciones y cálculos de los precios establecidos en el informe, considerando las variaciones en el tipo de cambio, a lo que el señor Fallas Fallas indica que esa información ya está contemplada en el informe.

El señor Saenz Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00679-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022 y la explicación brindada por los señores Saenz Chaves y Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-009-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00679-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe relacionado con la Licitación Pública Internacional 2021LI-000003-0014900001, “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*”.
- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que con base en los comentarios hechos en esta oportunidad, ajuste el documento conocido en la presente sesión y lo someta a consideración del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.6. Propuesta de Plan de Capacitación 2022 de SUTEL.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes 3 temas.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones en relación la propuesta de plan de capacitación 2022 de Sutel.

Al respecto, se conoce el oficio 00599-SUTEL-DGO-2022, del 21 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones eleva a los señores Miembros del Consejo la propuesta del Plan de Capacitación de Sutel del 2022-2023, con el fin de cumplir lo estipulado en el procedimiento P-RH-02 de “*Capacitación, Representación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel*” actualmente vigente, para contar con un plan de capacitación que rige durante dicho periodo.

Interviene la funcionaria Norma Cruz Ruiz, quien brinda una explicación de la propuesta que se conoce en esta oportunidad, la cual se base en las disposiciones del procedimiento denominado “*P-RH-02 de Capacitación, Representación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel*”

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

actualmente vigente, para contar con un plan de capacitación que rige para el año 2022-2023.

Señala lo correspondiente al presupuesto asignado al plan; la coordinación con las diferentes dependencias y la clasificación en la parte administrativa, regulación de telecomunicaciones, en materia legal, técnica y de competencias laborales, especificando no solo cuáles son los temas en que se debe trabajar, sino también los puestos que requieren esa capacitación según el diagnóstico realizado y validado por las respectivas jefaturas.

Destaca que las listas de capacitación propuestas para este periodo son más racionalizadas, sujetas a la viabilidad de ejecutar el presupuesto con que se cuenta. De esa manera, se cumple con la normativa vigente y se propone que se mantenga lo dispuesto para el año anterior con respecto a la prioridad para las áreas de regulación relacionadas con la universalidad y competencia y se dará preferencia a la capacitación mediante la modalidad virtual, así como con formadores internos.

Señala que con el plan propuesto se procura asegurar que se cubran todas las áreas, todos los puestos y que se tenga trazabilidad con lo que es la funcionalidad de cada dependencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00599-SUTEL-DGO-2022, del 21 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-009-2022

1. Dar por recibido el oficio 00599-SUTEL-DGO-2022, del 21 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones eleva a los señores Miembros del Consejo la propuesta del Plan de Capacitación de Sutel del 2022-2023, con el fin de cumplir lo estipulado en el procedimiento P-RH-02 de "*Capacitación, Representación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel*" actualmente vigente, para contar con un plan de capacitación que rige durante dicho periodo.
2. Aprobar el plan de capacitación de Sutel 2022-2023, sujeto al presupuesto que apruebe la Contraloría General de la República, a la disponibilidad presupuestaria y al surgimiento de nuevas necesidades según la demanda institucional, las prioridades de las dependencias, el desempeño de funcionarios y demandas del mercado regulado.
3. Dejar establecido que en la ejecución de la capacitación, se dará prioridad a las áreas de regulación relacionadas con universalidad y competencia y se dará preferencia a la

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

capacitación mediante la modalidad virtual, así como con formadores internos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.7. Propuesta de declaratoria de infructuoso del concurso 20-2021.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la declaratoria de infructuoso del concurso 20-2021, para ocupar una plaza en la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, se conoce el oficio 00708-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere al caso; detalla los antecedentes y señala que el concurso se desarrolló e incluso se amplió en el mes de diciembre anterior. Agrega que de las 7 ofertas recibidas, solo 2 lograron cumplir el proceso, pero no se creyó oportuno designar a ninguna de las 2 por el tema de la curva de aprendizaje, siendo que se determinó que ninguna de las candidatas está preparada para asumir el puesto, esto considerando las características de este y la necesidad de que en el menor tiempo posible pueda asumir la responsabilidad y la complejidad que implica el manejo de la nómina.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es declarar desierto el concurso para ocupar la plaza 95224, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Recursos Humanos ubicada en la Unidad de Recursos Humanos.

Agrega que dada la complejidad de las funciones y lo crítico del puesto, se busca la posibilidad de otorgar jornada ampliada para distribuir estas labores entre 2 funcionarios que tienen conocimiento y experiencia en la materia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00708-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-009-2022

I. Dar por recibido el oficio 00708-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022, por medio del

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe sobre la declaratoria de 00708-SUTEL-DGO-2022, del 25 de enero del 2022.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-029-2022

DECLARAR INFRUCTUOSO EL CONCURSO ORDINARIO 20-2021 PARA OCUPAR -POR LICENCIA DE MATERNIDAD- LA PLAZA 95224, CLASE PROFESIONAL 2, GESTOR PROFESIONAL EN RECURSOS HUMANOS UBICADA EN LA UNIDA DE RECURSOS HUMANOS

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-01663-2021

RESULTANDO:

1. La Unidad de Recursos Humanos presentó la solicitud para realizar el concurso interino, según el procedimiento para nombramientos interinos, en atención a la solicitud de reclutamiento y selección de personal N°18-2021, del 18 de noviembre del 2021, para ocupar la plaza código 95224.
2. Que mediante el acuerdo 024-080-2021 el Consejo instruyó a la Unidad de Recursos Humanos “Autorizar la solicitud de apertura del proceso concursal interino para contar con oferentes, con el perfil presentado en la solicitud de personal 18-2021, para ocupar oportunamente, cuando se presente la licencia por maternidad de la ocupante de la plaza código 95224, clase de Profesional 2, cargo “Gestor Profesional Recursos Humanos”, ocupada interinamente hasta julio del 2023 por la señora Karen Murillo Sandí, quien deberá acogerse a la licencia por maternidad a partir del 5 de febrero del 2022 y hasta junio del mismo año”.
3. Que la Unidad de Recursos Humanos publicó el 9 de diciembre del 2021 y se amplió al 9 de enero del 2022, el concurso 20-2021, para ocupar interinamente la plaza por licencia de maternidad de la señora Karen Murillo Sandí, Gestor Profesional en Recursos Humanos en la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

- I. Que la fase de reclutamiento del concurso 20-2021 se realizó del 09 de diciembre del 2021 al 9 de enero del 2022, durante dicho período se recibieron un total de 7 ofertas de servicio en línea mediante la plataforma de “*Microsoft Forms*” y mediante correo electrónico fueron recibidos los respectivos atestados solamente de cuatro candidatos, de los cuales uno no tiene el grado de licenciatura y el otro no presentó constancias de experiencia laboral.
- II. Que durante la fase de preselección se analizaron las siete ofertas de servicio recibidas.
- III. Del total de oferentes solo dos cumplieron en tiempo y forma con los requisitos establecidos.
- IV. Las dos candidatas preseleccionadas fueron convocadas a entrevista el 21 de enero del

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

2021, mediante la plataforma informática “*teams*”. Ambas fueron entrevistadas por la jefatura de Recursos Humanos y un especialista de recursos humanos, para verificar si contaban con el dominio de las competencias técnicas que les permitiera asumir la ejecución de todo el ciclo de nómina, de forma inmediata.

- V. Que, de acuerdo con la valoración realizada a ambas candidatas, ninguna de las dos posee los conocimientos indispensables para ejecutar la nómina durante el plazo de la sustitución requerido.
- VI. Que, mediante correo electrónico del 25 de enero de 2021, se notificó a todos los oferentes, los resultados de su aplicación.
- VII. Que mediante correo electrónico se le comunicó a las candidatas entrevistadas que no cumplen el perfil de competencias técnicas requeridas para desempeñar el puesto.
- VIII. Que debido a la situación expuesta en los párrafos anteriores no se cumple con el objetivo fundamental de la fase de reclutamiento y selección, la cual consiste en seleccionar el candidato (a) idóneo para ocupar el puesto y sustituir a la encargada de nómina durante la licencia de maternidad.

POR TANTO,

De conformidad con lo expuesto, anteriormente y la normativa vigente

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar infructuoso el concurso interino 20-2021, para ocupar la plaza código 95224, clase profesional 2, cargo gestor profesional en recursos humanos, de conformidad con el “*Procedimiento para nombramientos interinos*”.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones, que proponga la forma en que se atenderá el proceso de nómina en la Unidad de Recursos Humanos, mientras esté vigente la licencia por maternidad, por ser un proceso crítico en la Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.8. Propuesta de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas para funcionarios de la Dirección General de Operaciones.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la propuesta de ampliación de jornada laboral para funcionarios de esa Dirección.

Al respecto, se conoce el oficio 00710-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone la situación que se presenta.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

La funcionaria Ruiz Cruz detalla el tema y señala que a funcionaria Karen Murillo Sandí, Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos, ingresa a licencia de maternidad por un período de 4 meses, proyectada inicialmente a partir del 07 de febrero y hasta el 07 de junio del 2022. Agrega que su plaza es responsable de procesos críticos, principalmente en la gestión de nómina.

Indica que mediante acuerdo 024-080-2021, de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre del 2021, el Consejo aprobó la apertura del proceso concursal interino para contar con oferentes con el perfil presentado en la solicitud de personal 18-2021, para ocupar oportunamente, cuando se presente la licencia por maternidad de la ocupante de la funcionaria Murillo Sandí.

Se realizó el concurso interino 20-2021, con el objetivo de sustituir a dicha funcionaria; no obstante, el concurso fue declarado infructuoso, por lo que al iniciar la licencia de la funcionaria Murillo Sandí en la primera semana de febrero no hay tiempo para realizar un nuevo concurso.

Por tal motivo, se presenta la solicitud de ampliación de jornada laboral para los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla, Profesional 5 y Melissa Mora Fallas, Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos, como plan de contingencia para asegurar la continuidad de los procesos más críticos responsabilidad de la plaza 95224, ocupada en la actualidad por la funcionaria Murillo Sandí.

Por lo indicado, señala que luego de las valoraciones efectuadas por la Unidad a su cargo para atender este tema, la recomendación al Consejo es que apruebe las solicitudes de ampliación de jornada ampliada conocidas en esta oportunidad, para solventar el tema de la incapacidad por maternidad de la funcionaria Murillo Sandí.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere al correo recibido por la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, en el cual solicitaba valorar la posibilidad de colaborar con la Unidad de Recursos Humanos, dado que cuenta con formación académica en la materia. Sin embargo, en las propuestas no se ve que sea considerada, por lo que consulta sobre este tipo de caso.

La señora Cruz Ruiz señala que la funcionaria Alvarado Segura no participó en el concurso y añade que lo que presentó fue una solicitud para realizar una pasantía, que es lo que se está programando y se presentará una propuesta al Consejo, para que se le autorice unas horas por semana para atender labores de esa unidad, con el propósito de que se capacite en diferentes procesos de recursos humanos.

Se refiere proceso de pasantía solicitado, que es un mecanismo de capacitación que le permitiría adquirir las destrezas y habilidades necesarias para que en algún momento exista la posibilidad de sustituciones que está incorporado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), así como lo dispuesto por la Junta Directiva de Aresep en el sentido de que se cuenta con 1 año y 6 meses para implementar un plan de sucesión, precisamente ante este tipo de situaciones.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

La señora Vega Barrantes indica que le queda clara la respuesta de la funcionaria Cruz Ruiz y la línea sobre la que están trabajando.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00710-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-009-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00710-SUTEL-DGO-2022, del 26 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la propuesta de ampliación de jornada laboral para los funcionarios de esa Dirección Emmanuel Rodríguez Badilla y Melissa Mora Fallas.
- II. Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-024-2022

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE EMMANUEL RODRÍGUEZ BADILLA”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que el funcionario (a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**, cédula de identidad **402010907**, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento por servicios especiales como **Especialista en Recursos Humanos** de la **Unidad de Recursos Humanos**.
2. Que mediante el oficio 710-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia **SUTEL-019-2022**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada del período 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- II. Que de acuerdo con el *“Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”*, se justifica la ampliación de jornada del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**, en virtud de cumplir

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

con las siguientes actividades:

- a. Apoyar y validar el proceso nómina de SUTEL, pagos quincenales de salario global y salario base más pluses.
 - b. Elaboración del canon de regulación período 2023, partida 0-Remuneraciones.
 - c. Administrar la herramienta “Relación de Puestos”, para el control presupuestario de la partida 0-Remuneraciones del período en curso y gestionar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.
 - d. Adicionalmente, se requiere ampliar la jornada del señor Rodríguez Badilla para que realice los estudios de creación de plazas nuevas contempladas en el presupuesto inicial 2022 a saber:
 - Profesional 3, Secretaría del Consejo.
 - Profesional 2, Unidad de comunicación (en proceso).
 - Profesional 5, Dirección General de Operaciones.
 - Profesional 2, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno
 - Profesional 2, Unidad de Tecnologías de Información.
 - 2 Profesionales 2, Dirección General de Competencia.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y, por el nivel de complejidad de las funciones y por la criticidad que representa principalmente la gestión de la nómina se requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- IX. Que el funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla** realizará la jornada ampliada en el horario lunes de 7:00 am a 05:00 pm y de martes a viernes de 7:00 am a 04:30 pm.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**, de 40 a 48 horas semanales, en período del 14 de febrero y hasta el 10 de junio del 2022.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor **Emmanuel Rodríguez Badilla**, cédula de identidad **402010907**, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Especialista en Recursos Humanos**
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 030-009-2022

RCS-025-2022

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
III.SEMANALES ACUMULATIVAS A MELISSA MORA FALLAS”**

IV.EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que el funcionario (a) **Melissa Mora Fallas**, cédula de identidad **112430148**, es funcionaria

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como **Gestor Profesional en Recursos Humanos** de la **Unidad de Recursos Humanos**.

2. Que mediante el oficio 710-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia **SUTEL-011-2022**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**.
- II. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - a. Gestionar la nómina de SUTEL, pagos quincenales de salario global y salario base más pluses.
 - b. Reportes e inclusiones CCSS e INS.
 - c. Actualización y mantenimiento de expedientes digitales del personal.
 - d. Elaboración de certificaciones o constancias de personal, o certificación de copias de expedientes.
 - e.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y, por el nivel de complejidad de las funciones y por la criticidad que representa principalmente la gestión de la nómina se requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Melissa Mora Fallas**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

- IX.** Que la funcionaria **Melissa Mora Fallas** realizará la jornada ampliada en el horario lunes de 7:00 am a 05:00 pm y de martes a viernes de 7:00 am a 04:30 pm.
- X.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**, de 40 a 48 horas semanales, en período del 07 de febrero y hasta el 03 de junio del 2022.
2. En caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda a la señora **Melissa Mora Fallas**, cédula de identidad 112430148, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Gestor Profesional en Recursos Humanos**.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

Se incorpora el señor Adrián Mazón Villegas para exponer el siguiente tema.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

5.1. Revisión y validación de información de FONATEL a noviembre, 2021.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el Informe Ejecutivo de indicadores con corte a noviembre del 2021. Al respecto se conocen los siguientes documentos:

1. 00786-SUTEL-DGF-2022, del 28 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de noviembre 2021.
2. 00998-SUTEL-DGM-2022, del 03 de febrero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe en el que se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de Fonatel, correspondientes al mes de diciembre del 2022, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019 y oficio 07336-SUTEL-SCS-2021 de 9 de agosto de 2021, acuerdo 012-054-2021.
3. 00745-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de revisión y validación de información de Fonatel a noviembre del 2021.
4. 00746-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Dirección General de Fonatel el informe de revisión y validación de información de Fonatel a noviembre del 2021.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el informe conocido en esta oportunidad tiene como base la revisión que hace la Dirección General de Mercados respecto a los indicadores con corte al mes de noviembre del 2021 y que se remite con el oficio 00746-SUTEL-DGM-2022, así como el insumo de la información que proviene de los informes mensuales de las Unidades de Gestión para ese mes.

Explica que el informe tiene la estructura que ha sido aprobada por el Consejo con el seguimiento de metas, los hechos relevantes, el seguimiento a los riesgos, el seguimiento de indicadores de los programas y proyectos, que además contiene el análisis de los estados financieros del mes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

en el contenido de los oficios 00786-SUTEL-DGF-2022, del 28 de enero del 2022, 00998-SUTEL-DGM-2022, del 03 de febrero del 2022, 00745-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022 y 00746-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022, así como la explicación brindada por el Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) asociadas a los programas y proyectos ejecutados con recursos del FONATEL, así como los indicadores operativos de estado y avance, mensualmente. El Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. La Dirección General de Mercados, según consta en el en el oficio 00746-SUTEL-DGM-2022, del 27 de enero del 2022, realizó el proceso de revisión y validación los indicadores operativos de la Dirección General de Fonatel, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- III. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso según se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1: Referencia de los Informes mensuales remitidos por el fideicomiso

| Informe Mensual del Fideicomiso | Fecha de Ingreso | Mes para evaluar |
|---|------------------|------------------|
| NI-17312-2021 (FID-5125-2021) Unidad de Gestión 01 | 23/12/2021 | Noviembre 2021 |
| NI-17328-2021 (FID-5141-2021) Unidad de Gestión 02 | 23/12/2021 | Noviembre 2021 |
| NI-17339-2021 (FID-5167-2021) Unidad de Gestión 03 | 28/12/2021 | Noviembre 2021 |
| NI-00752-2022 (UGSPC-20210309) Unidad de Gestión 03-REB | 28/12/2021 | Noviembre 2021 |

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel con información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel, Costa Rica

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibidos y aprobar los siguientes oficios:

1. 00786-SUTEL-DGF-2022, del 28 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de noviembre 2021.
2. 00998-SUTEL-DGM-2022, del 03 de febrero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe en el que se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de Fonatel, correspondientes al mes de diciembre del 2022, lo anterior en concordancia con lo instruido

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

en la resolución RCS-301-2019 y oficio 07336-SUTEL-SCS-2021 de 9 de agosto de 2021, acuerdo 012-054-2021.

3. 00745-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de revisión y validación de información de Fonatel a noviembre del 2021.
4. 00746-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Dirección General de Fonatel el informe de revisión y validación de información de Fonatel a noviembre del 2021.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. *Traslado de recomendaciones de Auditoría Interna.*

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el traslado de recomendaciones de Auditoría Interna.

Al respecto, se conoce el oficio 00638-SUTEL-DGF-2022, del 24 de enero del 2022, en el que informa al Consejo de Sutel la necesidad de cambio de enlace para la atención de las recomendaciones de los informes 2-ICI-2021 y 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que, como antecedente del tema, hay que recordar que dada la salida de la Institución de la señora Mercedes Valle Pacheco, se le designó la labor de seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez.

Explica que al hacer la designación, también se le asignaron unos temas de seguimiento de las recomendaciones que por ahora no están al alcance de la Dirección el poder atenderlas, sean la 4.1, 4.2 y 4.3, el informe 2-ICI-2021 sobre el canon de regulación 2017 y las asociadas al informe 7-ICI-2021, con respecto a las representaciones institucionales y de las vacaciones de los señores Miembros del Consejo.

A partir de lo anterior, expone la recomendación a los señores Miembros del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes recomienda que la funcionaria Ivannia Morales Chaves,

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Asesora del Consejo, colabore con su soporte con el fin de liberar de esa manera al personal de la Dirección General de Fonatel en los temas relacionados con el Consejo y otros, de manera que puedan concentrarse en los asuntos de su competencia.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00638-SUTEL-DGF-2022, del 24 de enero del 2022, así como la explicación brindada por el Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-009-2022

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 049-078-2021, celebrado el 18 de noviembre del 2021, se adoptó lo siguiente:

- “I. Dar por recibido el oficio OF-0666-AI-2021, del 12 de noviembre del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al Consejo informar a esa Auditoría el nombre del colaborador que sustituirá a la señora Mercedes Valle Pacheco, como enlace para atender las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR).*
- II. Designar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel, como enlace institucional para atender las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna.*
- III. Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.”*

II. Mediante acuerdo 005-029-2021 del 19 de abril 2021, se adoptó lo siguiente:

- “1. Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021, de 08 de marzo del 2021, por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”.*
- 2. Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021, de 18 de marzo del 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24, Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
- 3. Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
- 4. Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
- 5. Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.”*

III. Que la auditoría interna de ARESEP a asignado a la funcionaria de la Dirección General de Fonatel recomendaciones de los informes 2-ICI-2021 y 7-ICI-2021, los cuales son ajenos a

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

las actividades propias de esta Dirección y por tanto, no se cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para su debida atención.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 00638-SUTEL-DGF-2022, del 24 de enero del 2022, en el que informa al Consejo de Sutel la necesidad de cambio de enlace para la atención de las recomendaciones de los informes 2-ICI-2021 y 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.

Segundo: Instruir a la Dirección de General de Operaciones para que atienda las recomendaciones 4.1. 4.2, y 4.3 2-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.

Tercero: Comunicar a la Auditoría Interna de ARESEP el enlace del Consejo de Sutel para la atención de todas las recomendaciones del informe 07-ICI-2021.

Cuarto: Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1. Informe sobre confidencialidad de las piezas del Expediente I0126-STT-MOT-SA-00251-2022.

Ingresa a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente I0126-STT-MOT-SA-00251-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 00732-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022, mediante el cual esa Dirección se refiere al citado tema.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien detalla los antecedentes del caso y señala que mediante documento con número de ingreso NI-16788-2021, presentado el 13 de diciembre del 2021 por el señor Mauricio Rojas Cartín, cédula de identidad número 1-0754-0967, Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad y que corresponde a la *“Denuncia por supuesta comisión de la conducta de competencia desleal y solicitud de medida cautelar provisionalísima prima facie*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

inaudita altera parte” contra la empresa Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L.

Detalla los antecedentes del caso y señala que la solicitud consiste en declarar la confidencialidad de los folios del expediente en el cual constan los resultados de un estudio integrado de marcas del Instituto Costarricense de Electricidad.

Agrega que luego de las valoraciones aplicadas por esa Dirección, se determina que la información cuenta con las características para ser declarada confidencial dentro de ese expediente por ser información de carácter estratégico que solo atañe al Instituto Costarricense de Electricidad.

Por lo expuesto, la recomendación al Consejo es proceder con la declaración de confidencialidad de la información por un plazo de 5 años.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00732-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-009-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00732-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe a la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente I0126-STT-MOT-SA-00251-2022.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-026-2022

**SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS
DEL EXPEDIENTE I0126-STT-MOT-SA-00251-2022**

RESULTANDO

1. Que el 13 de diciembre de 2021, mediante documento 60000-2919-2021 (NI-16788-2021), el señor Mauricio Rojas Cartín, Gerente de Telecomunicaciones del ICE, presentó “DENUNCIA POR SUPUESTA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DE COMPETENCIA DESLEAL Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA PRIMA FACIE INAUDITA ALTERA PARTE”, contra Itellum Comunicaciones Costa Rica SRL. Denuncia a la cual acompañó, entre otros, el anexo número 7, que corresponde al documento denominado

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

“Estudio integrado para marcas Grupo ICE, Mercado Personas, Hogares y Empresas. Telecomunicaciones. Medición septiembre, 2021” (en adelante “Estudio de marcas ICE”). Como parte de las pretensiones contenidas en el NI-16788-2021, el ICE solicitó: “*Con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), la información que se envía como prueba en el Anexo 7 se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, en razón de lo cual se solicita garantizar la confidencialidad de la misma en todo el trámite del presente proceso y por 5 años adicionales a la resolución final.*” (folios del 2 al 21).

2. Que el 18 de enero de 2022, la funcionaria de la Dirección General de Mercados, Martha Monge Marín, realizó una inspección para verificar los hechos denunciados, concretamente la colocación de unas vallas publicitarias que, a juicio del denunciante, correspondían a prácticas de competencia desleal por parte de ITELLUM en perjuicio del ICE. En la inspección realizada se verificó que las referidas vallas no se encontraban en los lugares indicados en la denuncia (folios del 24 al 31).
3. Que el 26 de enero de 2022, mediante resolución RDGM-00004-SUTEL-2022, la Directora a.i. de la Dirección General de Mercados resolvió archivar la denuncia interpuesta por el ICE mediante el NI-16788-2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que el presente caso se trata de una denuncia que podría eventualmente haber dado paso a un procedimiento sancionatorio para determinar la responsabilidad por la falta establecida en el artículo 67, inciso b), subinciso 5) de la Ley General de Telecomunicaciones, que tipifica como una falta grave el incurrir en prácticas de competencia desleal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

- IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VII. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- VIII. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*
- IX. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- X. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."

- XI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XII.** Que para los efectos de resolver este asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe **00732-SUTEL-DGM-2022**, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

"2. Análisis de la confidencialidad de la información

El representante del ICE, en el escrito de denuncia y con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), y el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), solicitó que "la información que se envía como prueba en el Anexo 7 se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia".

De la revisión del "Estudio de marcas ICE", conviene destacar que el objetivo del estudio que contiene ese documento es "analizar la percepción de la imagen que tienen los costarricenses de las marcas del GRUPO ICE sobre telecomunicaciones", y contiene datos relevantes como la posición de esas marcas en el "Top of mind", recordación espontánea, total de recordación de publicidad, principales 3 aspectos recordador de la publicidad kölbi, marca preferida en general, marca preferida por funcionalidad, evaluación de la publicidad y eventos y patrocinios de la marca kölbi. Además, contiene una evaluación concreta de la marca kölbi que incluye datos de reconocimiento de esa marca, de recordación de la responsabilidad social de la misma, además de datos sobre temas relacionados con la responsabilidad social empresarial en los que los entrevistados consideran que las marcas de telecomunicaciones deben participar, intención de recomendar las marcas del Grupo ICE, relación "amor-respeto" con la marca, entre otros.

Se evidencia de lo anterior que la información contenida en el estudio referido atañe directamente a la esfera de la parte denunciante, pues concierne a las actividades a que se dedica, concretamente a datos relacionados con sus marcas comerciales que sólo afectan y atañen al Grupo ICE y que tienen un valor comercial y estratégico para dicha entidad en el marco de un mercado abierto a la competencia. Además, de hacerse pública, tal información en manos de los competidores podría otorgarles un privilegio indebido o la oportunidad de dañarla, haciendo uso de unos datos que han sido producidos y sufragados por la parte denunciante.

Adicionalmente, la información del estudio en cuestión no es de dominio público, tampoco resulta evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo, ni debe ser divulgada por disposición legal u orden judicial, de manera que no se encuentra dentro de

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

las excepciones para ser declarada confidencial.

Por lo anterior, el “Estudio integrado para marcas Grupo ICE, Mercado Personas, Hogares y Empresas. Telecomunicaciones. Medición septiembre, 2021”, aportado como anexo #7 al NI-16788-2021, amerita tratamiento confidencial al amparo de la regulación y legislación existente, dicha confidencialidad debe mantenerse por el plazo de cinco años. Y siendo que la denuncia que contiene este documento ha sido archivada, no resulta necesario elaborar una versión de acceso a ninguna otra parte pues no se ha iniciado el procedimiento administrativo y no se requiere a efectos probatorios, sin embargo, la confidencialidad deberá serlo frente a cualquier persona, física o jurídica incluida la denunciada.

CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- 1. Declarar como confidencial por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, el documento identificado como “Anexo 7” del NI-16788-2021, que es “Estudio integrado para marcas Grupo ICE, Mercado Personas, Hogares y Empresas. Telecomunicaciones. Medición septiembre, 2021”.*
- 2. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o en los que se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.”*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley 8968, y demás normativa de aplicación en la materia.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el oficio 00732-SUTEL-DGM-2022, del 26 de enero de 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados emitió el informe sobre la confidencialidad de piezas del expediente I0126-STT-MOT-SA-00251-2022.
2. Declarar como confidencial por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, el documento identificado como “Anexo 7” del NI-16788-2021, que es “Estudio integrado para marcas Grupo ICE, Mercado Personas, Hogares y Empresas. Telecomunicaciones. Medición septiembre, 2021”.
3. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o en los que se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 274, en relación con el numeral 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe interponer el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.2. Informe sobre propuesta PAIT presentada para observaciones y eventual aprobación en el marco de la Comisión de Infraestructura.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la propuesta de Plan de Acción de Infraestructura 2022-2023 (PAIT).

Al respecto, se conoce el oficio 00909-SUTEL-DGM-2022, del 01 de febrero del 2022, mediante el cual las Direcciones Generales de Competencia, Calidad y Mercados presentan para valoración del Consejo el informe técnico sobre la propuesta del Plan de Acción de Infraestructura 2022-2023, presentado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones

La funcionaria Arias Leitón se refiere al informe que presentó el 25 de enero la Comisión de Infraestructura a sus representantes para discutir en una sesión extraordinaria la aprobación del Plan de Acción de Infraestructura 2022-2023 (PAIT).

Agrega que esa Dirección, por la representación que existe en la comisión, se dio a la tarea de solicitar el aporte de las Direcciones Generales de Competencia y de Calidad, en línea con lo que se ha trabajado en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y se valoraron los elementos que consideraron que deben ser señalados al Viceministerio en el marco de la Comisión de Infraestructura.

Señala que la propuesta de PNDT 2022-2027 toma como un elemento fundamental para el desarrollo oportuno y ordenando de la estructura de telecomunicaciones.

La propuesta de PAIT se analiza en 5 pilares específicos: mejora normativa, uso eficiente de recursos existente, formación de capacidades, formación de infraestructura y articulación.

Señala que el grupo de trabajo revisó el contenido del informe a la luz de las observaciones que se hicieron en el marco del PNDT en materia de infraestructura y se hace la observación de que es importante, por estar en un momento de despliegue de redes 5G que toda la discusión sobre el PAIT se realice en un proceso más abierto y pausado, porque hay una serie de falencias y oportunidades de mejora que el PAIT puede tener.

Añade que en el informe que se remitió a Micitt sobre el PNDT se hacían observaciones importantes sobre reformas legales que estaban en proceso de discusión en materia de infraestructura y en especial en lo discutido sobre incluir metas específicas para facilitar el despliegue y desarrollo de infraestructura de cara a 5G.

Se destacan una serie de elementos dentro del tema de 5G, tanto por parte de la Unión

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como por parte de la Unión Europea, en materia del Código Electrónico de Comunicaciones Europeas (EECC, por sus siglas en inglés), que han sido regulaciones recientemente emitidas o estándares o sugerencias para el manejo de 5G en estos 2 foros.

Se destaca en esa información la necesidad de una mayor coordinación con las municipalidades para establecer procedimientos expeditos y esto es conforme a lo incluido en el PNDT y remitido al Viceministerio sobre el tema de ciudades inteligentes, en la cual incluso se propuso el uso de una ventanilla única para el trámite de despliegue de infraestructura en cada municipalidad, con el fin de acortar esos procesos.

Agrega que con base en la información conocida en esta ocasión, se recomienda al Consejo remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, las observaciones planteadas en el presente informe, con el fin de que sean tomadas en cuenta por la Comisión de Infraestructura en la discusión del proceso de elaboración del PAIT 2022-2023.

Se refiere a la articulación de este tema con acciones propias de Sutel, porque no quedan claras actividades que la Superintendencia ya está ejecutando en materia de infraestructura con reglamentaciones ya existentes y agrega que no se involucra a Sutel en discusiones importantes, tales como el tema del reglamento de construcciones, uso compartido de infraestructura y las buenas prácticas en esta materia.

Añade que el informe que se conoce en esta oportunidad estuvo a cargo de las Direcciones Generales de Mercados, Calidad y Competencia y la recomendación al Consejo es que se remita al Viceministerio, para lo que corresponde

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que en vista de que se está utilizando la estructura del acuerdo adoptado por el Consejo en respuesta al PNDT, le queda la duda es en cuanto al mecanismo de consulta, porque en el plan se establecía que este instrumento se trabajaría en paralelo. Entonces consulta qué se estaría recomendando desde el punto de vista de consulta, que eso ya no es tan técnico, es más una posición de un mecanismo de trabajo. Lo anterior, para poder identificar en qué estarían trabajando.

La funcionaria Arias Leitón señala que no hay ningún elemento específico en las conclusiones que haga referencia a un mecanismo; lo que se plantea es remitir al Ministerio las observaciones en general y agrega la importancia de actualizar algunos integrantes de la Comisión de Infraestructura.

La señora Vega Barrantes señala que en esa línea, Sutel podría aportar un elemento que sería muy difícil para el Poder Ejecutivo negarse y que puede que ser un reflejo de este tema importante de que se configure formalmente una estructura de decisión, porque la comisión inicialmente era tripartita y posteriormente se empezó a constituir por terceros invitados.

Entonces en esa línea, si simplemente se la adiciona la posibilidad como un ejemplo de lo que

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

busca Sutel, puede ser la figura de la misma Comisión Mixta de Transición Digital, la cual ya cuenta con metodologías de participación, de actas, de tipo de votaciones, que permiten esa metodología de trabajo que ya el Micitt conoce, esto como una recomendación, porque el documento se sostiene sobre la base de lo que ya se ha ido aprobando.

Entonces no objetaría la parte técnica, pero recomendaría nada más ese señalamiento como una opción concreta, que refleje lo expuesto por la funcionaria Arias Leitón.

La funcionaria Arias Leitón señala que se puede ajustar la redacción de la propuesta del acuerdo para incluir lo indicado por la señora Vega Barrantes.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere a las observaciones de la señora Vega Barrantes y las modificaciones que recomienda a la tabla sobre los integrantes de la comisión y consulta en qué consiste puntualmente la propuesta y lo indicado en la tabla 2 con respecto a la integración de la comisión y si existe alguna otra recomendación en el sentido de la mejora en la comisión.

La funcionaria Arias Leitón indica que en ninguna otra área hay una recomendación específica. Solo hay un comentario en que se señala que algunos integrantes han estado participando en la comisión como invitados y lo que se está indicado es que es el momento de formalizar su participación y que se asuma la estructura de decisión similar a la que ha existido en la comisión de transición digital.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00909-SUTEL-DGM-2022, del 01 de febrero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-009-2022

1. Dar por recibido el oficio 00909-SUTEL-DGM-2022, del 01 de febrero del 2022, mediante el cual las Direcciones Generales de Competencia, Calidad y Mercados, presentan para valoración del Consejo de SUTEL el informe técnico sobre la propuesta del Plan de Acción de Infraestructura 2022-2023, presentado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el informe técnico 00909-SUTEL-DGM-2022, del 01 de febrero del 2022, con el fin de que se valoren las observaciones planteadas en relación con la propuesta del Plan de Acción de Infraestructura 2022-2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

6.3. Informe técnico sobre la recuperación de numeración de cobro revertido nacional 800, Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la recuperación de numeración de cobro revertido nacional 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 00759-SUTEL-DGM-2022, del 27 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso, señala que se trata de la solicitud de retorno de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-55-2022 (NI-00679-2022), recibido el 14 de enero del 2022.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento que se conoce en esta oportunidad y añade que con base en estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00759-SUTEL-DGM-2022, del 27 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-009-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00759-SUTEL-DGM-2022, del 27 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la recuperación de numeración de cobro revertido nacional 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-027-2022

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, NUMERACIÓN 800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011
RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero del 2015, mediante acuerdo 030-005-2015, de las 18:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS -016-2015 "*FORMATO PARA LA REMISIÓN DE REPORTES SEMESTRALES DE USO DE NUMERACIÓN*", en la que indica el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
2. Que mediante el oficio 264-55-2022 (NI-00679-2022) recibidos el 14 de enero 2022, el ICE presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al primer semestre del año 2021, en el cual indica que se adjunta el listado de los números que ya no están siendo utilizados por el ICE, el cual se desglosa de la siguiente manera en razón a los números de cobro revertido nacional, numeración 800 que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle:

| # Registro Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente Solicitante | Resolución de Asignación |
|-----------------------|------------------|---|--------------------------|
| 800-0236872 | 800-0CENTRA | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-0245269 | 800-0BILANX | SISTEMAS NOVEDOSO EN LINEA | RCS-106-2016 |
| 800-0367236 | 800-0DORADO | TOSTADORA EL DORADO S.A. | RCS-175-2011 |
| 800-472255 | 800-0HPCALL | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-175-2011 |
| 800-0773648 | 800-0PREMIU | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-2060000 | 800-2060000 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-2208609 | 800-2208609 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-2225555 | 800-2225555 | ROJAS DIAZ RICARDO | RCS-175-2011 |
| 800-2254323 | 800-CALIDAD | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-2522586 | 800-ALBALUM | ALBALUMEN S,A, | RCS-241-2021 |
| 800-2626263 | 800-AMANCOD | AMANCO TUBOSISTEMAS DE C.R. S.A. | RCS-175-2011 |
| 800-2674123 | 800-COSI123 | LAZARO DOS MIL CINCUENTA Y DOS | RCS-231-2014 |
| 800-2775417 | 800-2775417 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-191-2015 |
| 800-2775430 | 800-2775430 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-169-2017 |
| 800-3662876 | 800-ENMAURO | ALMACEN MAURO S.A. | RCS-236-2017 |
| 800-3728248 | 800-ESCUCHA | AUDIOGROUP LATINOAMERICA S,A, | RCS-245-2020 |
| 800-3874664 | 800-FUSIONH | QUALITY WOOD IMPORTS S.A. | RCS-261-2019 |
| 800-4243726 | 800-ICGESCO | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-4466274 | 800-GIMNASI | CORPORACION DE GIMNASIOS UNIDOS | RCS-175-2011 |
| 800-4608395 | 800-4608395 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-4676772 | 800-GROUPPB | PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS CR SA | RCS-024-2013 |
| 800-5221000 | 800-5221000 | ASOC.DE SERV.MEDICOS COSTARRICENSES | RCS-175-2011 |
| 800-6678625 | 800-NOSTOCK | SARDIMAR S. A. | 528-SUTEL-SC-2011 |
| 800-7328722 | 800-SEBUSCA | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | 420-SUTEL-SC-2011 |
| 800-7344662 | 800-REGIONA | CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A. | RCS-175-2011 |
| 800-7427696 | 800-SIAPOYO | FUNDACION DRA ANNA GABRIELA ROSS | RCS-136-2018 |
| 800-7625800 | 800-800ROCK | MUPPIS THE VIRTUAL GUIDE SOCIEDAD A | 528-SUTEL-SC-2011 |
| 800-7662684 | 800-ROMANTI | GARCIA CHAVEZ FRANKLIN | RCS-191-2015 |
| 800-7767258 | 800-PROSALU | MOLINTA TORRES DAYTON | RCS-232-2015 |
| 800-7783227 | 800-PRUEBAS | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-7944402 | 800-7944402 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-090-2015 |
| 800-7944408 | 800-7944408 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-062-2016 |

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| # Registro Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente Solicitante | Resolución de Asignación |
|-----------------------|------------------|---|--------------------------|
| 800-7944415 | 800-7944415 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-183-2015 |
| 800-8000329 | 800-8000FAX | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-8000776 | 800-8000PSM | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 |
| 800-8001414 | 800-8001414 | JIMENEZ CASTILLO SIGIFREDO | RCS-175-2011 |
| 800-8001717 | 800-8001717 | SALAS CORDERO JOHN N | RCS-146-2021 |
| 800-8007382 | 800-800PDTC | MENAFAR S.A. | RCS-175-2011 |
| 800-8267624 | 800-8COROBI | HITO RINCON S.A. | RCS-175-2011 |
| 800-8425376 | 800-VIAJERO | MONGE CARVAJAL MELVIN | RCS-132-2017 |
| 800-8542674 | 800-ULICORI | UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA | RCS-306-2018 |
| 800-8638392 | 800-UNETEYA | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | RCS-175-2011 |

3. Que mediante el oficio 00759-SUTEL-DGM-2022 del 27 de enero de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00759-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(...)"

2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:*

"(...)

1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*

(...)"

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*
4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 264-55-2022 (NI-00679-2022) recibido el 14 de enero del 2022, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
8. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-55-2022 (NI-00679-2022) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:*

| # Registro Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente Solicitante | Resolución de Asignación | Fecha |
|-----------------------|------------------|---|--------------------------|------------|
| 800-0236872 | 800-OCENTRA | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| # Registro Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente Solicitante | Resolución de Asignación | Fecha |
|-----------------------|------------------|---|--------------------------|------------|
| 800-0245269 | 800-0BILANX | SISTEMAS NOVEDOSO EN LINEA | RCS-106-2016 | 01/06/2016 |
| 800-0367236 | 800-0DORADO | TOSTADORA EL DORADO S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-472255 | 800-0HPCALL | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-0773648 | 800-0PREMIU | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2060000 | 800-2060000 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2208609 | 800-2208609 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2225555 | 800-2225555 | ROJAS DIAZ RICARDO | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2254323 | 800-CALIDAD | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2522586 | 800-ALBALUM | ALBALUMEN S,A, | RCS-241-2021 | 4/11/2021 |
| 800-2626263 | 800-AMANCOD | AMANCO TUBOSISTEMAS DE C.R. S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2674123 | 800-COSI123 | LAZARO DOS MIL CINCUENTA Y DOS | RCS-231-2014 | 24/09/2014 |
| 800-2775417 | 800-2775417 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-191-2015 | 07/10/2015 |
| 800-2775430 | 800-2775430 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-169-2017 | 22/06/2017 |
| 800-3662876 | 800-ENMAURO | ALMACEN MAURO S.A. | RCS-236-2017 | 06/09/2017 |
| 800-3728248 | 800-ESCUCHA | AUDIOGROUP LATINOAMERICA S,A, | RCS-245-2020 | 17/09/2020 |
| 800-3874664 | 800-FUSIONH | QUALITY WOOD IMPORTS S.A. | RCS-261-2019 | 03/10/2019 |
| 800-4243726 | 800-ICGESCO | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-4466274 | 800-GIMNASI | CORPORACION DE GIMNASIOS UNIDOS | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-4608395 | 800-4608395 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-4676772 | 800-GROUPPB | PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS CR SA | RCS-024-2013 | 30/01/2013 |
| 800-5221000 | 800-5221000 | ASOC.DE SERV.MEDICOS COSTARRICENSES | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-6678625 | 800-NOSTOCK | SARDIMAR S. A. | 528-SUTEL-SC-2011 | 07/10/2011 |
| 800-7328722 | 800-SEBUSCA | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | 420-SUTEL-SC-2011 | 24/08/2011 |
| 800-7344662 | 800-REGIONA | CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-7427696 | 800-SIAPOYO | FUNDACION DRA ANNA GABRIELA ROSS | RCS-136-2018 | 10/04/2018 |
| 800-7625800 | 800-800ROCK | MUPPIS THE VIRTUAL GUIDE SOCIEDAD A | 528-SUTEL-SC-2011 | 07/10/2011 |
| 800-7662684 | 800-ROMANTI | GARCIA CHAVEZ FRANKLIN | RCS-191-2015 | 07/10/2015 |
| 800-7767258 | 800-PROSALU | MOLINTA TORRES DAYTON | RCS-232-2015 | 25/11/2015 |
| 800-7783227 | 800-PRUEBAS | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-7944402 | 800-7944402 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-090-2015 | 22/05/2015 |
| 800-7944408 | 800-7944408 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-062-2016 | 16/03/2016 |
| 800-7944415 | 800-7944415 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-183-2015 | 23/09/2015 |
| 800-8000329 | 800-8000FAX | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8000776 | 800-8000PSM | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8001414 | 800-8001414 | JIMENEZ CASTILLO SIGIFREDO | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8001717 | 800-8001717 | SALAS CORDERO JOHNN | RCS-146-2021 | 08/07/2021 |
| 800-8007382 | 800-800PDTC | MENAFAR S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8267624 | 800-8COROBI | HITO RINCON S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8425376 | 800-VIAJERO | MONGE CARVAJAL MELVIN | RCS-132-2017 | 27/04/2017 |
| 800-8542674 | 800-ULICORI | UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA | RCS-306-2018 | 12/09/2018 |

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| # Registro Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente Solicitante | Resolución de Asignación | Fecha |
|-----------------------|------------------|---------------------------------|--------------------------|------------|
| 800-8638392 | 800-UNETEYA | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido nacional 800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

| # Registro Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente Solicitante | Resolución de Asignación | Fecha |
|-----------------------|------------------|---|--------------------------|------------|
| 800-0236872 | 800-0CENTRA | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-0245269 | 800-0BILANX | SISTEMAS NOVEDOSO EN LINEA | RCS-106-2016 | 01/06/2016 |
| 800-0367236 | 800-0DORADO | TOSTADORA EL DORADO S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-472255 | 800-0HPCALL | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-0773648 | 800-0PREMIU | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2060000 | 800-2060000 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2208609 | 800-2208609 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2225555 | 800-2225555 | ROJAS DIAZ RICARDO | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2254323 | 800-CALIDAD | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2522586 | 800-ALBALUM | ALBALUMEN S,A, | RCS-241-2021 | 4/11/2021 |
| 800-2626263 | 800-AMANCOD | AMANCO TUBOSISTEMAS DE C.R. S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-2674123 | 800-COSI123 | LAZARO DOS MIL CINCUENTA Y DOS | RCS-231-2014 | 24/09/2014 |
| 800-2775417 | 800-2775417 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-191-2015 | 07/10/2015 |
| 800-2775430 | 800-2775430 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-169-2017 | 22/06/2017 |
| 800-3662876 | 800-ENMAURO | ALMACEN MAURO S.A. | RCS-236-2017 | 06/09/2017 |
| 800-3728248 | 800-ESCUCHA | AUDIOGROUP LATINOAMERICA S,A, | RCS-245-2020 | 17/09/2020 |
| 800-3874664 | 800-FUSIONH | QUALITY WOOD IMPORTS S.A. | RCS-261-2019 | 03/10/2019 |
| 800-4243726 | 800-ICGESCO | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-4466274 | 800-GIMNASI | CORPORACION DE GIMNASIOS UNIDOS | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-4608395 | 800-4608395 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-4676772 | 800-GROUPPB | PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS CR SA | RCS-024-2013 | 30/01/2013 |
| 800-5221000 | 800-5221000 | ASOC.DE SERV.MEDICOS COSTARRICENSES | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| # Registro Numeración | Número comercial | Nombre del Cliente Solicitante | Resolución de Asignación | Fecha |
|-----------------------|------------------|---|--------------------------|------------|
| 800-6678625 | 800-NOSTOCK | SARDIMAR S. A. | 528-SUTEL-SC-2011 | 07/10/2011 |
| 800-7328722 | 800-SEBUSCA | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | 420-SUTEL-SC-2011 | 24/08/2011 |
| 800-7344662 | 800-REGIONA | CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-7427696 | 800-SIAPOYO | FUNDACION DRA ANNA GABRIELA ROSS | RCS-136-2018 | 10/04/2018 |
| 800-7625800 | 800-800ROCK | MUPPIS THE VIRTUAL GUIDE SOCIEDAD A | 528-SUTEL-SC-2011 | 07/10/2011 |
| 800-7662684 | 800-ROMANTI | GARCIA CHAVEZ FRANKLIN | RCS-191-2015 | 07/10/2015 |
| 800-7767258 | 800-PROSALU | MOLINTA TORRES DAYTON | RCS-232-2015 | 25/11/2015 |
| 800-7783227 | 800-PRUEBAS | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-7944402 | 800-7944402 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-090-2015 | 22/05/2015 |
| 800-7944408 | 800-7944408 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-062-2016 | 16/03/2016 |
| 800-7944415 | 800-7944415 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA | RCS-183-2015 | 23/09/2015 |
| 800-8000329 | 800-8000FAX | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8000776 | 800-8000PSM | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8001414 | 800-8001414 | JIMENEZ CASTILLO SIGIFREDO | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8001717 | 800-8001717 | SALAS CORDERO JOHNN | RCS-146-2021 | 08/07/2021 |
| 800-8007382 | 800-800PDTC | MENAFAR S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8267624 | 800-8COROBI | HITO RINCON S.A. | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |
| 800-8425376 | 800-VIAJERO | MONGE CARVAJAL MELVIN | RCS-132-2017 | 27/04/2017 |
| 800-8542674 | 800-ULICORI | UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA | RCS-306-2018 | 12/09/2018 |
| 800-8638392 | 800-UNETEYA | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA | RCS-175-2011 | 10/08/2011 |

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.4. Informe técnico sobre la solicitud de recuperación y desinscripción de numeración especial cobro revertido internacional 0800 y 00800's UIFN, del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración de Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de recuperación y desinscripción de numeración especial de cobro revertido internacional el Instituto Costarricense de Electricidad.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Al respecto, se conoce el oficio 00764-SUTEL-DGM-2022, del 27 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

La funcionaria Arias Leitón se refiere al caso, señala que se trata de la solicitud de retorno y desinscripción de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 y 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-55-2022 (NI-00679-2021), recibido el 14 de enero del 2022.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y agrega que con base en estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00764-SUTEL-DGM-2022, del 27 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-009-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00764-SUTEL-DGM-2022, del 27 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de recuperación y desinscripción de numeración especial de cobro revertido internacional el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-028-2022

“RECUPERACIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE RECURSO NUMÉRICO SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 Y 00800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero del 2015, mediante acuerdo

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

030-005-2015, de las 18:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-016-2015 “FORMATO PARA LA REMISIÓN DE REPORTES SEMESTRALES DE USO DE NUMERACIÓN”, en la cual indica el formato de presentación del reporte semestral de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.

2. Que mediante el oficio 264-55-2022 (NI-00679-2021) recibido el 14 de enero 2022, el ICE presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al segundo semestre del año 2021, en el que indica que se adjunta el listado de los números que ya no están siendo utilizados por el ICE, el cual se desglosa de la siguiente manera:

- a. En cuanto a los números de cobro revertido internacional, 0800 que reporta el ICE como retirados o inactivos:

| Servicio 0800 | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Número de resolución o acuerdo |
|---------------|-------------------------|--|--------------------------------|
| 0800-011-1372 | AT&T USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-183-2021 |
| 0800-013-1479 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-013-1484 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-013-1491 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-015-0713 | TATA CANADA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1076 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-183-2021 |
| 0800-052-1100 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1188 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-052-1568 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-052-1617 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1670 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1704 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |

- b. En cuanto a los números de cobro revertido internacional UIFN, 00800 que reporta el ICE como retirados o inactivos:

| Servicio 00800 | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Número de Resolución/ o acuerdo |
|-----------------|-------------------------|---|---------------------------------|
| 00800-0847-2739 | AT&T USA | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | RCS-183-2021 |
| 00800-3355-6666 | TATA CANADA | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | RCS-219-2021 |
| 00800-4652-7378 | TELEFONICA PERU | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | No se indica |

3. Que mediante el oficio 0764-SUTEL-DGM-2022 del 27 de enero de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 0764-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

IV. Análisis de la recuperación de numeración:

- 1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:*

“(…)

- 1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

(…)”

- 2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:*

“(…)

- 1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*

(…)”

- 3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*
- 4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance Digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 264-1145-2021 (NI-08523-2021) recibidos el 07 de julio del 2021, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
8. *Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*
9. *Ahora bien, es importante señalar que los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN por sus siglas en inglés), son asignados por el Grupo de Administración de la Numeración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de conformidad con lo indicado en las Recomendaciones UIT-T E.152 y UIT-T E.169.*
10. *En esa misma línea, el PNN, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establece en su artículo 13 "...La aplicación del plan de numeración para los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN, universal international freephone number) se regirá conforme lo establecido en la Recomendación UIT-T E.169.1. Será obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, remitir a la SUTEL la numeración UIFN que les sea asignada por la UIT, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."*
11. *Que sí bien la numeración UIFN no es asignada por la Sutel, conforme lo señalado en el punto anterior, la Sutel ha dispuesto su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo que lo procedente en este caso en particular es recomendar su desinscripción, con el fin de que esta numeración no se muestre como asignada al operador que solicitó su inscripción.*

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-1145-2021 (NI-08523-2021) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800 que le fue asignado, así como proceder con la desinscripción del RNT de la numeración 0800 y 00800 según se detalla en el siguiente cuadro:*

| Servicio 0800 | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Número de Resolución/ o acuerdo |
|---------------|-------------------------|-------------------|---------------------------------|
|---------------|-------------------------|-------------------|---------------------------------|

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| | | | |
|---------------|---------------|--|--------------|
| 0800-011-1372 | AT&T USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-183-2021 |
| 0800-013-1479 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-013-1484 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-013-1491 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-015-0713 | TATA CANADA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1076 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-183-2021 |
| 0800-052-1100 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1188 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-052-1568 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-052-1617 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1670 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1704 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |

| Servicio 00800 | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Número de Resolución/ o acuerdo |
|-----------------|-------------------------|---|---------------------------------|
| 00800-0847-2739 | AT&T USA | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | RCS-183-2021 |
| 00800-3355-6666 | TATA CANADA | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | RCS-219-2021 |
| 00800-4652-7378 | TELEFONICA PERU | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | No se indica |

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados y puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar y desinscribirse el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 00800 y 0800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

| Servicio 0800 | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Número de Resolución/ o acuerdo |
|---------------|-------------------------|--|---------------------------------|
| 0800-011-1372 | AT&T USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-183-2021 |
| 0800-013-1479 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-013-1484 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-013-1491 | SPRINT USA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-015-0713 | TATA CANADA | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1076 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-183-2021 |
| 0800-052-1100 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| | | | |
|---------------|---------------|--|--------------|
| 0800-052-1188 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-052-1568 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-165-2021 |
| 0800-052-1617 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1670 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |
| 0800-052-1704 | TELMEX MEXICO | Cobro Revertido Automático Internacional | RCS-219-2021 |

| Servicio 00800 | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Número de Resolución/ o acuerdo |
|-----------------|-------------------------|---|---------------------------------|
| 00800-0847-2739 | AT&T USA | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | RCS-183-2021 |
| 00800-3355-6666 | TATA CANADA | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | RCS-219-2021 |
| 00800-4652-7378 | TELEFONICA PERU | Cobro Revertido Automático Internacional UIFN | No se indica |

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

7.1. Principales resultados del estudio de utilización de la banda de 700 MHz (698 MHz a 806 MHz) para el periodo 2021.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a los resultados del estudio de utilización de la banda 700 MHz (698 MHz a 806 MHz) para el periodo 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 00748-SUTEL-DGC-2022, del 27 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con los principales resultados del estudio de utilización de la banda de 700 MHz.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del tema; señala que en el informe que se conoce en esta oportunidad se hace referencia a las disposiciones del Decreto 36774-MICITT sobre la banda de 700 MHz, con respecto a que a partir del 14 de julio próximo no debería haber emisiones en este segmento y se refiere la recomendación de informar al MICITT dado que el canal 53 aún mantiene emisiones en ese segmento.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es informar al Poder Ejecutivo sobre la operación del canal 53 para que tome las acciones que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00748-SUTEL-DGC-2022, del 27 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-009-2022

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00748-SUTEL-DGC-2022 del 27 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”

- III. Que el artículo 60 de Ley N°7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de:

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

- IV. Que el artículo 73 de Ley N°7593 dispone que:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”

- V. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

- VI. Que le artículo 49 de la Ley N° 8642 dispone que son obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en lo que interesa, la siguiente:

“1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. (...)”

- VII. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N°104 de La Gaceta N°146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *“Mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME”* aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 021-019-2017 de la sesión ordinaria 019-2017 celebrada el 8 de marzo del 2017.

- VIII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.

- IX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar del análisis realizado en el oficio número 00748-SUTEL-DGC-2022, del 27 de enero del 2022 el

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

cual acoge este Consejo en todos sus extremos, lo siguiente:

“De la tabla anterior es necesario hacer ver que los canales 53, 63 y 69 que solicitaron la citada migración progresiva, pero se encuentran incluidos dentro del dividendo digital, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas debieron cesar transmisiones el pasado 14 de julio del presente año, según se extrae:

“(…) Todas las transmisiones de radiodifusión generadas haciendo uso de algún segmento de frecuencias de la banda de 700 MHz correspondientes a los canales físicos del 52 al 69 (de 698 MHz a 806 MHz) en todo el territorio nacional sin excepción, deberán cesar a más tardar a las 23 horas con 59 minutos del día 14 de julio del año 2021. (...)”

Como se aclara en la tabla anterior, el canal 63 ya ha sido recuperado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N°291-2020-TEL-MICITT notificado a la parte interesada el 21 de diciembre de 2020 (NI-00304-2021). Respecto al canal 69, a través del acuerdo 024-078-2021 del 18 de noviembre de 2021 (informe 10645-SUTEL-DGC-2021), se recomendó al MICITT acoger la renuncia de dicho canal por parte de la empresa Sociedad Periodística Extra Ltda., por lo que, se dará seguimiento a este tema en las próximas mediciones para confirmar el cese de las transmisiones dada la citada renuncia. (...)

Al respecto de lo indicado anteriormente, sobre las transmisiones analógicas del canal 53, se reitera que dichas transmisiones, debieron de cesar de manera definitiva de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas, el pasado 14 de julio de 2021. En este sentido, corresponde informar al Poder Ejecutivo sobre el no cese de transmisiones de dicho canal para que proceda como en derecho corresponda según la normativa vigente. Adicionalmente, importa señalar que mediante el acuerdo 019-084-2021 se brindó el análisis del espectro identificado para IMT en el país, según el PNAF vigente, dentro del cual se encuentra la banda de 700 MHz. (...)

Así las cosas, es posible identificar de las mediciones realizadas que los canales 53 y 69 continuaban transmitiendo en modulación analógica para el momento de las mediciones, contrario a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas. Sin embargo, para el caso específico del canal 69, como se indicó anteriormente, el pasado 11 de noviembre de 2021 mediante oficio número 10645-SUTEL-DGC-2021 esta Superintendencia emitió criterio técnico de recomendación al Poder Ejecutivo para la recuperación del canal 69 (800 MHz a 806 MHz) en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-062-2021 del Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con la solicitud de renuncia a la concesión de dicho recurso realizada por parte de la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada. Dicha recomendación fue acogida por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 024-078-2021 de la sesión ordinaria 078-2021 celebrada el 18 de noviembre del 2021 y notificada el pasado 23 de noviembre de 2021.

Al respecto de lo indicado anteriormente, sobre las transmisiones analógicas de los canales 53, se reitera que dichas transmisiones debieron de cesar de manera definitiva el pasado 14 de julio de 2021, de conformidad con las disposiciones del Decreto N°36774-MINAET y sus reformas. En este sentido, corresponde informar al Poder Ejecutivo sobre el no cese de transmisiones de dicho canal 53 para que proceda como en derecho corresponda según la normativa vigente, teniendo en cuenta que la no liberación de la banda de 700 MHz podría afectar su inclusión en un eventual proceso concursal, sobre el cual la SUTEL ha realizado los estudios previos y considera de suma importancia su consideración por tratarse de espectro por debajo de 1 GHz, que permita a los concesionarios optar por recurso en todos los tipos de banda y desarrollar en sus redes móviles los casos de uso disponibles a partir de las nuevas tecnologías, como 5G.”

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00748-SUTEL-DGC-2022, del 27 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con los principales resultados del estudio de utilización de la banda de 700 MHz.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo, dada la operación analógica del canal 53 en el segmento del dividendo digital (banda de 700 MHz), la toma de las acciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°36774-MINAET y sus reformas, en el cual se dispuso que a partir del 14 de julio del 2021 no deben existir emisiones de radiodifusión televisiva en dicho segmento.

TERCERO: Remitir los resultados del informe al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones para que valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.2. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para radioaficionado a nombre del señor José Luis Corrales Chinchilla, con cédula de identidad número 2-0287-0255.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00663-SUTEL-DGC-2022, del 25 de enero del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad; señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que el requerimiento cumple con las disposiciones vigentes en la materia.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00663-SUTEL-DGC-2022, del 25 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-009-2022

En relación con el oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a la siguiente solicitud de permiso y licencia de radioaficionado:

| Oficio MICITT | Nombre | Cédula | Expediente |
|------------------------------|-------------------------------|-------------|---------------|
| MICITT-DCNT-DNPT-OF-435-2021 | Jose Luis Corrales Chinchilla | 2-0287-0255 | ER-01662-2021 |

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL el oficio indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita el estudio técnico y las recomendaciones correspondientes para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico solicitado.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00663-SUTEL-DGC-2022, del 25 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la siguiente solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso de espectro radioeléctrico:

03 de febrero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 009-2022

| Nombre | Cédula | Indicativo | Categoría | Dictamen Técnico | Expediente |
|-------------------------------|-------------|-------------------|---|----------------------|---------------|
| Jose Luis Corrales Chinchilla | 2-0287-0255 | T17JCC TEA7JCC | Novicio (Clase C) y Banda Ciudadana | 00663-SUTEL-DGC-2022 | ER-01662-2021 |

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar el permiso y licencia de radioaficionado antes detallado, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente respectivo de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**A LAS DIECISIETE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN****CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**
SECRETARIO DEL CONSEJO**FEDERICO CHACON LOAIZA**
PRESIDENTE DEL CONSEJO**HANNIA VEGA BARRNTES**
MIEMBRO DEL CONSEJO
VOTO DISIDENTE AL ACUERDO 009-009-2022